



Boletín de **Derecho Aeronáutico**

Normativa y jurisprudencia venezolana

Año 10 No. 39
(julio-septiembre 2025)

Selección, recopilación y notas por:
Antonio Silva Aranguren y Gabriel Sira Santana

Centro para la Integración y el Derecho Público

BOLETÍN DE DERECHO AERONÁUTICO



Caracas, 2025

Centro para la Integración y el Derecho Público

BOLETÍN DE DERECHO AERONÁUTICO
Año 10 N° 39
(julio-septiembre 2025)

Normativa y jurisprudencia venezolana

© Centro para la integración y el Derecho Público
Boletín de derecho aeronáutico

HECHO EL DEPÓSITO DE LEY
Depósito Legal N° ppi201603DC805
ISSN 2610-8062

Publicación trimestral

Selección, recopilación y notas por: Antonio Silva Aranguren y Gabriel Sira Santana.

En la sección normativa se han transcrito los actos publicados en la Gaceta Oficial, durante el periodo analizado, que guardan relación con el Derecho aeronáutico. Para tal transcripción se utilizó la tecnología OCR que procura dar una copia textual de la publicación, si bien es posible que existan errores en el texto final, por lo que se recomienda su consulta a modo referencial.

En la sección jurisprudencia se han extraído de los fallos dictados por el Poder Judicial, durante el período analizado, los argumentos del juzgador considerados de valor para el Derecho aeronáutico. Se deja constancia que existe un amplio número de fallos de la jurisdicción aeronáutica que no pueden ser consultados en el sitio web del Poder Judicial, por lo que se desconoce si su contenido es de interés a los efectos de este boletín.

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP)

Caracas, Venezuela

contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> | <http://cidep.online>

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación. Como parte de ellas, diseñó y coordina un Diplomado en Derecho Aeronáutico, que en la actualidad se dicta en la Universidad Monteávila de Caracas.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

Antonio Silva Aranguren

Director Ejecutivo del Centro para la Integración y el Derecho Público. Coordinador y profesor del Diplomado en Derecho Aeronáutico CIDEP – Universidad Monteávila. Profesor en la Universidad Central de Venezuela, Universidad Católica Andrés Bello y Universidad Monteávila. Estudios de doctorado en la Universidad Complutense de Madrid, en la que recibió además el título de Magister en Derecho Comunitario Europeo. Abogado y Especialista en Derecho Administrativo por la Universidad Central de Venezuela.

Gabriel Sira Santana

Investigador del Centro para la Integración y el Derecho Público. Coordinador y profesor del Diplomado en Derecho Aeronáutico CIDEP – Universidad Monteávila. Profesor en la Universidad Central de Venezuela y Universidad Monteávila. Abogado y Especialista en Derecho Administrativo por la Universidad Central de Venezuela.

ÍNDICE

NORMATIVA

Ministerios del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, para la Defensa, para el Transporte y de Economía y Finanzas

Resolución conjunta N° 41, 61232, 32 y 25, mediante la cual se prohíbe la operación y circulación aérea en todo el espacio geográfico de la República Bolivariana de Venezuela de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPA), sean aeronaves remotamente pilotadas o no pilotadas y aeromodelos, así como la instrucción, capacitación, adiestramiento, compra, venta, fabricación, distribución, importación y exportación, de los equipos, artefactos o dispositivos, sus partes y componentes.....[8](#)

Ministerios del Poder Popular para el Transporte

Resolución n° 28, mediante la cual se dicta el sistema de tarifas e incentivos para los trámites y servicios prestados por los administradores de aeródromos y aeropuertos ubicados en la República Bolivariana de Venezuela.....[13](#)

Resolución n° 30, mediante la cual se dicta la actualización del sistema de derechos aeronáuticos para los trámites y servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.....[85](#)

JURISPRUDENCIA

Nota de los autores.....[220](#)

NORMATIVA



**MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES
INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ, PARA LA DEFENSA, PARA EL
TRANSPORTE Y DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

- ❖ **Resolución conjunta N° 41, 61232, 32 y 25, mediante la cual se prohíbe la operación y circulación aérea en todo el espacio geográfico de la República Bolivariana de Venezuela de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPA), sean aeronaves remotamente pilotadas o no pilotadas y aeromodelos, así como la instrucción, capacitación, adiestramiento, compra, venta, fabricación, distribución, importación y exportación, de los equipos, artefactos o dispositivos, sus partes y componentes. G.O. n° 6.927 Extraordinario del 18-08-2025.**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ N° 041
DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA N° 061232
DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRANSPORTE N° 032
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA Y FINANZAS N° 025
15 de agosto de 2025
215°, 166° y 26°

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, DIOSDADO CABELLO RONDÓN designado mediante Decreto 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha; el Ministro del Poder Popular para la Defensa, VLADIMIR PADRINO LÓPEZ designado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha y el Ministro del Poder Popular para el Transporte, RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha, la Ministra del Poder Popular de Economía y Finanzas ANABEL PEREIRA FERNÁNDEZ designada mediante Decreto N° 4.981 publicado en Gaceta Oficial N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha, actuando conjuntamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, 11, 55, 156 numerales 2, 7, 26 y 33 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con el artículo 322 *ejusdem*, en ejercicio de las competencias que les confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27, concatenado con el artículo 24 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en los artículos 31, 32, 34 y 58 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional N° 2.378 de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; lo establecido en los artículos 5, 6, numerales 1, y 18, 30, 31 numeral 14 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.508 Extraordinario, de fecha 30 de enero de 2020, y de conformidad con lo previsto en los artículos 9, 14, 16, 56 y 57 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009.

POR CUANTO

Es deber del Estado garantizar la seguridad ciudadana, la paz, el orden interno, el disfrute de las garantías y el libre ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, fundamentado en el principio de corresponsabilidad entre sus Instituciones y la sociedad civil, ejercidas sobre los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar, mediante la formulación de las políticas públicas, estrategias y directrices necesarias.

POR CUANTO

Corresponde al Ejecutivo Nacional, por conducto de sus órganos competentes, ordenar y regular la circulación en el espacio aéreo, a través de la fijación y publicación de zonas prohibidas, restringidas y

peligrosas, así como, suspender, prohibir, temporal o permanentemente, por razones de seguridad operacional, interés público o seguridad y defensa nacional la navegación y el uso, de toda aeronave y aquellos objetos que sin ser aeronaves, se desplazan o sostienen en el aire en todo o en parte del territorio nacional y demás espacios geográficos.

POR CUANTO

Corresponde a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, garantizar la independencia y soberanía de la Nación, así como asegurar la integridad del espacio geográfico, facultad que ejerce a través del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y el Comando Estratégico Operacional, órganos que participan con la Autoridad Aeronáutica Civil en la regulación y control de la circulación aérea y todos aquellos elementos que integren el Sistema Aeronáutico Nacional e Internacional.

POR CUANTO

El Estado es signatario del Convenio Sobre Aviación Civil Internacional, instrumento jurídico que reconoce a cada Estado Contratante la soberanía exclusiva y absoluta sobre las zonas aéreas que abarcan su territorio, por lo que corresponde a los órganos y entes del Estado con competencia en la materia, otorgar, verificar, controlar y fiscalizar las autorizaciones de operaciones de las Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPA), con el objeto que las mismas se desarrollen de manera segura de modo que se reduzca al mínimo el peligro para las personas, bienes u otras aeronaves.

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, por conducto del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), Autoridad Aeronáutica venezolana, regular el uso de aeronaves; así como fiscalizar las actividades de la aeronáutica civil, expedir o convalidar certificados, permisos o licencias y coordinar con los demás órganos y entes competentes del Ejecutivo Nacional, el resguardo de la soberanía y defensa integral de la Nación, a través de la supervisión, regulación y control del espacio aéreo.

POR CUANTO

Es competencia del Estado proteger al pueblo venezolano ante cualquier amenaza interna o externa por el uso inadecuado sobre los

objetos que se desplazan o sostienen en el aire, que constituyan un riesgo para la defensa integral del territorio nacional y demás espacios geográficos de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de su soberanía y en atención a los más altos intereses de seguridad y defensa de la Nación.

RESUELVEN

Artículo 1. Se prohíbe la operación y circulación aérea en todo el espacio geográfico de la República Bolivariana de Venezuela de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPA), sean aeronaves remotamente pilotadas o no pilotadas y aeromodelos, así como la instrucción, capacitación, adiestramiento, compra, venta, fabricación, distribución, importación y exportación, de los equipos, artefactos o dispositivos, sus partes y componentes.

Artículo 2. Quedan exceptuados de la aplicación de esta Resolución Conjunta, los órganos de seguridad ciudadana y de defensa del Estado, en el ejercicio de las funciones inherentes, establecidas en el ordenamiento jurídico venezolano y debidamente autorizados por la autoridad competente.

Artículo 3. El Ministerio del Poder Popular para el Transporte podrá emitir las excepciones a la aplicación de esta Resolución Conjunta, a los órganos y entes del Estado y demás personas naturales o jurídicas de derecho público o privado.

Artículo 4. El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) y los órganos de seguridad ciudadana y de defensa del Estado, actuarán de conformidad con lo establecido en la Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, para la Defensa y para el Transporte Nros. 020, 059738 y 017, de fecha 27 de marzo de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.132, de fecha 21 de mayo de 2025.

Artículo 5. Los aspectos no previstos expresamente en esta Resolución Conjunta, serán resueltos por el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, por conducto del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas y el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 6. Esta Resolución Conjunta se aplicará con estricto cumplimiento en la República Bolivariana de Venezuela y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, por un lapso de treinta (30) días continuos, prorrogables de ser necesario.

Comuníquese y Publíquese

DIOSDADO CABELLO RONDÓN

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

GENERAL EN JEFE MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

ANABEL PEREIRA FERNÁNDEZ

MINISTRA DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

- ❖ **Resolución n° 28, mediante la cual se dicta el sistema de tarifas e incentivos para los trámites y servicios prestados por los administradores de aeródromos y aeropuertos ubicados en la República Bolivariana de Venezuela. G.O. n° 6.920 Extraordinario del 18-07-2025.**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 028 CARACAS, 27 DE MAYO DE 2025
215°, 116° y 26°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65, 78 numerales 13 y 19; del Decreto N° 1.424 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 numeral 1 del Decreto N° 2.650, de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, los artículos 15 y 55 de la Ley de Aeronáutica Civil.

POR CUANTO

El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, le corresponde dictar, formular y evaluar las políticas, estrategias, planes y programas, regido por los principios y valores éticos, destinados a garantizar las actividades del sector transporte terrestre, acuático y aéreo, desarrolladas en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Transporte todo lo relativo al sistema integrado y multimodal de transporte, la infraestructura, equipamiento, funcionabilidad del sistema de movimiento, instalaciones y servicios a fines del transporte nacional terrestre, acuático y aéreo, sus servicios conexos; así como el servicio

público de transporte en general; incluidas las condiciones generales de servicio, normativas y la aprobación de las tarifas y fletes aplicables a las actividades y servicios de transporte, en coordinación con los entes adscritos.

POR CUANTO

El tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, se tiene como unidad de cuenta dinámica, y como referencia monetaria, de aplicación para las operaciones financieras, que resulta un factor económico estable y puede ser utilizada comúnmente por los Órganos o Entes del Estado, para establecer los lineamientos, parámetros y condiciones, para el cobro de los derechos por servicios que se presten a las personas naturales y jurídicas, por lo que el Ministerio del Poder Popular para el Transporte implementará dicha unidad de cuenta como equivalente para establecer los derechos aeroportuarios y la valoración económica sobre los trámites y demás servicios prestados por los administradores de aeródromos y aeropuertos ubicados en la República Bolivariana de Venezuela, adaptación que contribuirá de manera determinante en el desarrollo y sustentabilidad de la actividad aeronáutica civil venezolana.

POR CUANTO

Corresponde al Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM) y la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos, S.A., (BAER) como Explotadores de Aeródromo adscritos al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, ejercer la administración de sus aeropuertos, y en ese mismo sentido establecer la estructura de costos de los trámites y demás servicios relacionados con sus funciones, la cual servirá de base de cálculo para fijar los derechos por los servicios aeroportuarios a ser recaudados por los demás administradores de aeródromos y aeropuertos, ubicados en la República Bolivariana de Venezuela; garantizando con ello la sostenibilidad económica de sus operaciones en función de las estructuras de costos de cada uno de sus servicios, bajo la guía de las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional en los documentos N° 9082 y N° 9562, procurando su conservación, operatividad y la calidad de servicios como resguardo al derecho de los ciudadanos a acceder a bienes y servicios de calidad por parte del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

POR CUANTO

El Aeropuerto Internacional "Simón Bolívar" de Maiquetía, como Aeropuerto Principal de la República Bolivariana de Venezuela, presenta condiciones especiales de seguridad, infraestructura y servicios que lo diferencian de otros aeródromos, debido a su importancia estratégica producto de su ubicación geográfica y su significación en materia de seguridad y defensa nacional, situación que amerita la implementación de tarifas especiales por los servicios aeroportuarios que garanticen su sustentabilidad económica, la inversión en sus obras de reacondicionamiento, y el beneficio a la infraestructura que sirve al Estado La Guaira, todo en cumplimiento del Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación, de conformidad con la normativa vigente.

POR CUANTO

Mediante Decreto N° 4.611 de fecha 27 de octubre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.242 de la misma fecha, se ordenó la adecuación de los cobros de los derechos por los servicios aeroportuarios al resto de los administradores de aeródromos y aeropuertos ubicados en la República Bolivariana de Venezuela, bajo la supervisión del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil en coordinación con la Empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A., procurando un Sistema de Tarifas e Incentivos único y aplicable, a todos los administradores encargados de la conservación, administración, mantenimiento y aprovechamiento de los aeródromos y aeropuertos ubicados en la República Bolivariana de Venezuela de acuerdo a su clasificación,

POR CUANTO

Resulta impostergable la toma de medidas y ajustes que permitan coadyuvar de manera más eficiente la diversificación económica y la optimización para la fijación y cobro de los derechos por los servicios aeroportuarios, prestados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos, S.A., (BAER), así como los demás explotadores de aeródromos y aeropuertos, a cargo de la conservación, administración, mantenimiento y aprovechamiento de las infraestructuras aeroportuarias ubicadas en el territorio nacional; con base al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela; innovación que contribuirá de manera

determinante en el desarrollo y sustentabilidad de la actividad aeronáutica civil venezolana.

RESUELVE

DECRETAR EL SISTEMA DE TARIFAS E INCENTIVOS PARA LOS TRÁMITES Y SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ADMINISTRADORES DE AERÓDROMOS Y AEROPUERTOS UBICADOS EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Capítulo I – Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1. Esta Resolución tiene por objeto establecer e implementar los Derechos Aeroportuarios, así como la valoración económica sobre los trámites y demás servicios prestados a personas naturales y jurídicas, ajustados de acuerdo con la estructura de costo correspondiente al desarrollo de actividades realizadas en los aeródromos y aeropuertos, ubicados en el territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela, que estén bajo la dirección y explotación de administradores públicos o privados.

Aplicabilidad

Artículo 2. Esta Resolución se aplica a todas aquellas relaciones y obligaciones que resulten del ejercicio, por parte de las personas naturales o jurídicas, de las actividades señaladas en el presente instrumento.

Prestadores de Servicios

Artículo 3. Son sujetos activos de las relaciones y obligaciones previstas en la presente Resolución, todas las personas naturales o jurídicas a cargo de la dirección y explotación de los aeródromos y aeropuertos, ubicados en la República Bolivariana de Venezuela, independientemente del título por el cual ostentan dicha administración.

Capítulo II – Descripción y valoración de la unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los derechos aeroportuarios

Recursos Financieros para la Administración de la Infraestructura Aeroportuaria

Artículo 4. Los recursos financieros para la administración de la infraestructura aeroportuaria nacional, provienen de los ingresos que le correspondan recaudar al Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, Bolivariana de Aeropuertos, S.A., así como los demás

explotadores de aeródromos y aeropuertos; de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley de Aeronáutica Civil, acatando las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional, considerando para la fijación de los derechos aeroportuarios sus estructuras de costos, los mismos están constituidos por aquellos ingresos causados y pagados por los administradores para la ejecución de trámites o la prestación de servicios, tales como el empleo de instalaciones, trámites y servicios aeroportuarios producto de la actividad aeronáutica, actividades comerciales no aeronáuticas, penalidades y otros servicios establecidos en esta Resolución, considerando el desarrollo seguro, ordenado, eficiente y económicamente sostenible de la aeronáutica civil.

Unidad de Valor de Referencia para la Determinación de Derechos y Tarifas Aeroportuarias "Índice de Baremo"

Artículo 5. Los derechos y tarifas correspondientes a los servicios aeroportuarios derivados de la actividad aeronáutica y no aeronáutica, así como a los trámites administrativos gestionados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, Bolivariana de Aeropuertos, S.A., y por los demás explotadores de aeródromos y aeropuertos de la República Bolivariana de Venezuela, serán establecidos y expresados en una unidad de valor de referencia. Esta unidad se determinará con base en el tipo de cambio oficial de la divisa de mayor valor, según la publicación efectuada por el Banco Central de Venezuela.

A los efectos de la presente normativa, la unidad de valor de referencia, en adelante denominada "Índice de Baremo" (IB), con base al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela. El valor monetario de los derechos y tarifas será expresado en múltiplos o fracciones del "Índice de Baremo" (IB), conforme a lo establecido en la presente Resolución.

El pago de las tasas, derechos y tarifas por servicios aeroportuarios determinados conforme al "Índice de Baremo" (IB) podrá efectuarse en la moneda de curso legal de la República Bolivariana de Venezuela o en cualquier divisa extranjera de libre convertibilidad, legalmente aceptada por el sistema financiero nacional, al tipo de cambio oficial vigente para la fecha de la operación de pago, según lo determine la autoridad competente.

De los Derechos y Tarifas Aeroportuarias para Aeronaves de Matrícula Nacional

Artículo 6. Las personas naturales y jurídicas de nacionalidad venezolana que operen aeronaves con matrícula nacional o que, en virtud de las actividades reguladas en la presente Resolución, adquieran obligaciones sujetas al "Índice de Baremo" (IB) como unidad de valor de referencia, deberán efectuar el pago correspondiente en moneda de curso legal de la República Bolivariana de Venezuela o en cualquier otra divisa, de conformidad con el tipo de cambio oficial establecido por el Banco Central de Venezuela al momento de la materialización del pago.

De los Derechos y Tarifas Aeroportuarias para Aeronaves de Matrícula Extranjera

Artículo 7. Las personas naturales y jurídicas extranjeras que operen aeronaves con marca de nacionalidad y matrícula extranjera o que adquieran obligaciones en relación con las actividades señaladas en esta Resolución, cuya unidad de valor de referencia se encuentren expresados en "Índice de Baremo" (IB), deberán efectuar el pago correspondiente en cualquier divisa extranjera, legalmente aceptada por el sistema financiero nacional, distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela, con el tipo de cambio oficial establecido por el Banco Central de Venezuela al momento de la materialización del pago.

Del Plazo y Procedimiento de Pago

Artículo 8. La totalidad de los derechos y tarifas aeroportuarias, cuyo valor de referencia se encuentre establecido en "Índice de Baremo" (IB) en la presente Resolución, deberán ser pagados por los administrados al momento de la solicitud del servicio o trámite ante el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, Bolivariana de Aeropuertos, S.A., o cualquier otro explotador de aeródromo o aeropuerto.

A tales efectos, el administrado deberá presentar la constancia de pago ante la dependencia encargada del servicio o trámite, con el fin de acreditar la inexistencia de deudas asociadas al concepto requerido. Una vez verificado y conciliado el pago, el servicio o trámite podrá ser efectuado de inmediato. En caso de no acreditarse el pago o de presentarse inconsistencias, el trámite no será procesado hasta tanto no se cumpla a cabalidad con la obligación correspondiente.

Parágrafo único. Se exceptúan de lo previsto en el presente Artículo aquellos pagos correspondientes a los derechos aeroportuarios de pasajeros por el uso de infraestructura, así como los servicios aeroportuarios y conexos por salida en vuelos nacionales e internacionales, y los derechos asociados a la operación de aeronaves de matrícula nacional y extranjera en vuelos comerciales y de aviación general con destinos nacionales o internacionales, cuyos procedimientos de pago específicos se encuentren expresamente detallados en otras disposiciones de esta Resolución.

Capítulo III – Tarifas establecidas para los trámites y servicios prestados por los administradores de aeródromos y aeropuertos ubicados en la República Bolivariana de Venezuela

Sistema de Tarifas por la Explotación Comercial de Instalaciones y Servicios Especializados Aeroportuarios, Producto de la Actividad Aeronáutica y no Aeronáutica

Artículo 9. Los explotadores de aeródromos y aeropuertos, tendrán como ingresos, los precios públicos de la dirección y aprovechamiento de las infraestructuras aeroportuarias cuya administración les compete, de conformidad con las disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Estatutos y demás documentos constitutivos que los acrediten para ello. A tales efectos, se establecen los montos para el pago por la explotación comercial de instalaciones, servicios especializados aeroportuarios y demás productos derivados de la actividad aeronáutica y no aeronáutica, gestionados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, Bolivariana de Aeropuertos, S.A. (BAER), así como los demás explotadores de aeródromos y aeropuertos ubicados en el territorio nacional, en vuelos nacionales e internacionales explotados por empresas nacionales o extranjeras; así como personas naturales con aeronaves de matrícula nacional o extranjera.

Los conceptos descritos en esta Resolución, serán aplicados de forma común por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, la empresa del estado Bolivariana de Aeropuertos, S.A. (BAER), y demás gestores a cargo de la explotación de aeródromos y aeropuertos; quienes tendrán la potestad discrecional de establecer políticas de incentivos en determinadas condiciones y circunstancias, a fin de garantizar una óptima prestación del servicio y fortalecer las relaciones comerciales, considerando la clasificación de aeródromos y aeropuertos establecida por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil

en su carácter de Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, obligaciones sujetas al "Índice de Baremo" (IB) como unidad de valor de referencia generado por el empleo de instalaciones y servicios aeroportuarios, productos de la actividad aeronáutica y no aeronáutica que prestan los explotadores de aeródromos y aeropuertos, establecidos en esta Resolución, para los efectos del presente instrumento se establecen según los valores que se establecen a continuación:

A) TARIFAS POR EL EMPLEO DE INSTALACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS PRODUCTO DE LA ACTIVIDAD AERONÁUTICA		
Nº	CONCEPTO DEL SERVICIO	IB
1	SERVICIOS DE AVIACIÓN COMERCIAL PARA AERONAVES DE MATRÍCULA NACIONAL EN VUELOS NACIONALES	
1.1	DERECHO DE ATERRIAJE (Por peso de la aeronave (MTOW))	
1.1.1	Entre 0 y hasta 20 toneladas (Valor por cada tonelada)	0,60
1.1.2	Más de 20 toneladas y hasta 60 toneladas (Valor por cada tonelada)	0,65
1.1.3	Más de 60 toneladas y hasta 142 toneladas (Valor por cada tonelada)	0,70
1.1.4	Más de 142 toneladas y hasta 245 toneladas (Valor por cada tonelada)	0,75

1.1.5	Más de 245 toneladas en adelante (Valor por cada tonelada)	0,80
1.2	DERECHO DE ESTACIONAMIENTO (Por peso de la aeronave (MTOW))	
1.2.1	Entre 0 y hasta 20 toneladas (Valor por cada tonelada)	0,12
1.2.2	Más de 20 toneladas y hasta 60 toneladas (Valor por cada tonelada)	0,24
1.2.3	Más de 60 toneladas y hasta 142 toneladas (Valor por cada tonelada)	0,36
1.2.4	Más de 142 toneladas y hasta 245 toneladas (Valor por cada tonelada)	0,48
1.2.5	Más de 245 toneladas en adelante (Valor por cada tonelada)	0,60
1.2.6	Aeronaves inactivas, desatendidas, abandonadas o sometidas a procedimientos (Por hora o fracción, y por cada tonelada o fracción del MTOW)	1,21
1.3	DERECHO DE PUENTES MÓVILES (Pasarelas de	

	embarque y desembarque)	
1.3.1	Uso programado por itinerario de vuelo (Por cada hora o fracción)	63
1.4	DERECHO DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DE AERONAVES	
1.4.1	Aeronave de pasajeros	6,03
1.4.2	Aeronave de carga	3,01
1.4.3	Ensuciar plataforma por trabajos o abandono de basura	90,40
1.5	DERECHO DE CARGA AÉREA Y CORREO	
1.5.1	Embarque y Desembarque por cada kilogramo de carga	0,08
1.5.2	Embarque y Desembarque por cada kilogramo de correo	0,08
1.5.3	Manejo, distribución y almacenamiento de carga por kg. por día	0,09
1.6	DERECHO DE DESINFECCIÓN DE AERONAVES	
1.6.1	Hasta 80 toneladas. (Por peso máximo de despegue de la aeronave)	30,13
1.6.2	De 80,01 toneladas a 160 toneladas (Por peso	60,27

	máximo de despegue de la aeronave)	
1.6.3	De 160,01 toneladas en adelante. (Por peso máximo de despegue de la aeronave)	90,40
1.7	DERECHO AEROPORTUARIO DEL PASAJERO POR USO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y SERVICIOS CONEXOS POR SALIDA EN VUELOS COMERCIALES EN RUTAS NACIONALES.	
1.7.1	SALIDAS DESDE AEROPUERTO	
1.7.1.1	Pasajeros en vuelos nacionales	10,00
1.8	HABILITACIÓN DE AEROPUERTOS	
1.8.1	Uso (Por cada hora o fracción de hora). Categoría A	100,00
1.8.2	Uso (Por cada hora o fracción de hora). Categoría B	85,00
1.8.3	Uso (Por cada hora o fracción de hora). Categoría C	65,00
1.8.4	Uso (Por cada hora o fracción de hora). Categoría D	45,00

1.9	CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE OPERACIONES POR VUELO	
1.9.1	Para vuelos nacionales de aeronaves de matrícula nacional	10,00
1.9.2	Para vuelos internacionales de aeronaves de matrícula nacional	10,00
1.9.3	Habilitación extraordinaria dentro de las 24 horas o en días y horarios no laborales	50,00
1.10	GUÍA DE AERONAVE (FOLLOW ME)	
1.10.1	Por servicio	24,11
1.11	TRASLADO EN TIERRA DE PASAJEROS DESDE Y HACIA AERONAVES EN PLATAFORMA	
1.11.1	Por viaje (Vuelos Nacionales, Plataforma Nacional)	30,13
1.11.2	Por viaje (Vuelos Internacionales, Plataforma Internacional)	47,00
1.12	LIMPIEZA DE PUESTO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES, PLATAFORMA Y/O PAVIMENTO POR DERRAME DE	

	LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES	
1.12.1	Por servicio	180,81
1.13	GUARDIA Y PREVENCIÓN DURANTE EL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE	
1.13.1	Por servicio	72,32
1.14	RECARGA POR TIEMPO EXTRA EN USO DE LAS CORREAS TRANSPORTADORAS DE EQUIPAJES	
1.14.1	Vuelos nacionales (Por hora o fracción, después de transcurridos 45 minutos)	30,13
1.15	RECARGA POR USO EXTRA DE LAS MÁQUINAS DE RAYOS X PARA LA INSPECCIÓN EQUIPAJES ADICIONALES DEL PASAJERO O CARGA	
1.15.1	Vuelos nacionales (Por Vuelo)	30,13
Nº	CONCEPTO DE SERVICIO	IB
2	SERVICIOS DE AVIACIÓN COMERCIAL PARA AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA Y NACIONAL EN VUELOS INTERNACIONALES	
2.1	DERECHO DE ATERRIZAJE (Por peso de la aeronave (MTOW))	

2.1.1	Aeronaves de matrícula extranjera	
2.1.1.1	Entre 0 y hasta 20 toneladas (Valor por cada tonelada)	5,50
2.1.1.2	Más de 20 toneladas y hasta 60 toneladas (Valor por cada tonelada)	5,60
2.1.1.3	Más de 60 toneladas y hasta 142 toneladas (Valor por cada tonelada)	5,70
2.1.1.4	Más de 142 toneladas y hasta 245 toneladas (Valor por cada tonelada)	5,80
2.1.1.5	Más de 245 toneladas en adelante (Valor por cada tonelada)	6,00
2.1.2	Aeronaves de matrícula nacional	
2.1.2.1	Entre 0 y hasta 20 toneladas (Valor por cada tonelada)	4,40
2.1.2.2	Más de 20 toneladas y hasta 60 toneladas (Valor por cada tonelada)	4,60
2.1.2.3	Más de 60 toneladas y hasta 142 toneladas (Valor por cada tonelada)	4,80
2.1.2.4	Más de 142 toneladas y hasta 245 toneladas	5,00

	(Valor por cada tonelada)	
2.1.2.5	Más de 245 toneladas en adelante (Valor por cada tonelada)	5,20
2.2	DERECHO DE ESTACIONAMIENTO (Por peso de la aeronave (MTOW))	
2.2.1	Aeronaves de matrícula extranjera	
2.2.1.1	Entre 0 y hasta 20 toneladas (Valor por cada tonelada)	0,44
2.2.1.2	Más de 20 toneladas y hasta 60 toneladas (Valor por cada tonelada)	0,64
2.2.1.3	Más de 60 toneladas y hasta 142 toneladas (Valor por cada tonelada)	0,84
2.2.1.4	Más de 142 toneladas y hasta 245 toneladas (Valor por cada tonelada)	1,04
2.2.1.5	Más de 245 toneladas en adelante (Valor por cada tonelada)	1,24
2.2.2	Aeronaves de matrícula nacional	
2.2.2.1	Entre 0 y hasta 20 toneladas (Valor por cada tonelada)	0,15

2.2.2.2	Más de 20 toneladas y hasta 60 toneladas (Valor por cada tonelada)	0,25
2.2.2.3	Más de 60 toneladas y hasta 142 toneladas (Valor por cada tonelada)	0,35
2.2.2.4	Más de 142 toneladas y hasta 245 toneladas (Valor por cada tonelada)	0,45
2.2.2.5	Más de 245 toneladas en adelante (Valor por cada tonelada)	0,55
2.2.3	Aeronaves inactivas, desatendidas, abandonadas o sometidas a procedimientos. (Por hora o fracción de hora, y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	4,40
2.3	DERECHO DE PUENTES MÓVILES (Pasarelas de embarque y desembarque de pasajeros)	
2.3.1	Aeronaves de matrícula extranjera	
2.3.1.1	Uso programado por itinerario de vuelo (Por	96,80

	cada hora o fracción de hora)	
2.3.2	Aeronaves de matrícula nacional	
2.3.2.1	Uso programado por itinerario de vuelo (Por cada hora o fracción de hora).	75,90
2.3.2.2	Demora sobre el uso programado del puente móvil mayor a cuarenta y cinco (45) minutos después de la hora de salida (por hora o fracción de hora).	150,00
2.4	DERECHO DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DE AERONAVES	
2.4.1	Aeronaves de matrícula extranjera	
2.4.1.1	Aeronave de pasajeros.	44,00
2.4.1.2	Aeronave de carga.	22,00
2.4.2	Aeronaves de matrícula nacional	
2.4.2.1	Aeronave de pasajeros.	22,00
2.4.2.2	Aeronave de carga.	11,00
2.4.3	Limpieza en cualquiera de las plataformas por trabajos de los explotadores.	
2.4.3.1	Limpieza en plataforma por trabajos efectuados por explotador en	99,00

	aeronaves o abandono de basura.	
2.5	DERECHO DE USO DE LA PLATAFORMA PARA CARGA AÉREA/CORREO	
2.5.1	Embarque y Desembarque por Kilogramo de carga	0,10
2.5.2	Embarque y Desembarque por Kilogramo de Correo	0,10
2.6	SERVICIO DE DESINFECCIÓN DE AERONAVES	
2.6.1.1	Hasta 80 toneladas (Por peso máximo de despegue de la aeronave)	66,00
2.6.1.2	Desde 80,01 toneladas hasta 160 toneladas.	99,00
2.6.1.3	Desde 160,01 toneladas en adelante.	132,00
2.7	DERECHO AEROPORTUARIO DEL PASAJERO POR USO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y SERVICIOS CONEXOS POR SALIDA EN VUELOS COMERCIALES EN DESTINOS INTERNACIONALES	
2.7.1	SALIDAS DESDE EL AEROPUERTO CIVIL PRINCIPAL DE LA	

	REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Aeropuerto Internacional "Simón Bolívar" de Maiquetía	
2.7.1.1	Pasajeros en vuelos internacionales	63,00
2.7.1.2	Servicio Preferencial adicional al derecho de salida de Pasajeros en vuelos internacionales (Fast Track – Opcional Tarifa Concesionarios)	20,00
2.7.1.3	Servicio Preferencial adicional al derecho de salida de Pasajeros en vuelos internacionales (Fast Track – Opcional Tarifa Particulares)	30,00
2.7.2	SALIDAS DESDE OTROS AEROPUERTOS	
2.7.2.1	Pasajeros en vuelos internacionales en Otros Aeropuertos	26,00
2.7.3	ESTADÍA EN LA SALA DE INADMITIDOS	
2.7.3.1	Pasajeros provenientes de vuelos internacionales que incumplan los trámites migratorios, perfiles de aerolíneas, tránsito o conexión, hasta el retorno al país de procedencia, se cobrará a la aerolínea por pasajero y día de	300,00

	estadía, a partir de las doce (12) horas de la llegada.	
2.8	HABILITACIÓN DE AEROPUERTOS	
2.8.1	Uso (Por cada hora o fracción de hora). Categoría A	100,00
2.8.2	Uso (Por cada hora o fracción de hora). Categoría B	85,00
2.8.3	Uso (Por cada hora o fracción de hora). Categoría C	65,00
2.8.4	Uso (Por cada hora o fracción de hora). Categoría D	45,00
2.9	CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE OPERACIONES POR VUELO	
2.9.1	Para vuelos internacionales de aeronaves con matrícula extranjera.	10,00
2.9.2	Para vuelos nacionales de aeronaves con matrícula extranjera.	10,00
2.9.3	Habilitación extraordinaria dentro de las 24 horas o en días y horarios no laborales	100,00
2.10	GUÍA DE AERONAVE (FOLLOW ME)	

2.10.1	Para aeronaves de matrícula extranjera.	27,50
2.10.2	Para aeronaves de matrícula nacional.	22,00
2.11	TRASLADO EN TIERRA DE PASAJEROS DESDE Y HACIA AERONAVES	
2.11.1	Por viaje para aeronaves de matrícula extranjera.	55,00
2.11.2	Por viaje para aeronaves de matrícula nacional.	33,00
2.12	LIMPIEZA DE PUESTO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES, PLATAFORMA Y/O PAVIMENTO POR DERRAME DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLE	
2.12.1	Por servicio	200,00
2.13	GUARDIA Y PREVENCIÓN DURANTE EL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE	
2.13.1	Primeros 45 minutos.	310,00
2.13.2	Cada 30 minutos adicionales.	165,00
2.14	RECARGA POR TIEMPO EXTRA EN USO DE LAS CORREAS TRANSPORTADORAS DE EQUIPAJES	

2.14.1	Aeronaves con capacidad hasta 200 pasajeros (por hora o fracción después de transcurridos 30 minutos)	38,50
2.14.2	Aeronaves con capacidad mayor a 200 pasajeros (por hora o fracción después de transcurridos 45 minutos)	48,40
2.15	USO DE MÁQUINAS DE RAYOS X Y PÓRTICOS DETECTORES DE METALES EN LAS PUERTAS DE EMBARQUE.	
2.15.1	Por vuelo (nacional e internacional)	25,00
2.15.2	Recarga por uso extra de las máquinas de rayos x para la inspección equipajes adicionales de pasajero o carga. Por Vuelo	48,40
2.16	USO DE MOSTRADORES DE CHEQUEO Y PUERTAS DE EMBARQUE	
2.16.1	Uso de estación de mostradores (por hora o fracción después de transcurridos 30 minutos)	10,00
2.16.2	Por pasajero facturado	0,75
2.16.3	Por pasajero facturado en estaciones de auto servicio	1,00
2.17	TRASBORDO DE PASAJEROS CON	

	PATOLOGÍA PREVIA EN AMBULANCIA DESDE Y HACIA AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA	
2.17.1	Por pasajero	77,00
3	SERVICIOS DE AVIACIÓN GENERAL PARA AERONAVES DE MATRÍCULA NACIONAL O EXTRANJERA EN VUELOS NACIONALES E INTERNACIONALES	TARIFA
3.1	DERECHO DE ATERRIAJE (Por peso de la aeronave (MTOW))	IB
3.1.1	Vuelos nacionales	
3.1.1.1	Entre 0 y hasta 4 toneladas (Valor por cada tonelada)	4,40
3.1.1.2	Entre 4,01 toneladas y 10 toneladas (Valor por cada tonelada)	4,60
3.1.1.3	Entre 10,01 toneladas y 20 toneladas (Valor por cada tonelada)	4,80
3.1.1.4	Entre 20,01 toneladas y 50 toneladas (Valor por cada tonelada)	5,00
3.1.1.5	Más de 50 toneladas en adelante (Valor por cada tonelada)	5,20
3.1.2	Vuelos internacionales	

3.1.2.1	Entre 0 y hasta 4 toneladas (Valor por cada tonelada)	5,50
3.1.2.2	Entre 4,01 toneladas y 10 toneladas (Valor por cada tonelada)	5,60
3.1.2.3	Entre 10,01 toneladas y 20 toneladas (Valor por cada tonelada)	5,70
3.1.2.4	Entre 20,01 toneladas y 50 toneladas (Valor por cada tonelada)	5,80
3.1.2.5	Más de 50 toneladas en adelante (Valor por cada tonelada)	6,00
3.2	DERECHO DE ESTACIONAMIENTO (Por peso de la aeronave (MTOW))	
3.2.1	Entre 0 y hasta 4 toneladas (Valor por cada tonelada)	0,14
3.2.2	Entre 4,01 toneladas y 10 toneladas (Valor por cada tonelada)	0,24
3.2.3	Entre 10,01 toneladas y 20 toneladas (Valor por cada tonelada)	0,34
3.2.4	Entre 20,01 toneladas y 50 toneladas (Valor por cada tonelada)	0,44
3.2.5	Más de 50 toneladas en adelante (Valor por cada tonelada)	0,54

3.2.6	Aeronaves inactivas, desatendidas, abandonadas o sometidas a procedimientos (Por hora o fracción, por tonelada de peso máximo de despegue)	4,00
3.3	DERECHO DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS	
3.3.1	Vuelo Internacional	22,00
3.4	DERECHO DE DESINFECCIÓN DE AERONAVES	
3.4.1	Hasta 8 toneladas (Por peso máximo de despegue)	33,00
3.4.2	De 8,01 a 12 toneladas (Por peso máximo de despegue)	38,50
3.4.3	De 12,01 toneladas en adelante (Por peso máximo de despegue)	44,00
3.5	DERECHO POR USO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS (SALIDAS)	
3.5.1	Salidas desde Aeropuerto Int. "Simón Bolívar" de Maiquetía	
3.5.1.1	Pasajeros de Aviación General en Vuelos Nacionales	13,00

3.5.1.2	Pasajeros de Aviación General en Vuelos Internacionales	63,00
3.5.2	Salidas desde otros aeropuertos según su categoría	
3.5.2.1	Pasajeros de Aviación General en vuelos nacionales	13,00
3.5.2.2	Pasajeros de Aviación General en vuelos internacionales	26,00
3.6	GUÍA DE AERONAVE (FOLLOW ME)	
3.6.1	Por servicio	13,20
3.7	ASISTENCIA DE VUELO POR SERVICIO PRESTADO	
3.7.1	Por servicio	80,00
3.7.2	Traslado de pasajeros y equipaje desde y hacia la aeronave	25,00
3.7.4	Uso del salón VIP por vuelo.	30,00
3.7.5	Elaboración del plan de vuelo	55,00
3.7.6	Señaleros, plataforma y calas de aeronaves.	45,00
3.8	ASPIRADO DE AERONAVES	
3.8.1	Hasta 6 toneladas (Por peso máximo de despegue de la aeronave).	49,50

3.8.2	Desde 6,01 toneladas hasta 12 toneladas (Por peso máximo de despegue de la aeronave	55,00
3.8.3	Desde 12,01 toneladas en adelante (Por peso máximo de despegue de la aeronave	60,50
3.9	REMOLQUE DE AERONAVES	
3.9.1	Hasta 6 toneladas (Por peso máximo de despegue de la aeronave).	77,00
3.9.2	Desde 6,01 toneladas hasta 12 toneladas.	88,00
3.9.3	Desde 12,01 toneladas en adelante	132,00
3.10	OTROS SERVICIOS AEROPORTUARIOS	
3.10.1	Servicio de limpieza de baños.	28,60
3.10.2	Servicio de unidad de potencia eléctrica.	96,80
3.11	GUARDIA Y PREVENCIÓN DURANTE EL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE	
3.11.1	Por servicio	72,32
B) TARIFAS POR EL EMPLEO DE INSTALACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS PRODUCTO DE LA ACTIVIDAD NO AERONÁUTICA		
Nº	CONCEPTO DEL SERVICIO	IB

4	SERVICIOS COMERCIALES	
4.1	CANON FIJO PARA CONCESIONES COMERCIALES	
4.1.1	POR TIPO DE USO (calculada por metro cuadrado)	
4.1.1.1	Stand y Módulos de autoservicio	1,50
4.1.1.2	Kioscos y Módulos de Bienes y Servicios	1,50
4.1.1.3	Counters	1,50
4.1.1.4	Local comercial, área de mesas, salones VIP	1,50
4.1.1.5	Local comercial Restaurante con un metraje comprendido entre Uno (01) y Cuatrocientos (400) Mts2 por local.	1,00
4.1.1.6	Local comercial Restaurante con un metraje con más de Cuatrocientos Un (401) Mts2 por local.	0,50
4.1.1.7	Hangar	0,70
4.1.1.8	Local Industrial, Galpón, Almacén y Taller	0,30
4.1.1.9	Oficina, Mezzanina	0,50
4.1.1.10	Depósito	0,20
4.1.1.11	Estacionamiento Interno y Público, Terreno, Andén, Tinglado y Área Libre, Áreas en edificio	0,20

	para uso comercial, Baños, Antenas, otros	
4.1.2	POR TIPO DE ACTIVIDAD (CALCULADA POR METRO CUADRADO)	IB
4.1.2.1	Agencias de Viaje, Servicio de Transporte Privado en Autobús, Asistencia al pasajero y usuarios (acompañamiento y protocolo), y Plastificadoras de Equipaje.	5,00
4.1.2.2	Suministro de Combustible a Vehículos, Servicio de Transporte Terrestre, Estacionamientos Internos, Servicios Especializados Aeroportuarios (Operaciones de Equipos de Apoyo Terrestre en Plataforma, Suministro de Alimentos a Bordo de las Aeronaves, Operador de Base Fija (FBO), Servicios de Seguridad de la Aviación, Suministro de Combustible Avión, Mantenimiento de Equipos de Apoyo Terrestre, Servicio de Correo, Organización de Mantenimiento Aeronáutico Certificado (OMAC).	0,80

4.1.2.3	Restaurantes, Expendio de Licores, Heladería, Servicios Financieros, Lustra Calzados, Agentes Aduanales, Incinerador.	1,20
4.1.2.4	Centro de Comunicaciones, Salones VIP, Tiendas, Joyerías, Revistas, Equipos de Telecomunicaciones y Tecnología, Servicio de Internet, Salones de Belleza y Masajes, Máquinas Expendedoras de Golosinas y Bebidas, servicios de Seguros al Viajero.	2,00
4.1.2.5	Alquiler de vehículos, Líneas de Taxi.	3,00
4.1.2.6	Otras actividades y Servicios.	1,00
4.1.2.7	Almacenes y Terminales de Almacenamiento de Carga y Correo, Almacenadoras, Líneas Aéreas.	0,70
4.1.3	POR UBICACIÓN (CALCULADA POR METRO CUADRADO)	IB
4.1.3.1	Aeropuerto Internacional "Simón Bolívar".	
4.1.3.1.1	Terminal Internacional, Nivel 2, Área Estéril; Terminal Internacional,	1,50

	Nivel 3, Área Estéril (Aduana).	
4.1.3.1.2	Terminal Internacional Nivel 3 Área Pública, sector A (que comprende desde eje 16 hasta el eje 23, según base de datos catastrales de las áreas comerciales); Terminal Internacional Nivel 4 Público; Terminal Nacional, Nivel 2, Área Estéril.	1,50
4.1.3.1.3	Terminal Nacional, Nivel 3, Área Pública.	0,50
4.1.3.1.4	Terminal Internacional Nivel 3 Área Pública, sector B (que comprende desde el eje 8 hasta el eje 15 del ala oeste y desde el eje 24 hasta el eje 30 del ala este, según base de datos catastrales de las áreas comerciales). Vialidad.	1,00
4.1.3.1.5	Terminal Internacional Nivel 2 Área Pública; Terminal Nacional Nivel 2 Área Pública.	1,00
4.1.3.1.6	Terminal Internacional Nivel 1 Área Pública; Terminal Internacional Nivel 1 Rampa; Terminal Nacional Nivel 1 Rampa; Terminal Internacional Nivel 1 Tránsito, Terminal	1,00

	Nacional Nivel 1 Tránsito, Terminal de Aviación General, Terminal Nacional, Nivel 1.	
4.1.3.1.7	Área Zona 1 (Cabo Blanco), Área Armada, Área SASA, Área 3.A. (Aduana Aérea), Área 3.B. (Carga Aérea) Área 3.C. (Mantenimiento Aeronáutico), Área 4 (Vivero), Área 5 (Terminal de Carga) Área 6.1. (Mantenimiento y Zona de Carga), Sector 6.2. Zona Estratégica Norte, Carga Sur Oeste (8,3) Área 9 (Estacionamiento Internos), Área Zona 10 (catering), Zona 13 (Telecomunicaciones), Azoteas.	0,60
4.1.3.2	AEROPUERTOS NACIONALES E INTERNACIONALES (SEGÚN SU CLASIFICACIÓN)	IB
4.1.3.2.1	Áreas de embarque y desembarque de Terminal Internacional, Terminal de Aviación General (Categoría A y B)	1,21
4.1.3.2.2	Áreas de embarque y desembarque de Terminal Nacional y pública (Categoría A y B).	0,60

4.1.3.2.3	Áreas de embarque y desembarque de Terminal Nacional y pública (Categoría C y D).	0,30
4.1.3.2.4	Áreas de Carga Aérea (Categoría A y B)	1,21
4.1.3.2.5	Áreas de Carga Aérea (Categoría C y D)	0,30
4.1.3.2.6	Áreas de Mantenimiento Aeronáutico (Categoría A y B)	1,21
4.1.3.2.7	Áreas de Mantenimiento Aeronáutico (Categoría C y D)	0,30
4.1.3.2.8	Áreas de Aduana y estacionamientos (Categoría A y B)	0,60
4.1.3.2.9	Áreas de Aduana y estacionamientos (Categoría C y D)	0,30
4.1.3.2.10	Azoteas de los terminales o edificios administrativos (Todas las Categorías).	1,00
4.2	CANON VARIABLE PARA CONCESIONES COMERCIALES	(%) SOBRE INGRESO BRUTO SIN IVA
4.2.1	Heladerías y Bebidas, Módulos y Kioscos de Dulces y Golosinas, Centro de Comunicaciones, Agentes Aduanales, Lustra Calzados y Locales de Mercancía Seca.	5%

4.2.2	Restaurantes de Comida Formal, Joyerías.	8%
4.2.3	Servicios de Seguro al Viajero, Servicios de Internet, Equipos de Telecomunicaciones y Tecnología, Restaurantes de Comida Rápida, Líneas de Taxi, Servicio de Transporte (asistencia al pasajero y usuario).	10%
4.2.4	Salón VIP, plastificadoras, salones de belleza y masajes, Servicios Especializados aeroportuarios (Operaciones de Apoyo de Equipos Terrestres en plataforma, Suministro de alimentos a bordo de las aeronaves, Operador de Base Fija (FBO), Servicios de Seguridad de la Aviación, Suministro de Combustible, Mantenimiento de Equipos de Apoyo Terrestre, Servicio de Correo), Organización de Mantenimiento Aeronáutico Certificada (OMAC), Almacenadora de Contenedores Vacíos, Agencias de Viaje, Asistencia al Pasajero (acompañamiento y protocolo).	12%

4.2.5	Publicidad, Expendio de Licores y Alquiler de Vehículos.	15%
4.2.6	Publicidad en la Web o Medios Electrónicos, Incinerador, Estacionamientos Públicos, Otras actividades y Servicios.	17%
4.3	PENALIDADES PARA CONCESIONES COMERCIALES Y OTROS USUARIOS	IB
4.3.1	Local comercial cerrado después del tiempo permitido (30 minutos).	50,00
4.3.2	Ausencia de personal en horario laboral.	30,00
4.3.3	Estructura interna del local o depósitos en deterioro (piso, techo, pared, iluminación, otros).	30,00
4.3.4	Daño a la infraestructura aeroportuaria.	30,00
4.3.5	Hurto o robo de equipos, materiales o artículos pertenecientes al aeropuerto.	100,00
4.3.6	Venta de Productos No Autorizados.	50,00
4.3.7	Por incumplimiento de las demás obligaciones contractuales.	30,00
4.3.8	No emitir factura fiscal.	30,00

4.3.9	Cierre no autorizado del local.	50,00
4.3.10	Producto en mal estado o vencido.	20,00
4.3.11	Fachada o letrero en mal estado.	30,00
4.3.12	Derrame de sustancias líquidas en la infraestructura aeroportuaria.	30,00
4.3.13	Documentación y Permisos vencidos.	30,00
4.3.14	Entrega de volantes de publicidad no autorizada.	30,00
4.3.15	Estacionar en lugares no permitidos (Incluye costos por montaje y desmontaje de equipo inmovilizador de ruedas).	30,00
4.3.16	Cambio de composición accionaria y junta directiva sin previa autorización.	500,00
4.3.17	Retrasos en la Suscripción de Instrumentos Contractuales, después de treinta días (30) contados a partir de su notificación.	60,00
4.3.18	Explotación de Actividad Comercial No Autorizada (Desviación del objeto Contractual).	100,00

4.3.19	No hacer entrega del área otorgada en Concesión, Comodato o Alianza Comercial luego de la Terminación de la relación contractual, después de treinta días (30) contados a partir de su notificación.	500,00
4.3.20	Incumplimientos a las Normas de Seguridad de Aviación, establecidos en el Programa Local de Seguridad; o Incumplimientos a las Normas de Seguridad Operacional.	100,00
4.4	TARIFAS PUBLICITARIAS	IB
4.4.1	POR TIPO DE PUBLICIDAD (POR PANTALLA).	
4.4.1.1	Audiovisual: Pantallas, Tótems Electrónicos (Hasta 2 \$m ² por medida de unidad)	20,00
4.4.1.2	Audiovisual: Pantallas, Tótems Electrónicos (Desde 2.1 \$m ² por medida de unidad)	10,00
4.4.1.3	Audiovisual: Pantallas Principales en los exteriores IAIM En Terminales; por mes	500,00
4.4.1.4	Audiovisual: Pantallas Principales en los exteriores IAIM En Terminales; por mes	300,00

4.4.2	POR TIPO DE PUBLICIDAD (POR METRO CUADRADO).	
4.4.2.1	Caja Rotativa y Tótems	8,00
4.4.2.2	Caja de Luz, Vinil Autoadhesivo, Stand y Bastidor	15,00
4.4.2.3	Vallas	0,50
4.4.3	POR TIPO DE PUBLICIDAD (PROMOTORES).	
4.4.3.1	Publicidad móvil, material publicitario y promoción personalizada (Por día)	20,00
4.4.3.2	Publicidad móvil, material publicitario y promoción personalizada (Por día de alta movilización)	10,00
4.4.4	POR ZONA (calculadas por metro cuadrado).	
4.4.4.1	Terminal Nacional Nivel 2 Público y Terminal Nacional Nivel 3 Público	5,00
4.4.4.2	Terminal Internacional Nivel 3 Público y Terminal Internacional Nivel 4 Público, Terminal Internacional Nivel 2 Público, Terminal Internacional Nivel 3, Zona de Aduana	5,00
4.4.4.3	Terminal Nacional Nivel 1 Estéril, Terminal Nacional Nivel 2 Estéril	1,50

4.4.4.4	Terminal Internacional Nivel 1 Estéril, Terminal Internacional Nivel 3 Estéril y Terminal Internacional Nivel 2 Estéril	3,50
4.4.4.5	Terminal Internacional Nivel 1 Estéril, Terminal Internacional Nivel 3, Zona de Aduana y Zona de Inmigración.	5,00
4.4.4.6	Vialidad	0,50
4.4.4.7	Aviación General	5,00
4.5	PASARELA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE (PASSWAY)	
4.5.1	Interna	8,00
4.5.2	Externa	10,00
5.1	PERMISOS PARA FILMACIONES, GRABACIONES CINEMATOGRAFICAS Y REPORTAJES AUDIOVISUALES.	
5.1.1	Terminal Internacional, Nacional y Aviación General (Área pública)	
5.1.1.1	Diurna (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	20,00
5.1.1.2	Nocturna (por hora corriente desde el momento del ingreso a	25,00

	la infraestructura aeroportuaria)	
5.1.2	Terminal Internacional, Nacional y Aviación General (Área Restringida)	
5.1.2.1	Diurna (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	36,00
5.1.2.2	Nocturna (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	51,00
5.1.3	Zonas Restringidas (Área de Movimiento)	
5.1.3.1	Diurna (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	70,00
5.1.3.2	Nocturna (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	90,00
5.2	PERMISOS PARA REPORTAJES Y TRABAJOS PUBLICITARIOS FOTOGRÁFICOS	
5.2.1	Área Pública (por hora corriente desde el momento del ingreso a	12,00

	la infraestructura aeroportuaria)	
5.2.2	Área Restringida (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	18,00
5.3	SERVICIOS PROTOCOLARES	
5.3.1	Persona atendida en el terminal nacional	60,00
5.3.2	Persona atendida en el terminal internacional	100,00
5.4	ALQUILER DE SALONES	
5.4.1	Servicio de uso	
5.4.1.1	Salón Aponwao (por hora y fracción de hora)	50,00
5.4.1.2	Salón Venezuela (por hora y fracción de hora)	60,00
5.4.1.3	Auditorio "Luis Cruz Felipe Iriarte" Para eventos cuya duración esté entre una (1) y Cuatro (4) horas. <i>Incluye permisos para montaje y desmontaje de equipos, escenografía y decoración. (Se incluye un 25% de recargo por hora adicional)</i>	350,00
5.4.1.4	Aula de Capacitación de Operaciones en el Terminal Internacional (por cuatro (4) horas)	35,00

5.4.1.5	Aula Pequeña del Centro de Adiestramiento y Capacitación del IAIM. (15) Butacas. Para eventos cuya duración esté entre una (1) y Cuatro (4) horas.	20,00
5.4.1.6	Aula Mediana del Centro de Adiestramiento y Capacitación del IAIM. (20) Butacas. Para eventos cuya duración esté entre una (1) y Cuatro (4) horas.	25,00
5.4.1.7	Aula Grande del Centro de Adiestramiento y Capacitación del IAIM. (30) Butacas. Para eventos cuya duración esté entre una (1) y Cuatro (4) horas.	35,00
5.4.1.8	Salón Principal del Club Aeropuerto, (Club social) Para eventos cuya duración esté entre una (1) y Cuatro (4) horas. Incluye permisos para montaje y desmontaje de equipos, escenografía y decoración. Actividad en Horas Diurnas hasta las 18:00 Horas (Se incluye un 25% de recargo por hora adicional)	500,00

5.4.1.9	Salón Principal del Club Aeropuerto, (Club social) Para eventos cuya duración esté entre una (1) y Cuatro (4) horas. Incluye permisos para montaje y desmontaje de equipos, escenografía y decoración. Actividad en Horas Nocturnas a partir de las 18:00 Horas (Se incluye un 25% de recargo por hora adicional)	600,00
5.4.1.10	Terraza con Parrillera del Club Aeropuerto, (Club social) Para eventos cuya duración esté entre una (1) y Cuatro (4) horas. Incluye permisos para montaje y desmontaje de equipos, escenografía y decoración. Actividad en Horas Diurnas hasta las 18:00 Horas (Se incluye un 25% de recargo por hora adicional)	80,00
5.4.1.11	Terraza con Parrillera del Club Aeropuerto, (Club social) Para eventos cuya duración esté entre una (1) y Cuatro (4) horas. Incluye permisos para montaje y desmontaje de equipos, escenografía y	120,00

	decoración. Actividad en Horas Nocturnas a partir de las 18:00 Horas (Se incluye un 25% de recargo por hora adicional)	
5.4.1.12	Salón Casa Colonial del Club Aeropuerto, (Club social) Para eventos cuya duración esté entre una (1) y Cuatro (4) horas. <i>Incluye permisos para montaje y desmontaje de equipos, escenografía y decoración. Actividad en Horas Diurnas hasta las 18:00 Horas (Se incluye un 25% de recargo por hora adicional)</i>	250,00
5.4.1.13	Salón Colonial del Club Aeropuerto, (Club social) Para eventos cuya duración esté entre una (1) y Cuatro (4) horas. <i>Incluye permisos para montaje y desmontaje de equipos, escenografía y decoración. Actividad en Horas Nocturnas a partir de las 18:00 Horas (Se incluye un 25% de recargo por hora adicional)</i>	350,00

5.4.1.14	Acceso para el uso de la piscina del Club Aeropuerto	5,00
5.4.1.15	Salones en Aeropuertos de otras Categorías (por hora y fracción de hora)	25,00
5.4.2	Servicios adicionales	
5.4.2.1	Uso de Video Beam, Pantalla de Proyección y Laptop Institucional para las proyecciones	20,00
5.4.2.2	Uso de TV 32" para retransmisión	10,00
5.4.2.3	Uso de Podio, Micrófonos alámbrico e inalámbrico	20,00
5.4.2.4	Sonido Instalado en los Salones	50,00
5.5	ALQUILER DEL COMPLEJO DEPORTIVO "JESÚS MORA"	
5.5.1	Para competencias	
5.5.1.1	Campo de softball Para eventos cuya duración este entre una (1) y Cuatro (4) horas. (Se incluye un 25% de recargo por hora adicional)	150,00
5.5.1.2	Campo de softball Para eventos cuya duración este entre una (1) y Cuatro (4) horas. (Se incluye un 25% de	200,00

	recargo por hora adicional)	
5.5.2	Para entrenamientos	
5.5.2.1	Campo de softball Para eventos cuya duración este entre una (1) y dos (2) horas. (Se incluye un 25% de recargo por hora adicional)	75,00
5.5.2.2	Campo de softball Para eventos cuya duración este entre una (1) y dos (2) horas. (Se incluye un 25% de recargo por hora adicional)	100,00
5.5.3	Uso de Otros espacios	
5.5.3.1	Cancha de usos múltiples y parrillera Para eventos cuya duración este entre una (1) y Cuatro (4) horas. (Se incluye un 25% de recargo por hora adicional)	120,00
5.5.3.2	Para eventos cuya duración este entre una (1) y Cuatro (4) horas. (Se incluye un 25% de recargo por hora adicional)	150,00
5.5.3.3	Cancha de Bolas Criollas y Churuata con parrillera Para eventos cuya duración este entre una (1) y dos (2) horas. (Se incluye un 25% de	80,00

	recargo por hora adicional)	
5.5.3.4	Para eventos cuya duración este entre una (1) y dos (2) horas. (Se incluye un 25% de recargo por hora adicional)	100,00
5.5.4	Uso completo de todas las instalaciones	
5.5.4.1	Alquiler por 4 horas	300,00
5.5.4.2	Alquiler por 6 horas	400,00
5.5.4.3	Alquiler por 8 horas	500,00
6	GASTOS ADMINISTRATIVOS A SOLICITUD DE LOS USUARIOS	
6.1	Documentos emitidos para terceros	
6.1.1	Expedición de Copia simple por folio	1,00
6.1.2	Expedición de Copia Certificada por folio	3,00
6.1.3	Reimpresión de Factura	3,00
6.2	Expedición de otros documentos	
6.2.1	Expedición de solvencias	5,00
6.2.2	Expedición de convenios de pago	30,00
6.2.3	Expedición de constancia comercial	5,00

6.2.4	Expedición de finiquito de liberación de garantías	5,00
6.2.5	Copia Certificada de contratos y alianzas	10,00
6.2.6	Copia Certificada de pronunciamientos (por folio)	3,00
6.2.7	Revisión Legal proyectos de fianzas, pólizas y otras Garantías (Por Garantía) (hasta dos (2) revisiones)	20,00
6.2.8	Cálculo del monto de Avalúos y Garantías	10,00
6.2.9	Revisión legal de los proyectos para la ejecución de contratos y alianzas	10,00
6.2.10	Elaboración de Contratos, Anexos o Enmiendas	60,00
6.2.11	Elaboración de alianzas comerciales	60,00
6.2.12	Revisión Legal de Documentos (Por Documento)	20,00
6.2.13	Declaración Jurada (hasta dos (2) revisiones)	20,00
6.2.14	Fianza (Garantía) Laboral para concesionarios (hasta dos (2) revisiones)	20,00
6.2.15	Solicitudes de prórroga al proceso administrativo de otorgamiento de un	20,00

	espacio en concesión, inicio a la operatividad comercial, y otros trámites administrativos.	
6.2.16	Solicitud de cambio de la actividad autorizada, Solicitud de cambio de razón social y nombre comercial; Solicitud de ampliación de la actividad autorizada; Solicitud de cambio de composición accionaria y junta directiva. Solicitud de Modificación de Áreas, Proceso de Revisión de la carpeta de nueva solicitud de concesión.	20,00
6.3	SOLICITUD DE DOCUMENTOS	
6.3.1	Factibilidad de Permiso de Construcción de Local Comercial	270,00
6.3.2	Factibilidad de Permiso de Construcción de Galpón	270,00
6.3.3	Factibilidad de Permiso de Construcción de Edificaciones Aeroportuarias	270,00
6.3.4	Factibilidad de Permiso de Construcción de Hangares	350,00

6.3.5	Factibilidad de Permiso de Construcción de Helipuerto	270,00
6.3.6	Factibilidad de Permiso de Construcción de Planta de Combustible	270,00
6.3.7	Factibilidad de Permiso de Construcción de Proyectos de Concesiones	350,00
6.3.8	Factibilidad de Informe de Evaluación de Concesiones de Espacios Comerciales	60,00
6.3.9	Factibilidad de Informe de Evaluación de Concesiones de Espacios Publicitarios	60,00
6.3.10	Gestión ante la Autoridad Aeronáutica para Eventos	400,00
6.4	REVISTA COMERCIAL DE LOS AEROPUERTOS	
6.4.1	Reverso de Portada por Edición	900,00
6.4.2	Contraportada de Edición	900,00
6.4.3	Reverso de Contraportada por Edición	800,00
6.4.4	Página Completa por Edición	500,00
6.4.5	Media Página por Edición	250,00

6.4.6	1/4 Página por Edición	200,00
7	OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS	
7.1	PERMISO DE ACCESO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN ÁREAS RESTRINGIDAS	
7.1.1	Fijo (válido por 6 meses)	
7.1.1.1	Hasta 1.000 Kg.	20,00
7.1.1.2	De 1.001 Kg. a 3.500 Kg.	25,00
7.1.1.3	De 3.501 Kg. a 7.000 Kg.	30,00
7.1.1.4	De 7.001 Kg. en adelante	40,00
7.1.2	Eventual (válido por 24 horas)	
7.1.2.1	Hasta 1.000 Kg.	10,00
7.1.2.2	De 1.001 Kg. a 3.500 Kg.	10,00
7.1.2.3	De 3.501 Kg. a 7.000 Kg.	15,00
7.1.2.4	De 7.001 Kg. en adelante	15,00
7.2	PERMISO DE CIRCULACIÓN DE EQUIPOS DE ASISTENCIA EN TIERRA	
7.2.1	Autorización válida por seis (06) meses	
7.2.1.1	Hasta 10.000 Kg.	20,00
7.2.1.2	De 10.001 Kg. a 15.000 Kg.	25,00

7.2.1.3	De 15.001 Kg. a 20.000 Kg.	30,00
7.2.1.4	De 20.001 Kg. en adelante	40,00
7.3	PUESTO FIJO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA	
7.3.1	Autorización válida por seis (06) meses	
7.3.1.1	Vehículos (hasta cinco (05) asientos).	20,00
7.3.1.2	Autobuses (más de cinco (05) asientos).	20,00
7.3.1.3	Equipos de asistencia en tierra.	20,00
7.4	LICENCIA DE MANEJO EN PLATAFORMA	
7.4.1	Autorización válida por un (01) año	
7.4.1.1	Curso de guía y control del movimiento en superficie (primera vez)	25,00
7.4.1.2	Curso recurrente de guía y control de movimiento en superficie (renovación)	20,00
7.4.1.3	Curso recurrente de guía y control de movimiento en superficie (incumplimiento de normas)	50,00
7.5	LICENCIA DE MANEJO DE PASARELAS DE	

	EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS	
7.5.1	Autorización válida por un (01) año	
7.5.1.1	Curso de manejo de pasarelas de embarque y desembarque de pasajeros (primera vez)	20,00
7.5.1.2	Curso recurrente de manejo de pasarelas de embarque y desembarque de pasajeros (recurrente)	15,00
7.5.1.3	Curso recurrente de manejo de pasarelas de embarque y desembarque de pasajeros (incumplimiento de normas)	50,00
7.6	TRASBORDO DE PASAJEROS CON PATOLOGÍA PREVIA DESDE Y HACIA AERONAVES DE MATRICULA NACIONAL	
7.6.1	Traslado por pasajero en ambulancia.	40,00
7.6.2	Traslado de pasajero con movilidad reducida en silla de ruedas.	15,00
7.7	TRASLADOS EN AMBULANCIA PRIVADA DESDE LOS	

	AEROPUERTOS A CENTROS DE SALUD	
7.7.1	Acceso de ambulancia privada para transbordo de pasajeros con patología previa desde y hacia aeronaves.	40,00
7.7.2	Por traslado desde 15 km (se cobrarán 0,30 Derechos Aeroportuarios adicionales por kilómetro recorrido)	30,00
7.8	SERVICIO MÉDICO (CONSULTA DE EMERGENCIA MÉDICA PARA OPERADORES, EXPLOTADORES Y CONCESIONARIOS)	
7.8.1	Persona atendida consulta	25,00
7.9	SOLICITUD DE INSPECCIÓN Y REINSPECCIÓN DE CERTIFICADO BOMBERIL	
7.9.1	Certificación válida por un (01) año	
7.9.1.1	Para líneas aéreas, counter, tiendas, agencias de viajes, locales comerciales, oficinas, módulos, restaurantes, almacenadoras, hangar, galpón, depósitos, oficinas de	15,00

	mantenimiento aeronáutico (OMA), empresas de servicios especializados (catering), estacionamientos, y talleres de mecánica. Hasta cincuenta (50) metros cuadrados (se cobrarán 0,25 Derechos Aeroportuarios adicionales por metro cuadrado)	
7.9.1.2	Para almacenadoras, hangar, galpón, depósitos, oficinas de mantenimiento aeronáutico (OMA), empresas de servicios especializados (catering), estacionamientos, y talleres de mecánica. Entre cincuenta (50) metros cuadrados hasta Doscientos (200) metros cuadrados (se cobrarán 0,25 Derechos Aeroportuarios adicionales por metro cuadrado)	20,00
7.9.1.3	Solicitud de Reinspección bomberil para líneas aéreas, counter, tiendas, agencias de viajes, locales comerciales, oficinas, módulos, restaurantes.	Un 50% la tarifa 7.9.1.1

7.9.1.4	Solicitud de Reinspección bomberil para Almacенadoras, hangar, galpón, depósitos, oficinas de mantenimientos aeronáuticos (OMA), empresas de servicios especializados (catering), estacionamientos, y talleres de mecánica.	Un 50% de la tarifa 7.9.1.2
7.10	SOLICITUD DE EVALUACIÓN BOMBERIL PARA PROYECTO DE CONCESIÓN (PLANO USO BOMBERIL NORMA COVENIN 1642)	
7.10.1	Evaluación de Plano bomberil, para líneas aéreas, counter, tiendas, agencias de viajes, locales comerciales, oficinas, módulos, restaurantes.	12,00
7.10.2	Evaluación de Plano bomberil para Almacенadores, hangar, galpón, depósitos, OMA, empresas de servicios especializados (catering), estacionamiento, talleres de mecánica.	24,00
7.11	TARJETA DE IDENTIFICACIÓN PARA	

	CONCESIONARIOS Y LÍNEAS AÉREAS	
7.11.1	Emisión de carnet válido por un (01) año	
7.11.1.1	Emisión de tarjeta de Identificación	20,00
7.11.1.2	Reposición por pérdida de Tarjeta de Identificación	30,00
7.11.2	Emisión de carnet temporal	
7.11.2.1	Válido por tres (03) días	9,00
7.11.2.2	Válido por seis (06) días	12,00
7.11.2.3	Válido por nueve (09) días	15,00
7.12	PERMISO PARA PROVEEDORES	
7.12.1	Vehículos de proveedores a túneles de servicio (válido por seis (06) meses)	32,00
7.12.2	Registros de Proveedores (válido por seis (06) meses)	50,00
7.13	PERMISO DE ACCESO PARA PROVEEDORES EN ESTACIONAMIENTO FASE III	
7.13.1	Por vehículo (Válido por Tres (3) meses)	50,00
8	CURSOS POR PARTICIPANTE VIGENCIA UN (01) AÑO	

8.1	Curso de manejo y uso de extintores	15,00
8.2	Curso de primeros auxilios	20,00
8.3	Curso de Concienciación (Acceso a zonas restringida de seguridad AV-SEC y Seguridad Operacional)	15,00
8.4	Curso de Concienciación (Incumplimiento de las normas de seguridad AV-SEC o Seguridad Operacional)	30,00

Habilitación de Documentos

Artículo 10. Los administrados podrán habilitar la revisión, aprobación y entrega de documentos por parte de la Dirección de Operaciones Aeroportuarias, Dirección de Seguridad Aeroportuaria, Dirección de Gestión Comercial y la Consultoría Jurídica del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, Bolivariana de Aeropuertos, S.A., así como los demás explotadores de aeródromos y aeropuertos; para lo cual deberán realizar el pago adicional correspondiente cuyo monto será igual al porcentaje indicado del valor de referencia se encuentre establecido en “Índice de Baremo” (IB) asignado al trámite que requiera habilitar según los tiempos de respuesta.

N°	CANTIDAD DE DÍAS (HÁBILES)	PORCENTAJE ADICIONAL
1	Dentro de los Tres (03) Días Siguietes a la Solicitud	100%
2	Dentro de los cinco (05) Días Siguietes a la Solicitud	70%

3	Dentro de los Siete (07) Días Siguietes a la Solicitud	50%
---	--	-----

La Autoridad Aeroportuaria competente según el caso, procederá a dar respuesta dentro del lapso de días hábiles posteriores a la presentación del trámite, previa verificación de que la solicitud cumpla con todos los requisitos exigidos.

Las tarifas establecidas y ajustadas en esta Resolución estarán contenidas en las respectivas Planillas de Liquidación (Facturas Pro-forma).

Servicios Adicionales

Artículo 11. Los Concesionarios, Comodatarios, Aliados Comerciales y aquellas personas naturales o jurídicas ubicados en el Aeropuerto Internacional "Simón Bolívar" de Maiquetía, aeropuertos administrados por Bolivariana de Aeropuertos, S.A. (BAER), y demás gestores a cargo de la explotación de aeródromos y aeropuertos, que requieran el servicio de inspecciones, mantenimiento preventivo y correctivo de equipos electrónicos, maquinaria e instalaciones eléctricas, plomería, construcciones, remodelaciones, suministro de agua en cisterna, empleo de equipos especializados como grúas, máquinas de elevación, limpieza en general, y cualquier otro servicio dentro de sus espacios. Podrán contratarlos al administrador de aeródromo o aeropuerto; quienes garantizarán la atención con personal especializado.

La solicitud de contratar estos servicios se realizará a través de la Dirección de Gestión Comercial, quienes, en coordinación con el área especializada, informarán según el requerimiento las tarifas y demás costos asociados al trabajo, para ello se tendrá en cuenta el tabulador o manual de costos de construcción y servicios aprobado por la autoridad del aeropuerto. Servicio a implementar con el objeto de garantizar la continuidad de las operaciones en los comercios dentro del aeropuerto en cualquier hora dentro de las operaciones.

Estos servicios podrán ser prepagados o cargados en la facturación del canon de concesión del solicitante. Los derechos aeroportuarios establecidos para los servicios objeto del presente artículo, no incluye los costos de insumos, repuestos, partes componentes ni herramientas especiales, que deberán ser entregadas, aportadas o suministradas por

la persona natural o jurídica que solicite el servicio al momento de concretar el contrato correspondiente.

Capítulo IV – Disposiciones comunes a las tarifas e incentivos para los trámites y servicios prestados por los administradores de aeródromos y aeropuertos, ubicados en la República Bolivariana de Venezuela

Toques técnicos

Artículo 12. Los derechos de aterrizaje por razones técnicas declaradas, tendrán un recargo equivalente al diez por ciento (10%) del costo total de los derechos Operacionales por Servicios Aeroportuarios (DOSA), en aquellos casos que la aeronave permanezca un plazo superior a las dos (02) horas en el aeropuerto por causas imputables al explotador aéreo, o a los prestadores de servicios especializados aeroportuarios contratados por éste. Bajo este concepto sólo se aplicará como monto base, la tarifa por aterrizaje y estacionamiento.

A los efectos previstos en esta Resolución, se entiende por toque técnico, el aterrizaje de una aeronave con el objeto de reabastecer combustible y demás servicios requeridos para continuar con su itinerario de vuelo.

Tarifas por Estacionamiento

Artículo 13. Las tarifas aeroportuarias por concepto de Derecho de Estacionamiento quedarán establecidas de la siguiente manera:

(a) Para la Aviación Comercial: Transcurridos ciento veinte (120) minutos en vuelo Internacional o sesenta (60) minutos en vuelo Nacional, después de haber efectuado el aterrizaje; pagarán según corresponda, por hora o fracción y por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, hasta completar el bloque de seis (06) horas. Transcurrido dicho lapso, pagarán cuatro (04) horas por cada bloque completo de seis (06) horas.

(b) Para la Aviación General: Transcurridos ciento veinte (120) minutos en vuelo Internacional o sesenta (60) minutos en vuelo Nacional, después de haber efectuado el aterrizaje; pagarán el 50% de la tarifa establecida por hora o fracción y por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, hasta completar las veinte y cuatro (24) horas. Transcurrido dicho lapso, pagarán la tarifa completa estipulada.

Los minutos gratuitos de estacionamiento de aeronaves no son acumulables y deben emplearse consecutivamente, la porción no utilizada de este tiempo no puede aplicarse a operaciones posteriores.

Estacionamiento de Aeronaves en Espacios Cedidos en Concesión

Artículo 14. Las aeronaves cuyos explotadores tengan espacios utilizables como estacionamiento de aeronaves, conforme al respectivo contrato de concesión, están exentas de pagar el derecho de estacionamiento, siempre y cuando esas aeronaves permanezcan dentro de los límites de los mencionados espacios concedidos.

Las aeronaves de terceros que, estacionen en dichos espacios están obligados a pagar los derechos de estacionamiento establecidos en el numeral 1.2 de la tabla de tarifas aeroportuarias aquí establecidas; cuando la aeronave sea de matrícula nacional en vuelos nacionales de aviación comercial; en el numeral 2.2 de la tabla de tarifas aeroportuarias aquí establecidas, cuando la aeronave sea de matrícula extranjera y de matrícula nacional en vuelos internacionales de aviación comercial respectivamente y en el numeral 3.2 de la tabla de tarifas aeroportuarias aquí establecidas, cuando la aeronave sea de matrícula nacional o extranjera en vuelos nacionales o internacionales de aviación general.

Las aeronaves de terceros que por motivo de mantenimiento permanezcan ocasionalmente en espacios concesionados, destinados al mantenimiento de aeronaves, no están obligadas al pago de los derechos de estacionamiento previsto en la presente Resolución, siempre y cuando los explotadores de dichos espacios concedidos presenten el cronograma de mantenimiento, ante el explotador de aeródromo o aeropuerto.

Estacionamiento con Pasarela de Embarque para Aeronaves de Matrícula Nacional en Vuelos Nacionales

Artículo 15. Las aeronaves con matrícula nacional que realicen vuelos nacionales y ocupen puestos de estacionamiento, servidos por pasarela de embarque y desembarque de pasajeros, pagarán los servicios según lo estipulado en el numeral 1.3 de las tarifas aeroportuarias expresadas en esta Resolución.

Estacionamiento con Pasarela de Embarque para Aeronaves con Matrícula Nacional en Vuelos Internacionales

Artículo 16. Las aeronaves con matrícula nacional que realicen vuelos internacionales que ocupen puestos de estacionamiento servidos por pasarela de embarque y desembarque de pasajeros, pagarán los

servicios según lo estipulado en los numerales 2.3 de las tablas de tarifas aeroportuarias establecidas en esta Resolución.

Estacionamiento con Pasarela de Embarque para Aeronaves con Matrícula Extranjera en Vuelos Nacionales e Internacionales

Artículo 17. Las aeronaves con matrícula extranjera que realicen vuelos nacionales o internacionales que ocupen puestos de estacionamiento servidos por pasarela de embarque y desembarque de pasajeros, pagarán los servicios según lo estipulado en el numeral 2.3 de la tabla de tarifas aeroportuarias de esta Resolución.

Vuelos Internacionales

Artículo 18. A los efectos previstos en esta Resolución, en cuanto a los derechos que deben pagar los explotadores de aeronaves por el uso de instalaciones y servicios aeroportuarios, se considerará como vuelo internacional toda operación que realicen las aeronaves, ya sean de matrícula nacional o extranjera desde o hacia el exterior del país, independientemente de las escalas que efectúen en aeropuertos de la República Bolivariana de Venezuela, salvo que en alguna de las escalas realizadas se nacionalice la totalidad de los pasajeros, la carga, o el correo o cualquier combinación de los tres tipos de explotación comercial del transporte aéreo.

Las aeronaves con matrícula extranjera que realicen vuelos dentro del país, deberán ser consideradas para todos los efectos como internacionales. Las aeronaves con matrícula nacional o extranjera que realicen vuelos comerciales no regulares, se les aplicará las tarifas establecidas para la Aviación Comercial.

Puestos de Estacionamiento Fijos en Plataforma

Artículo 19. La asignación de puestos fijos de estacionamiento en la plataforma del Aeropuerto Internacional "Simón Bolívar" de Maiquetía, se calcularán según lo indicado en los numerales 1.3 y 2.3 de las tarifas aeroportuarias establecidas en esta Resolución, pudiendo tener una vigencia de seis (06) meses. La tarifa por puesto asignado será facturada, cobrada y pagada mensualmente.

Abandono de Aeronaves

Artículo 20. No se permitirá la permanencia de aeronaves que se encuentren en condición de inactivas, desatendidas, abandonadas o se encuentren sometidas a algún procedimiento en los aeródromos administrados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos, S.A., y demás aeródromos y aeropuertos administrados por personas naturales o

jurídicas, públicas o privadas. En el supuesto que las referidas aeronaves permanezcan en dichos aeródromos, bajo las condiciones antes descritas, por más de noventa (90) días, sin estar bajo el cuidado directo de su responsable, se procederá a la facturación y el cierre de la forma DOSA (Derechos Operacionales por Servicios Aeroportuarios), conforme a la tarifa completa establecida para estacionamientos según corresponda.

La Autoridad Aeroportuaria que corresponda, transcurridos los noventa (90) días podrá movilizar o trasladar las referidas aeronaves, sin la autorización ni consentimiento del responsable, previa notificación a la autoridad aeronáutica o según corresponda. Los gastos que ocasione la movilización o traslado de la aeronave, serán por cuenta y cargo del responsable de la misma.

En todo caso la tarifa aplicable causada por dicha permanencia, será la establecida en los numerales 1.2 de las tarifas aeroportuarias expresadas en la presente Resolución, cuando la aeronave sea de matrícula nacional; la tarifa del numeral 2.2 de las tarifas aeroportuarias establecidas en la presente Resolución, cuando la aeronave sea de matrícula extranjera o de matrícula nacional en vuelo internacional y el numeral 3.2 de las tarifas aeroportuarias establecidas, cuando el abandono sea de una aeronave de Aviación General. En tal sentido, se procederá a la facturación y el cierre de la forma DOSA (Derechos Operacionales por Servicios Aeroportuarios), conforme a la tarifa establecida para estacionamientos, cada treinta (30) días.

Obligación de Informar sobre las Aeronaves Atendidas

Artículo 21. Los explotadores de aeronaves, o cualquier otra persona debidamente autorizada, están obligados a suministrar a las autoridades prestadoras de servicios descritas en el Artículo 3 de esta Resolución, toda la información que le sea requerida respecto a las operaciones que realizan las aeronaves bajo responsabilidad de aquéllos, para que dicho organismo pueda ejercer el control sobre la liquidación de los derechos establecidos en esta Resolución.

Facturación, Cobro y Pago de Aeronaves de Matrícula Extranjera

Artículo 22. Las tarifas por concepto de las operaciones que efectúen las aeronaves de matrícula extranjera en las instalaciones administradas por las autoridades prestadoras de servicios descritas en el Artículo 3, serán facturadas, cobradas y pagadas de conformidad con la valoración de unidad de cuenta dinámica para el cálculo de

los derechos aeroportuarios descritos en el Capítulo II de esta Resolución.

Para las aeronaves de matrícula extranjera que utilicen los servicios de la Aviación General, constituye requisito indispensable la consignación del permiso correspondiente emitido por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, quedando entendido que se le aplicarán las tarifas aquí establecidas, pudiendo en consecuencia, ser facturadas, cobradas y pagadas en Divisas de conformidad con la valoración de unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los derechos aeroportuarios descritos en el Capítulo II de esta Resolución.

Facturación, Cobro y Pago de Aeronaves de Matrícula Nacional en Vuelos Internacionales

Artículo 23. Las tarifas por concepto de las operaciones Internacionales, que efectúen las aeronaves de matrícula nacional en las instalaciones administradas por las autoridades prestadoras de servicios descritas en el Artículo 3, serán las aquí establecidas; pudiendo ser facturadas, cobradas y pagadas en Divisas de conformidad con la valoración de unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los derechos aeroportuarios descritos en el Capítulo II de esta Resolución.

Facturación, Cobro y Pago de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Nacional en Vuelos Internacionales

Artículo 24. Las tarifas por concepto de las operaciones y servicios de la Aviación General, que efectúen las aeronaves de matrícula nacional, serán las aquí establecidas, conforme a lo contenido en esta Resolución, y podrán ser facturadas, cobradas y pagadas en Divisas de conformidad con la valoración de unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los derechos y tasas aeroportuarias descritas en el Capítulo II de la misma.

Servicios de Asistencia de Vuelo en Aviación General

Artículo 25. El servicio de Asistencia de vuelo prestado a la Aviación General, comporta el uso del salón VIP, transporte desde y hacia la aeronave, el despacho de vuelo y el uso de personal aeronáutico de señaleros, plataforma e instalación de calzos a la aeronave.

Recargos Adicionales en Servicios de Aviación General

Artículo 26. Los servicios de señaleros; plataformas y calas; remolques; elaboración del plan de vuelo y otros servicios a las aeronaves (aspirado de aeronave, servicio de higiene y limpieza de baños, servicios de unidad de potencia eléctrica, servicio de traslado de

pasajero y/u equipaje desde y hacia la aeronave) prestados a la Aviación General, tendrán un recargo equivalente al diez por ciento (10%), cuando el servicio se efectúe entre la puesta y la salida del sol (HLV).

Pago de Derechos Aeroportuarios para Aeronaves con Matrícula Extranjera Arrendadas por Empresas Nacionales

Artículo 27. Las aeronaves con matrícula extranjera que sean arrendadas por empresas nacionales dedicadas al transporte de pasajero, carga y correo, deberán presentar al explotador o administrador del aeródromo o aeropuerto que corresponda, el permiso de incorporación de las aeronaves a sus especificaciones operacionales por parte del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil y/o el contrato de arrendamiento debidamente inscrito ante el Registro Aeronáutico Nacional, para poder facturarle, y/o cobrarle los derechos aeroportuarios aquí fijados; de conformidad con la valoración de unidad de cuenta dinámica descritas en el Capítulo II de esta Resolución.

Quedan excluidas de este beneficio, las empresas de Aviación General en cualquier modalidad o en combinación que incorporen a sus especificaciones operacionales aeronaves con matrícula extranjera que sean arrendadas.

Clasificación de Aeropuertos para Tarifas de Comercialización

Artículo 28. Sin menoscabo de la clasificación de aeródromos y aeropuertos que haga la Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela, los aeródromos y aeropuertos, a los efectos de la aplicación de los derechos, tasas y concesiones desarrollados en tarifario antes detallados, se clasifican en:

- (a) Aeropuertos Internacionales.
- (b) Aeropuertos Nacionales.

Concesiones para Comercialización y Publicidad.

Artículo 29. Las tarifas para el cobro de concesiones por la explotación comercial de los espacios administrados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos, S.A.; y demás administradores a cargo de la explotación de aeródromos y aeropuertos, estará representada por la suma de las tarifas por uso, tipo de actividad, zona de ubicación por metro cuadrado, más el canon variable determinado por el tipo de actividad comercial. La tarifa de publicidad, estará representada por la suma de la tarifa por zona y por el tipo de publicidad por metro cuadrado. La

publicidad audiovisual será calculada en función de la cantidad de pantallas que difundan el producto a ser comercializado.

Las tarifas de comercialización y publicidad de las autoridades prestadoras de servicios descritas en el Artículo 3, generarán un Factor de Incidencia por Servicios del cincuenta por ciento (50%) sobre el canon de concesión determinados, de acuerdo a la clasificación otorgada válidamente por la autoridad aeronáutica al aeropuerto que corresponda.

Capítulo V – Dispensas, exenciones, incentivos y equilibrio económico en el pago de derechos aeroportuarios

Dispensa Total o Parcial del Pago de los Derechos Aeroportuarios

Artículo 30. El Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos, S.A.; y demás administradores a cargo de la explotación de aeródromos y aeropuertos, podrán, cuando así lo determine, de conformidad con los principios de cooperación y colaboración entre los órganos y entes de la Administración Pública, autorizar la dispensa total o parcial del pago de los Derechos Aeroportuarios por los trámites y servicios establecidos en esta Resolución, a los administrados que lo requieren oportunamente, siempre que la misma sea en beneficio de la Nación, debiendo indicar el interesado en su solicitud lo siguiente:

- (a) Autoridad con la que actúa;
- (b) Órgano o ente que representa;
- (c) Tipo de dispensa que solicita;
- (d) Especificar los derechos o trámites aeroportuarios que requiere sean exonerados de pago;

La falta de indicación expresa por parte del solicitante de los derechos o trámites que requiere sean objeto de dispensa, será causal de rechazo del trámite administrativo, debiendo el administrado, una vez subsanada la deficiencia, presentar nuevamente la documentación para el análisis y aprobación por escrito de la máxima autoridad del ente a cargo de la explotación del aeropuerto.

Excepciones al Pago de Tarifas

Artículo 31. Quedan exentos del pago de las Tarifas Aeroportuarias previstas en esta Resolución:

- (a) Los pasajeros en tránsito que hagan escala en las instalaciones de las autoridades prestadoras de servicios descritas en el Artículo 3.
- (b) Los pasajeros menores de dos (2) años de edad.

(c) Las aeronaves de Estado venezolano, a tenor de lo contemplado en la normativa aeronáutica vigente.

(d) Las aeronaves utilizadas en misiones de búsqueda y salvamento o aquellas que cumplan con una actividad relacionada con emergencia nacional.

(e) Las aeronaves dedicadas a la ayuda humanitaria y las dedicadas a misiones bolivarianas.

(f) Las aeronaves venezolanas dedicadas al adiestramiento, con matrícula "E", siempre y cuando esté operando en su aeropuerto base.

(g) Las aeronaves venezolanas dedicadas a labores agrícolas, con matrícula "A".

(h) Las aeronaves con matrícula extranjera que transportan a los jefes de aquellos Estados o Gobiernos con los cuales exista reciprocidad real y efectiva.

(i) Las aeronaves militares extranjeras no dedicadas al transporte aéreo remunerado y perteneciente a Estados, con los cuales exista reciprocidad real y efectiva.

Igualmente, quedan exceptuadas del pago del Derecho de Aterrizaje las aeronaves en vuelo de retorno por emergencia, debidamente declarada a los Servicios de la Navegación Aérea. En caso de tratarse de vuelos de posicionamiento, ferry o comprobación, luego de un mantenimiento programado o no, la exoneración de derechos aeroportuarios corresponderá hasta el cincuenta 50% de lo establecido esta Resolución, según sea el caso.

Incentivos a la Actividad Aeronáutica Nacional

Artículo 32. El Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, la empresa del estado, Bolivariana de Aeropuertos, S.A.; y demás administradores a cargo de la explotación de aeródromos y aeropuertos, públicos o privados; podrán aplicar incentivos que benefician directamente a los explotadores de servicios aeronáuticos y no aeronáuticos en los aeródromos y aeropuertos bajo su administración, cuando medien justificadas razones, a objeto de promover el incremento de las diversas actividades que impulsan la actividad aeronáutica nacional.

Equilibrio Económico en el Pago de los Derechos Aeroportuarios

Artículo 33. A los fines de mantener el equilibrio económico el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, Bolivariana de Aeropuertos, S.A.; los administradores a cargo de la explotación de aeropuertos,

públicos o privados; y los administrados sujetos a la aplicación de esta Resolución, podrán:

- (a) Establecer incentivos para aquellos administrados que de manera recurrente se encuentren solventes en el pago de sus obligaciones, con ocasión de los trámites y servicios establecidos en esta Resolución;
- (b) Ofrecer descuentos en las tarifas como incentivo para las operaciones aéreas nocturnas (Vuelo Nocturno); así como descuentos para Explotadores Aéreos que inicien sus operaciones en los aeropuertos por primera vez;
- (c) Establecer mecanismos de compensación económica aplicables a aquellos administrados que mantienen deudas por falta de pago en relación con los trámites y servicios prestados por los aeropuertos;
- (d) Acordar convenimientos de pago con aquellos administrados que mantengan deudas por falta de pago en relación con los trámites y servicios prestados por los explotadores de aeropuerto, sin perjuicio de la aplicación de las medidas administrativas, o judiciales que procedan;
- (e) Suspender la aprobación de trámites y la prestación de servicios para aquellos administrados que mantengan deudas, incluida la suspensión temporal de permisos.

Parágrafo único. A los efectos de aplicar los incentivos por operaciones aéreas diurnas y nocturnas, se consideran operaciones Diurnas y Nocturnas, aquellas ocurridas según su aterrizaje. En este sentido, serán considerados aterrizajes diurnos los que se produzcan entre las seis horas (06:00), hasta las dieciocho horas (18:00) del día y aterrizajes nocturnos los que se produzcan entre las dieciocho horas y un minuto (18:01) hasta las cinco horas y cincuenta y nueve (5:59) minutos.

Solvencia Económica en el pago de los montos retenidos por concepto del Derecho Aeroportuario del Pasajero por Salida en Vuelos Nacionales e Internacionales

Artículo 34. El Instituto Aeroportuario Internacional de Maiquetía, Bolivariana de Aeropuertos, S.A.; los suministradores a cargo de la explotación de aeropuertos, públicos o privados, a objeto de constituir que los explotadores aéreos cumplan con el pago de los montos recaudados por concepto del Derecho Aeroportuario del Pasajero por Salida en Vuelos Nacionales e Internacionales, podrá, para el trámite de cualquier permiso, requerir la presentación de una solvencia económica, emitida por la Oficina de Gestión Administrativa, o departamento de recaudación del explotador aeroportuario como

requisito para la realización de los trámites contenidos en esta Resolución.

Convenios de Pago de los Derechos, Servicios y Demás conceptos

Artículo 35. Es obligación de los suministradores dar estricto cumplimiento a los lapsos de pago establecidos, una vez recibida la planilla de liquidación emitida por la Oficina de Gestión Administrativa, a través de la oficina de Recaudación. Sin embargo, el Explotador de Aeródromo podrá, a solicitud de la parte interesada, evaluar la aplicación de Convenios de Pago a los fines de procurar el cumplimiento de las obligaciones económicas de los suministradores que presenten retrasos en los pagos por los trámites, servicios y demás conceptos establecidos en esta Resolución.

En caso de existir convenios de pago, estos deberán ser cumplidos de manera efectiva en los lapsos que se acuerden, el incumplimiento limitará la oportunidad del suministrador para solicitar un nuevo acuerdo de pago, pudiendo el explotador de aeropuerto aplicar el contenido del literal b), o c) del artículo 33.

Pago de Penalidades

Artículo 36. Las penalidades impuestas por el Explotador de Aeródromo, en razón de los incumplimientos a las normas de concesión y sus procedimientos administrativos señalados por la Máxima Autoridad del área administrativa del aeropuerto, deberán ser pagadas dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la fecha de su notificación, a través de la Planilla de Liquidación de Penalidad establecida para estos fines.

Convalidación del Pago de las Penalidades

Artículo 37. El certificado de pago de las penalidades deberá ser presentado por el interesado ante la Dirección de Gestión Comercial para ser convalidadas, dentro de los quince (15) días continuos siguientes a su pago, a fin de proceder al cierre del expediente administrativo cuando corresponda.

Intereses de Mora

Artículo 38. El incumplimiento de los plazos establecidos para el pago de los derechos y servicios aeroportuarios, inducirá los correspondientes al canon de concesión, generarán intereses de mora a la tasa aplicable de conformidad con la normativa vigente.

Parágrafo único. Los intereses de mora causados por el pago extemporáneo de las deudas causadas por los explotadores de

Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera serán establecidos en el mismo tipo de moneda en que se generó la deuda.

Demora en el cumplimiento de las ventanas de Operaciones (SLOTS)

Artículo 39. Con la finalidad de motivar el cumplimiento de las ventanas de operaciones (SLOTS), se establece un incremento del cincuenta por ciento (50%) del monto total de los Derechos Operacionales por Servicios Aeroportuarios en Aviación Comercial y treinta por ciento (30%) en Aviación General, a aquellas aeronaves de matrícula nacional o extranjera que presenten una demora superior a los treinta (30) minutos del horario de salida que tengan establecido en su itinerario de vuelo ya sea regular o no-regular, siempre que las causas que motiven la demora sean imputables al explotador aéreo.

Incentivos para el Aumento de Operaciones en Aeropuertos

Artículo 40. Las autoridades prestadoras de servicios descritas en el Artículo 3, podrán justificadamente aplicar incentivos que beneficien directamente a los explotadores aéreos, prestadores del servicio público de transporte de pasajeros, carga y correo, empresas de servicios especializados aeroportuarios, y cualquier otra actividad derivada de la administración y explotación de las infraestructuras aeroportuarias a objeto de promover el incremento de sus operaciones y actividades comerciales.

La aplicación de incentivos, dirigida a explotadores aéreos, prestadores del servicio público de transporte de pasajeros carga y correo, se realizará previa verificación del incremento de sus operaciones, frecuencias, rutas operadas, tomando como base para ello, el promedio de las operaciones en vuelos comerciales operadas mensualmente en los seis meses a la fecha del incentivo, de conformidad con lo previsto en el literal b, del artículo 33.

Asimismo, para el otorgamiento del incentivo se evaluará la actividad de pronto pago, el mantenimiento del itinerario programado y aprobado de los restantes días de la semana, por lo que no aplicará a los vuelos regulares que cambien el itinerario programado.

Tarifas según clasificación de Aeropuertos

Artículo 41. Con el objeto de hacer efectivas las tarifas aeroportuarias fijadas en esta Resolución, las mismas serán aplicadas, considerando la Categorización de Aeródromos y Aeropuertos establecida por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil en su carácter de Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela. En consecuencia, emitida formalmente la reclasificación de un

aeródromo o aeropuerto por parte de la Autoridad Aeronáutica, los explotadores y autoridades prestadoras de servicios descritos en el Artículo 3, podrán ajustar sus tarifas de acuerdo a la nueva clasificación otorgada.

Categorización de Aeródromos y Aeropuertos

Artículo 42. La Autoridad Aeronáutica en ejercicio de sus facultades, podrá de oficio o a solicitud de la parte interesada, una vez evaluado el nivel de cumplimiento de la normativa técnica y los servicios prestados a los usuarios, elevar o reducir la categoría de los aeródromos y aeropuertos ubicados en la República Bolivariana de Venezuela. Modificada la categoría del aeródromo o aeropuerto, la Autoridad Aeronáutica notificará la decisión al administrado a través de la Providencia Administrativa dictada para tales efectos.

Capítulo V – Disposiciones finales

Revisión Periódica de las Tarifas

Artículo 43. El Sistema de Tarifas será revisado total o parcialmente, de manera periódica por las autoridades aeroportuarias, no sujeto a un patrón de tiempo específico para su revisión, estudio y modificación de acuerdo a los hallazgos encontrados en los estudios económicos pertinentes, a solicitud del Órgano Rector; proponiendo según sea el caso, los ajustes a que den lugar o fuesen necesarios y convenientes para el Sector.

Aplicación de Tarifas a Contratos de Concesión

Artículo 44. Respecto a los contratos de concesión entre particulares y las autoridades prestadoras de servicios descritas en el Artículo 3, la aplicación de los montos establecidos en esta Resolución se hará a partir de los Sesenta (60) días calendarios siguientes luego de su publicación en la Gaceta Oficial.

Carácter Vinculante de los Derechos Aeroportuarios

Artículo 45. Todos los explotadores de aeródromos y aeropuertos, ajustarán las tarifas de recaudación de los derechos y servicios prestados, a lo previsto en esta Resolución.

La Empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos, S.A., (BAER), en coordinación con el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, supervisarán el cumplimiento fijación y cobro de los derechos por los servicios aeroportuarios de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto N° 4.611 de fecha 27 de octubre de 2021,

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.242 de la misma fecha.

Capítulo VI – Disposición derogatoria

Disposición Derogatoria

Artículo 46. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha a partir de la cual quedará sin efecto la Resolución N° 021 de fecha 15 de diciembre de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.311 de fecha 3 de febrero de 2022.

Comuníquese y publíquese.

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha,
ratificado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha

- ❖ **Resolución n° 30, mediante la cual se dicta la actualización del sistema de derechos aeronáuticos para los trámites y servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil. G.O. n° 6.920 Extraordinario del 18-07-2025.**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 030 CARACAS, 08 DE JULIO DE 2025
215°, 116° y 26°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78 numerales 13 y 19; del Decreto N° 1.424 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 numeral 1 del Decreto N° 2.650, de fecha 04 de enero de 2017, mediante el cual se crea el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha.

POR CUANTO

El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, le corresponde dictar, formular y evaluar las políticas, estrategias, planes y programas, regido por los principios y valores éticos, destinados a garantizar las actividades del sector transporte terrestre, acuático y aéreo, desarrolladas en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Transporte todo lo relativo al sistema integrado y multimodal de transporte, la infraestructura, equipamiento, funcionabilidad del sistema de movimiento, instalaciones y servicios a fines del transporte nacional terrestre, acuático y aéreo, sus servicios conexos; así como el servicio público de transporte en general; incluidas las condiciones generales de servicio, normativas y la aprobación de las tarifas y fletes aplicables a las actividades y servicios de transporte, en coordinación con los entes adscritos.

POR CUANTO

El tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, se tiene como unidad de cuenta dinámica, y como referencia monetaria, de aplicación para las operaciones financieras, que resulta un factor económico estable y puede ser utilizada comúnmente por los órganos o entes del Estado, para establecer los lineamientos, parámetros y limitaciones, para el cobro de los derechos por servicios que se presten a las personas naturales y jurídicas, por lo que el Ministerio del Poder Popular para el Transporte implementará dicha unidad de cuenta como equivalente para establecer los derechos aeronáuticos y la valoración económica sobre los trámites y demás servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), innovación que contribuirá de manera determinante en el desarrollo y sustentabilidad de la actividad aeronáutica civil venezolana.

POR CUANTO

Corresponde al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, ejercer la Autoridad Aeronáutica; así como establecer la estructura de costos de los trámites y demás servicios relacionados con sus funciones, la cual servirá de base de cálculo para fijar los derechos por los servicios de vigilancia de la seguridad operacional, navegación aérea, inspección, certificación, emisión de permisos, habilitaciones, licencias y cualquier otro documento necesario para el desarrollo seguro, ordenado y eficiente de la aeronáutica civil, pudiendo extenderse dicha referencia a los demás bienes y derechos que obtenga por cualquier título, incluidos los provenientes de las sanciones administrativas, los cuales serán regulados, fijados, recaudados y gestionados por la Autoridad Aeronáutica.

POR CUANTO

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), es un ente de seguridad de Estado, de naturaleza técnica, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente de la Hacienda Pública Nacional, con autonomía técnica financiera, organizativa y administrativa, en atención a lo cual requiere generar, administrar y gestionar recursos tanto en moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela como en divisas para la adecuada e ininterrumpida prestación de los servicios, garantizando la plena

operatividad de los equipos que emplea, evitando la obsolescencia tecnológica de los equipos e instalaciones, incluida la capacitación adecuada al personal técnico aeronáutico que labora en esta institución, todo en cumplimiento del Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación, de conformidad con la normativa vigente.

POR CUANTO

La legislación aeronáutica civil venezolana, en base al principio de uniformidad, se orientará a la adecuación y al cumplimiento de las normas y métodos recomendados, emanados de la Organización de Aviación Civil Internacional y en este sentido la OACI, recomienda a los Estados miembros la aplicación de tarifas para el cobro de los derechos aeronáuticos, cuyos recursos deben ser invertidos en la recuperación de los costos por la prestación de los Servicios a la Navegación Aérea, servicios especializados aeroportuarios y otras actividades conexas, promoviendo la recaudación de los mismos en divisas aceptadas en el sistema financiero internacional o al tipo de cambio real establecido por los Estados, con el fin de conservar el valor económico que coadyuve mediante la adecuada rentabilidad, a la prestación ordenada, segura y eficiente de la actividad aerocomercial.

POR CUANTO

La Convención de Aviación Civil Internacional, dispone que los cargos que un Estado contratante imponga por el uso de aeropuertos y ayudas para la navegación aérea a las aeronaves de cualquier otro Estado Contratante dedicadas o no a servicios aéreos internacionales, no deberán ser más altos que los que paguen las aeronaves nacionales de la misma clase y dedicadas a operaciones similares.

POR CUANTO

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), atendiendo la naturaleza y dinamismo de la actividad aeronáutica, que exige de manera constante el perfeccionamiento profesional, el cual es posible mediante el desarrollo del sistema educativo aeronáutico en el que intervienen activamente el Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (IUAC) "May. (Av) Miguel Rodríguez" y el Centro de Instrucción Aeronáutica (CIAC) del mismo nombre, Instituciones Educativas de primer nivel que cuentan con modernos sistemas para la formación, adiestramiento y capacitación del Personal Aeronáutico, mediante el empleo de los últimos avances en el campo académico y tecnológico

para alcanzar los más altos estándares de capacitación del personal aeronáutico, posicionando a la República Bolivariana de Venezuela a la vanguardia regional en el adiestramiento del personal técnico aeronáutico.

RESUELVE

DECRETAR LA ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE DERECHOS AERONÁUTICOS PARA LOS TRÁMITES Y SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Capítulo I – Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1. Esta Resolución tiene por objeto establecer e implementar los derechos aeronáuticos y la valoración económica sobre los trámites y demás servicios prestados a personas naturales y jurídicas, ajustados con la estructura de costos correspondiente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Transporte competente en la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009.

Aplicabilidad

Artículo 2. Esta Resolución se aplicará a todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que adquieran obligaciones en relación con las actividades señaladas en este instrumento.

Capítulo II – Derechos aeronáuticos descripción y valoración

Recursos Financieros para la Administración de la Aeronáutica Civil y Derechos Aeronáuticos

Artículo 3. Los recursos financieros para la administración de la aeronáutica provienen de los ingresos que le correspondan al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil por concepto de asignaciones presupuestarias ordinarias y extraordinarias, el cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos obtenidos por la realización de eventos aéreos, el uno por ciento (1%) del valor del boleto de pasaje aéreo y transporte de personas en operaciones aéreas de fletamento, los derechos por servicios de vigilancia de la seguridad operacional, de navegación aérea, inspección, certificación y emisión de permisos, licencias y otros documentos, demás bienes y derechos que obtengan por cualquier

título y los obtenidos de las sanciones administrativas, los cuales serán regulados, fijados, recaudados y gestionados por la Autoridad Aeronáutica.

La Autoridad Aeronáutica, establecerá los Derechos Aeronáuticos en base a la estructura de costo, los mismos están constituidos por aquellos ingresos causados y pagados por los administrados al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), para la ejecución de trámites o la prestación de servicios, tales como: inspección, certificación, emisión de permisos, licencias, habilitaciones, autenticación y registros de documentos, cursos de capacitación y servicios a nivel nacional e internacional dictados o prestados por el Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (IUAC) "May. (Av.) Miguel Rodríguez" y el Centro de Instrucción Aeronáutica (CIAC) del mismo nombre, trámite o documento emitido por INAC, los cuales serán establecidos con el fin de garantizar el desarrollo seguro, ordenado, eficiente y económicamente sostenible de la aeronáutica civil.

Moneda de Cuenta para el Cálculo de los Derechos Aeronáuticos

Artículo 4. Los Derechos Aeronáuticos (DA) para los trámites y servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) serán establecidos en base al tipo de cambio oficial en referencia a la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, esta unidad de cuenta se ajustará según sea expresado tantas veces cada Derecho Aeronáutico (DA), para el cobro del valor establecido por servicio prestado o trámite solicitado por las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades aeronáuticas vinculadas a la aviación civil venezolana.

La unidad de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) será equivalente a la unidad del Derecho Aeronáutico (DA), en la que serán expresados los conceptos de los servicios prestados por el INAC, el IUAC y el CIAC y los trámites gestionados ante dichas instituciones.

En tal razón los DA serán expresados según el concepto establecido tantas veces el monto de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, que podrán ser pagados en la moneda de curso legal o en cualquier Divera legalmente aceptada por el sistema financiero nacional.

Pago de los Derechos Aeronáuticos para Personas Naturales o Jurídicas Nacionales

Artículo 5. Las personas naturales y jurídicas nacionales que operen aeronaves con marca de nacionalidad y matrícula nacional o que adquieran obligaciones en relación con las actividades señaladas en esta Resolución, cuyo monto se encuentren expresados en Derecho Aeronáutico (DA), podrán efectuar el pago correspondiente en moneda de curso legal o cualquier otra divisa, según el valor de cambio establecido por el Banco Central de Venezuela al momento de la materialización del pago, siempre y cuando sean consecuencia de operaciones nacionales o con ocasión de ellas. Para operaciones internacionales deberán efectuar el pago correspondiente en cualquier otra Divisa, distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela, al momento de la materialización del pago.

Pago de los Derechos Aeronáuticos (DA) para Personas Naturales o Jurídicas Extranjeras

Artículo 6. Las personas naturales y jurídicas extranjeras que operen aeronaves con marca de nacionalidad y matrícula extranjera o que adquieran obligaciones en relación con las actividades señaladas en esta Resolución, cuyo monto se encuentren expresados en DA, deberán efectuar el pago correspondiente en cualquier otra Divisa, distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela, al momento de la materialización del pago.

Plazo de Pago de los Derechos Aeronáuticos

Artículo 7. Los derechos aeronáuticos establecidos en esta Resolución deberán ser pagados por los administrados, en un lapso no mayor a tres (03) días hábiles contados a partir del momento de la solicitud del trámite o servicio a ser efectuado por o ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, según el monto reflejado en la Planilla de Solicitud de Trámites y Servicios, en caso contrario deberá efectuar una nueva solicitud.

Una vez efectuado el pago, el administrado tendrá tres (03) días hábiles para presentar la Planilla de Liquidación de Trámites y Servicios ante la dependencia encargada del servicio o trámite a los fines de acreditar que nada adeuda por ese concepto, en caso contrario deberá iniciar nuevamente el trámite y pagar lo correspondiente al servicio que requiere o tramita.

Parágrafo único. Se exceptúan del plazo aquí establecido aquellos pagos por los conceptos del 1% de la emisión del boleto aéreo o por el transporte de personas en operaciones aéreas de fletamento y los derechos por servicios a la navegación aérea, cuyos procedimientos se encuentren establecidos de manera expresa en esta Resolución.

Descripción y valor de los Derechos Aeronáuticos

Artículo 8. Los derechos aeronáuticos por Trámites y Servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil y sus respectivos valores corresponden a:

REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL		DA
1	Reserva de Matrícula de Aeronave	280
2	Prórroga de Reserva de Matrícula de Aeronave	140
3	Asignación de Matrícula de Aeronave	555
4	Emisión de Certificado de Matrícula de Aeronave	280
5	Emisión de Certificado Especial de Matrícula de Aeronave	280
6	Inscripción de Documentos	280
7	Inscripción de Certificado de Organización de Mantenimiento Aeronáutico OMA-C (Nacional / Extranjera)	280
8	Inscripción de Certificaciones emitidas por la Autoridad Aeronáutica	280
9	Expedición de Constancia de Propiedad	280
10	Asignación de Dirección de Aeronave en Modo "S"	280

11	Emisión de Dirección de Aeronave en Modo "S" por Cambio de Propietario o Explotador	140
12	Cancelación de Matrícula de Aeronave	390
13	Cancelación de Matrícula de Aeronave por Exportación	830
14	Aeronaves No Tripuladas UAS-RPA	
14.1	Constancia de Inscripción UAS-RPA Clase 1 (Uso Recreativo)	30
14.2	Constancia de Inscripción UAS-RPA Clase 1 y 2	110
14.3	Constancia de Inscripción UAS-RPA Clase 3 y 4	170
14.4	Inscripción de Documentos y/o Emisión de Constancia de Inscripción UAS-RPA Clase 1 (Uso Recreativo)	60
14.5	Inscripción de Documentos y/o Emisión de Constancia de Inscripción UAS-RPA Clase 1, 2, 3 y 4	140
14.6	Emisión de Nueva Constancia de Inscripción UAS-RPA por Cambio de Uso, Deterioro, Robo, Hurto o Extravío	60
14.7	Reserva de Matrícula UAS-RPA	140
14.8	Asignación de Matrícula UAS-RPA	140
14.9	Cancelación de Matrícula UAS-RPA	170
15	Prórroga de Admisión Temporal	280
16	Expedición de Copias	
16.1	Expedición de Copia Simple por Folio	5
16.2	Expedición de Copia Certificada por Folio	8

17	Actualización de Expediente Administrativo	560
REF	FUNCIONES NOTARIALES DEL REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL	DA
18	Autenticación de Documentos	
18.1	Poderes, mandatos y autorizaciones	280
18.2	Sustituciones, renunciaciones y revocatorias de poderes	280
18.3	Traspaso de Propiedad de Aeronave	280
18.4	Traspaso de propiedad de RPA/UAS	100
18.5	Contratos y/o convenios de utilización de Aeronaves	280
18.6	Aclaratorias	280
18.7	Addendum	280
18.8	Declaración Jurada	280
19	Expedición de Copias	DA
19.1	Expedición de Copia Simple por Folio	5
19.2	Expedición de Copia Certificada por Folio	8
#	TRÁMITE / CONCEPTO	DA
18	Autenticación de Documentos	
18.1	Poderes, mandatos y autorizaciones	280
18.2	Sustituciones, renunciaciones y revocatorias de poderes	280
18.3	Traspaso de Propiedad de Aeronave	280
18.4	Traspaso de propiedad de RPA/UAS	100
18.5	Contratos y/o convenios de utilización de Aeronaves	280
18.6	Aclaratorias	280

18.7	Addendum	280
18.8	Declaración Jurada	280
19	Expedición de Copias	DA
19.1	Expedición de Copia Simple por Folio	5
19.2	Expedición de Copia Certificada por Folio	8
CONSULTORÍA JURÍDICA		DA
20	Expedición de Copias	
20.1	Expedición de copias simples por folio	5
20.2	Expedición de copias certificadas por folio	8
21	Solicitudes de prórrogas de cualquier proceso, que no sean las incluidas en los procesos de certificación	60
22	Declaratoria de pérdida y abandono de aeronave	610
23	Solicitud de exención o Desviación	160
24	Revisión legal de documentos	50
25	Revisión de proyectos de contratos de utilización de aeronaves	120
26	Fianzas	
26.1	Revisión de proyectos de fianzas	100
26.2	Revisión de Contrato Original de Fianzas	80
27	Declaración Jurada	80
28	Revisión Reglamentos de Aeroclubes	200
29	Revisión de acuerdos de alianzas estratégicas y cooperación comercial entre empresas	120

30	Solicitud de opiniones o asesorías jurídicas	100
31	Evaluación de proyectos de sistema de cobros para los trámites y servicios presentados por los aeródromos y aeropuertos	120
GERENCIA GENERAL DE TRANSPORTE AÉREO		DA
32	Solicitud de Información Estadística Aeronáutica	
32.1	Solicitud referida por cada 5 años, sin límite de variables	130
33	Idoneidad Económica y Fianzas	
33.1	Conformidad de idoneidad económica de nuevas empresas (estudio económico).	300
33.2	Conformidad de idoneidad económica de nuevas empresas (estudio económico) y renovación de idoneidad económica (estados financieros) para empresas bajo la RAV 130.	100
33.3	Renovación de idoneidad económica de los estados financieros para empresas del sector aeronáutico.	130
33.4	Fianza (Garantía) de fiel cumplimiento para empresas de transporte aéreo	80
33.5	Fianza (Garantía) laboral para empresas del Sector Aeronáutico.	100
33.6	Idoneidad Económica para Incorporación de Ruta Nacional e Internacional (Estudio de	300

	Factibilidad máximo hasta 2 rutas por solicitud)	
33.7	Inspección de estructura de costos de empresas nacionales	130
33.8	Idoneidad Económica para Certificación de Núcleo, Habilitación, Modalidad o Ámbito adicional de Empresas	150
33.9	Revisión de Estudios Económicos para sector turismo y otros entes	100
34	Habilitaciones	
34.1	Operaciones aéreas realizadas por operadores aéreos nacionales y extranjeros en aeropuertos del territorio nacional; fuera de su hora normal de cierre, por hora y por aeronave	60
35	Pólizas de Seguros	
35.1	Recepción de póliza de seguros, por aeronave nacional y extranjera (1 revisión)	30
35.2	Recepción de póliza de seguros de RPA, por equipos (1 revisión)	15
36	Códigos Compartidos	
36.1	Autorización de códigos compartidos	80
37	Certificación de Servicio Público de Transporte Aéreo en operaciones regulares y no regulares (RAV 121, RAV 135, RAV 130, RAV 136)	
37.1	Certificación operaciones regulares y no regulares (RAV 121). (Incluye una base nacional, una base	8.000

	internacional y 3 aeronaves)	
37.2	Certificación de operaciones regulares y no regulares (RAV 135). (Incluye una base nacional, una base internacional y 3 aeronaves).	5.000
37.3	Certificación de explotadores de Servicios Especializados de Transporte Aéreo. (Incluye una base nacional, una base internacional y una aeronave).	2.000
37.4	Certificación de explotador en trabajos aéreos con RPAS	300
37.5	Certificación de Explotadores de Servicio de Trabajo Aéreo, con aeronave tripulada. (Incluye Base de operaciones y una aeronave)	1.500
37.6	Enmienda de Certificado de Explotador Aéreo (por ampliación en el ámbito de operaciones) (RAV 121, 135, 130)	2.000
37.7	Enmienda de ROC (por ampliación de la habilitación)	200

37.8	Habilitación de carga, Transporte de Personas o Cosas, Transporte de Valores y Aero ambulancia.	2.000
37.9	Emisión de etiquetas de identificación con Código QR para aeronaves de Empresas Certificadas bajo RAV 130 (por aeronave)	100
38	Expedición de Copias	
38.1	Copia certificada del AOC - ROC	12
38.2	Expedición de Copias Simples por Folio	6
38.3	Expedición de Copias Certificadas por Folio	8
39	Renovación de Certificado de Explotador	
39.1	Renovación de Certificado de explotador de servicio público de transporte aéreo (RAV 121)	5.000
39.2	Renovación de Certificado de explotador de servicio público de transporte aéreo (RAV 135)	2.500
39.3	Renovación de Certificado de explotador de servicio especializado de transporte aéreo	1.500

40	Revisión de Manuales Administrativos (Enmiendas)	
40.1	Revisión de manuales Administrativos y de Calidad de Servicio RAV 121, RAV 135, Servicio Especializado de Transporte Aéreo, RAV 130, RAV 111 (Por Manual hasta 2 Revisiones)	200
40.2	Verificación de base Administrativa por cambio estructural de la empresa	500
41	Incorporación de Aeronaves a la Flota de Transportistas y Operadores Aéreos Nacionales	
41.1	Incorporación y Desincorporación de Aeronaves, Operador Nacional y Extranjero (Por Aeronave)	350
41.2	Incorporación de ruta nacional de empresas aéreas nacionales (Incluye verificación organizativa, administrativa y de calidad de servicio)	800
41.3	Incorporación de aeronave a mensaje de regularidad de vuelo, ámbito nacional e internacional, operador nacional y extranjero (por aeronave)	50

41.4	Incorporación de equipos RPAS a su flota (por equipo)	100
41.5	Desincorporación de equipos RPAS a su flota	50
42	Autorización, Cancelación, Modificación o Inicio de Vuelo Regular	
42.1	A Empresas Nacionales y Extranjeras	350
42.2	Autorización de Aeronaves por posicionamiento aerocomercial de empresas nacionales y extranjeras, ámbito nacional e internacional.	80
43	Autorización de Vuelos No Regulares de Pasajeros, Carga y Correo/Carga Exclusiva	
43.1	Autorización de vuelo no regular de pasajeros y carga a empresas RAV 121 en rutas nacionales	100
43.2	Autorización de vuelo no regular de pasajeros y carga a empresas RAV 135 en rutas nacionales	50
43.3	Autorización de vuelos no regulares de pasajeros a empresas RAV 135 en rutas nacionales, en aeropuertos de interés turístico (Los Roques, Canaima)	80

44	Autorización de Permisos de RPAS	
44.1	Autorización de Permisos de Vuelo de RPAS en todas sus clases (por coordenada de operación)	10
44.2	Incorporación y desincorporación de pilotos en permisos de vuelo de RPAS	5
44.3	Incorporación de RPAS a permisos de vuelo	5
45	Autorización de Solicitudes a través del Área de Trabajo de Transporte Aéreo Maiquetía (ATTAM) Fuera del Horario Administrativo	
45.1	Habilitación para Operaciones aéreas realizadas por operadores aéreos nacionales y extranjeros en aeropuertos del territorio nacional; fuera de su hora normal de cierre, por hora y por aeronave	100
45.2	Autorización de vuelo no regular de pasajeros y carga a empresas nacionales en ruta nacional (RAV 121)	130
45.3	Autorización de vuelo no regular de pasajeros y carga a empresas nacionales en ruta nacional (RAV 135)	70

45.4	Autorización de vuelos no regulares de pasajeros a empresas RAV 135 en rutas nacionales, en aeropuertos de interés turístico	100
45.5	Autorización de Aeronaves por posicionamiento aerocomercial de empresas nacionales y extranjeras, ámbito nacional e internacional.	100
45.6	Recepción de póliza de seguros, por aeronave nacional y extranjera (1 revisión)	40
45.7	Incorporación de aeronave a mensaje de regularidad de vuelo, ámbito nacional e internacional, operador nacional y extranjero (por aeronave)	70
45.8	Autorización de Permisos de Vuelo de RPAS en todas sus clases (por coordenada de operación)	15
45.9	Autorización de vuelos no regulares de pasajeros a empresas nacionales, en rutas internacionales	250

45.10	Autorización de vuelos no regulares de pasajeros a empresas extranjeras.	350
45.11	Autorización de vuelos no regulares exclusivos de carga a empresas nacionales ámbito internacional.	300
45.12	Autorización de vuelos no regulares exclusivos de carga a empresas extranjeras.	650
45.13	Autorización de vuelos no regulares de pasajeros a empresas nacionales (RAV 135), en rutas internacionales.	130
45.14	Transporte aéreo no comercial, por quince (15) días sin admisión temporal.	220
45.15	Incorporación o desincorporación de pilotos para operadores de matrícula extranjera en el territorio nacional.	200
45.16	Autorización de permisos de vuelo de RPAS extranjeros en todas sus clases (por coordinada de operación)	35
45.17	Autorización de vuelos no regulares a taxi aéreos extranjeros	215

46	Certificaciones y Aprobaciones en Materia de Calidad de Servicio	
46.1	Opción al proceso de Certificación de Instructor	100
46.2	Opción al proceso de renovación de certificación de instructor	80
46.3	Emisión de duplicado de certificación (por extravío, robo o deterioro).	20
46.4	Evaluación / aprobación programa de capacitación RAV 121, RAV 135, RAV 111 (OBF Atención de pasajeros)	200
47	Autorización de vuelo no regular	
47.1	Autorización de vuelo no regular a empresas extranjeras	300
47.2	Autorización de vuelos no regulares a taxi aéreos extranjeros	180
48	Autorización, cancelación, modificación o inicio de vuelo regular y no regular exclusivo de carga	
48.1	Autorización de vuelo regular exclusivo de carga a empresa nacional y extranjera	200
48.2	Autorización de vuelos no regulares exclusivos	400

	de carga a empresas nacionales ámbito internacional.	
48.3	Autorización de vuelos no regulares exclusivos de carga a empresas extranjeras.	550
49	Incorporación de ruta internacional a Transportistas y operadores aéreos nacionales	
49.1	Incorporación de ruta América Latina y el Caribe	2.000
49.2	Incorporación de ruta Estados Unidos y Canadá	3.200
49.3	Incorporación de ruta Europa	5.300
49.4	Incorporación de ruta otros Continentes	7.200
50	Autorización, cancelación, modificación o inicio de vuelo regular	
50.1	Reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicio Aéreos. (RAV 129)	1.800
50.2	Autorización de vuelos no regulares de pasajeros a empresas nacionales, en rutas internacionales (RAV 121)	220
50.3	Autorización de vuelos no regulares de pasajeros a empresas	100

	nacionales (RAV 135), en rutas internacionales	
51	Autorización por operaciones en Venezuela de aeronaves privadas de matrícula extranjera para el transporte aéreo no comercial	
51.1	Transporte aéreo no comercial, por quince (15) días sin admisión temporal	110
51.2	Transporte aéreo no comercial, por treinta (30) días sin admisión temporal	210
51.3	Transporte aéreo no comercial, por noventa (90) días sin admisión temporal	410
51.4	Transporte aéreo no comercial, por ciento ochenta (180) días sin admisión temporal	820
51.5	Transporte aéreo no comercial, por un año con admisión temporal	1.700
51.6	Renovación de Autorización para el transporte aéreo no comercial, con renovación de admisión temporal	1.300
51.7	Extensión de permanencia por día (Máximo 3 días)	60
51.8	Incorporación o desincorporación de	100

	pilotos para operadores de matrícula extranjera en el territorio nacional	
52	Autorización de Permisos de RPAS Extranjeros	
52.1	Autorización de Permisos de Vuelo de RPAS en todas sus clases (por coordenada de operación)	30
52.2	Autorización de RPA en el Sistema Aeronaves Pilotadas a Distancia (SIRPA) PARA TURISTAS EXTRANJEROS (Por día)	10
GERENCIA GENERAL DE SEGURIDAD AERONÁUTICA		
53	Emisión de revisión del certificado de aeronavegabilidad por pérdida o extravío	490
54	Corrección de documentos a solicitud del Operador	120
55	Expedición de copias	
55.1	Expedición de copias simples por folio	6
55.2	Expedición de copias certificadas por folio	8
56	Otorgamiento y Renovación del Certificado de Aeronavegabilidad Estándar	
56.1	Inspección para el otorgamiento o renovación del certificado de aeronavegabilidad estándar para aviones con peso certificado de despegue menor a 5.700 Kg o helicópteros	600

	con peso certificado de despegue mayor a 3.175 Kg.	
56.2	Inspección para el otorgamiento o renovación del certificado de aeronavegabilidad estándar para aviones con peso certificado de despegue mayor a 5.700 Kg o helicópteros con peso certificado de despegue mayor a 3.175 Kg.	840
56.3	Re-inspección por no conformidades.	130
57	Certificado de aeronavegabilidad especial (primaria, restringida, limitada, provisional, deportiva, liviana, experimental)	
57.1	Inspección para el Otorgamiento o Renovación de Certificado de Aeronavegabilidad Especial para aviones con peso certificado de despegue menor o igual a 5700 kg o helicópteros con peso certificado de despegue menor o igual a 3175 kg	460
57.2	Inspección para el Otorgamiento o Renovación de Certificado de Aeronavegabilidad Especial para aviones con peso certificado de despegue mayor a 5700 kg o helicópteros con peso certificado de despegue mayor a 3175 kg	730
57.3	Re-inspección por no conformidades.	130

58	Certificado de aeronavegabilidad especial (Múltiple)	
58.1	Inspección para el Otorgamiento o la Renovación de Certificado de Aeronavegabilidad Especial Categoría Múltiple para aviones con peso certificado de despegue menor o igual a 5700 kg o helicópteros con peso certificado de despegue menor o igual a 3175 kg	360
58.2	Inspección y otorgamiento de certificado de aeronavegabilidad estándar para aviones con peso certificado de despegue mayor a 5.700 kg o helicópteros con peso certificado de despegue mayor a 3.175 kg.	460
58.3	Re-inspección por no conformidades.	130
59	Certificado de aeronavegabilidad especial: permiso de vuelo especial (PVE) de comprobación o traslado	
59.1	Inspección para el otorgamiento del Certificado de Aeronavegabilidad Especial: Permiso de Vuelo Especial (PVE) de Comprobación o Traslado , de aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg.	430

59.2	Inspección para el otorgamiento del Certificado de Aeronavegabilidad Especial: Permiso de Vuelo Especial (PVE) de Comprobación o Traslado , de aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg.	540
59.3	Inspección para autorización de traslado por tierra para aeronaves, motores o hélices, inscritos en el Registro Aeronáutico Nacional.	350
59.4	Re-inspección por no conformidades.	130
60	Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación	
60.1	Inspección para el otorgamiento del Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación de aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg.	730
60.2	Inspección para el otorgamiento del Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación de aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de	730

	despegue certificado mayor a 3175 kg.	
60.3	Re-inspección por no conformidades.	200
61	Inspección para la Conformidad de Condición de Aeronavegabilidad de RPA	
61.1	Inspección para el otorgamiento de la conformidad de condición de aeronavegabilidad de RPA	180
61.2	Inspección para la renovación de la conformidad de condición de aeronavegabilidad de RPA	130
61.3	Re-inspección por no conformidades	80
62	Inspección para la autorización de ejecución de alteraciones o reparaciones mayores en el territorio nacional	
62.1	Para aeronaves menores o iguales a 5700 kg de peso máximo de despegue o helicópteros de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg	620
62.2	Para aeronaves mayores a 5700 kg de peso máximo de despegue o helicópteros de peso máximo de despegue certificado mayores a 3175 kg	730
62.3	Re-inspección por no conformidades	200
63	Otras evaluaciones de ingeniería en el territorio nacional.	

63.1	Consulta y análisis de ingeniería	230
63.2	Reconsideraciones a solicitudes previamente aprobadas	410
64	Organizaciones de diseño	
64.1	Solicitud de Aprobación de Organización de Ingeniería (ODI)	2.900
64.2	Solicitud de Renovación de Organización de Ingeniería (ODI)	1.400
64.3	Solicitud de revisión de Manual de Organización de Ingeniería	350
65	Inspección de extensión de tiempo de producto clase 1 / Autorización de extensión de servicios de aeronaves.	
65.1	A solicitud del operador Empresas RAV 121	730
65.2	A solicitud del operador Empresas RAV 135	600
65.3	Re-inspección por no conformidades	200
66	Inspección de daños por accidente o incidente de aeronave en el Territorio Nacional.	
66.1	Para aeronaves menores o iguales a 5700 kg de peso máximo certificado de despegue o helicópteros de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg	360
66.2	Para aeronaves mayores a 5700 kg de peso máximo de despegue o helicópteros de	480

	peso máximo de despegue certificado mayores a 3175 kg	
66.3	Evaluación de resolución de no conformidades de aeronaves que han sufrido eventos que interrumpan la operación	300
66.4	Re-inspección por no conformidades	130
67	Inspección de aprobación de programa de mantenimiento alternativo al programa de mantenimiento por tiempo límite recomendado por el fabricante de motores, en el territorio nacional	
67.1	Inspección para la aprobación de incorporación de motores recíprocos en el programa de mantenimiento alternativo.	730
67.2	Inspección para la aprobación de renovación de motores recíprocos en el programa de mantenimiento alternativo.	600
67.3	Inspección para la aprobación de incorporación de motores a turbina en el programa de mantenimiento alternativo.	840
67.4	Inspección para la aprobación de renovación de motores a turbina en el programa de mantenimiento alternativo.	720
67.5	Re-inspección por no conformidades.	300
68	Inspección de aprobación de órdenes de ingeniería en productos aeronáuticos en el territorio nacional	

68.1	Orden de Ingeniería basada en data técnica aprobada	300
68.2	Orden de Ingeniería basada en data técnica aceptable	490
68.3	Revisión de Órdenes de Ingeniería basada en data técnica aprobada	270
68.4	Re-inspección por no conformidades.	200
69	Aceptación de certificados de tipo suplementario en el territorio nacional (poseedor legal del STC Nacional)	
69.1	Inspección para la Aceptación de Certificados de Tipo Suplementarios	470
69.2	Re-inspección por no conformidades.	130
70	Aceptación de certificados de tipo en el territorio nacional (poseedor legal del TC Nacional)	
70.1	De aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg	540
70.2	De aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg	600
70.3	Certificados de Tipo de Motores	440
70.4	Certificados de Tipo de Hélices	360
70.5	Re-inspección por no conformidades.	130

71	Inspección de conformidad técnica o inspección técnica de aeronavegabilidad en aeronaves bajo operaciones RAV 91, 121 y RAV 135, en el Territorio Nacional.	
71.1	Inspección de Conformidad o Inspección técnica de Aeronavegabilidad, bajo la RAV 135	550
71.2	Inspección de Conformidad o Inspección técnica de Aeronavegabilidad bajo la RAV 121	600
71.3	Inspección de Conformidad o Inspección técnica de Aeronavegabilidad bajo al RAV 91	450
71.4	Re-inspección por no conformidades.	130
72	Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico	
72.1	Solicitud Inicial para Certificado de Aprobación de OMA Nacional Grande	1.020
72.2	Solicitud Inicial para Certificado de Aprobación de OMA Nacional mediana	900
72.3	Solicitud Inicial para Certificado de Aprobación de OMA Nacional pequeña	780
72.4	Re-inspección por no conformidades.	300
73	Mantenimiento de la certificación de organización de mantenimiento aeronáutico.	

73.1	Inspección de Mantenimiento de Certificación de OMA Nacional Grande.	900
73.2	Inspección de Mantenimiento de Certificación OMA Nacional Mediana.	750
73.3	Inspección de Mantenimiento de Certificación de OMA Nacional Pequeña.	638
73.4	Evaluación de enmiendas de Manuales de OMA Nacionales	495
73.5	Re-inspección por no conformidades.	200
74	Otras evaluaciones de organizaciones de mantenimiento aeronáutico	
74.1	Solicitud de Cambio de Dirección de OMA Nacional.	360
74.2	Solicitud de Cambio de Categoría y/o Habilitaciones de OMA Nacional.	380
74.3	Verificación de Cambio de propietario de OMA Nacional.	240
74.4	Re-inspección por no conformidades.	130
75	Inspección para la aprobación de método alternativo de cumplimiento de directivas de aeronavegabilidad por RAV 39 (por cada producto aeronáutico).	
75.1	Inspección de método alternativo de cumplimiento de directiva de aeronavegabilidad por cada producto aeronáutico (RAV 39).	470

75.2	Re-inspección por no conformidades.	130
76	Inspección para la emisión del certificado de homologación acústica por aeronave (RAV 36) en el territorio nacional.	
76.1	De aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5.700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3.175 kg.	240
76.2	De aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5.700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3.175 kg.	360
76.3	Revisión del Certificado de Homologación Acústica previamente emitida.	240
76.4	Re-inspección por no conformidades.	130
77	Inspección para la aceptación del certificado de emisión de gases y purga de combustible para cada motor RAV 34	
77.1	A motores de aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5.700 kg, o helicópteros de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3.175 kg.	190
77.2	A motores de aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5.700 kg, o helicópteros de peso máximo	240

	de despegue certificado mayor a 3.175 kg.	
77.3	Re-inspección por no conformidades.	130
78	Vehículos Ultralivianos (RAV 22)	
78.1	Certificación y Renovación de Organización de Diseño o Fabricación de Vehículos ultralivianos. (RAV 22).	730
78.2	Otorgamiento y Renovación de permiso para asociaciones recreativas / deportivas de vehículos ultralivianos.	600
78.3	Otorgamiento y Renovación de permiso de explotador de vehículos ultralivianos para operaciones comerciales.	900
78.4	Inspección por cambios en el Sistema de Garantía del Diseño	270
78.5	Re-inspección por no conformidades.	130
79	Otorgamiento o renovación de licencia de estación de radio de la aeronave.	
79.1	Inspección para el otorgamiento o renovación de licencias de estación de radio para aviones con peso certificado de despegue menor o igual a 5.700 Kg o helicópteros con peso certificado de despegue menor o igual a 3.175 kg.	400
79.2	Inspección para el otorgamiento o renovación de licencias de estación de radio	600

	para aviones con peso certificado de despegue mayor a 5.700 Kg o helicópteros con peso certificado de despegue mayor a 3.175 kg.	
79.3	Re-inspección por No Conformidades.	130
80	Certificación de operaciones especiales	
80.1	Aprobación operacional para el uso del maletín de vuelo electrónico (EFB).	500
80.2	Charla de asesoría y concientización a pilotos, tripulantes de cabina y despachadores de vuelo.	300
81	Certificado RVSM nacional o internacional.	
81.1	Certificado RVSM, nacional e internacional, con vuelo de monitoreo.	600
81.2	Certificado RVSM, nacional e internacional, sin vuelo de monitoreo.	480
81.3	Certificado RVSM, nacional e internacional, inspección por cambio de propietario.	190
81.4	Re-inspección por no conformidades.	130
82	Certificado PBN.	
82.1	Certificación de operaciones especiales, Certificado PBN.	600
82.2	Aprobación del piloto para aprobaciones PBN	480
82.3	Aprobación operacional con tiempo de desviación	900

	extendida (EDTO) por sus siglas en inglés.	
82.4	Re-inspección por no conformidades.	200
83	Certificación de operaciones especiales, enmiendas de las especificaciones operacionales a solicitud del operador	
83.1	A solicitud del operador. RAV 121	240
83.2	A solicitud del operador. RAV 135	190
83.3	A solicitud del operador. RAV 136	135
83.4	A solicitud del operador. RAV 130	135
84	Aceptación de AOC y las especificaciones para las operaciones con matrícula extranjeras (RAV 129)	
84.1	Aceptación de AOC y las especificaciones para las operaciones con matrícula extranjeras	130
84.2	Aceptación de AOC y las especificaciones para las operaciones con matrícula extranjeras RAV 129 (menos de 10 aeronaves)	1.200
84.3	Aceptación de AOC y las especificaciones para las operaciones con matrícula extranjeras RAV 129 (más de 10 aeronaves)	1.800
84.4	Inspeccionar e incorporar nueva estación a las	900

	operaciones de un explotador de aeronaves RAV 121, RAV 135	
85	Cursos y credenciales a instructores para operaciones en tierra	
85.1	Verificación/Aprobación de Instructores en Tierra de acuerdo a la RAV 110, 111, 121, 130, 135 y 136 - ZONA METROPOLITANA (Caracas, Miranda y La Guaira)	130
85.2	Verificación/Aprobación de Instructores en Tierra de acuerdo a la RAV 110, 111, 121, 130, 135 y 136 - FUERA DE LA ZONA METROPOLITANA	300
85.3	Copia de Carta de Instructor Certificado.	60
85.4	Renovación de Carta de Instructor Certificado (Zona metropolitana)	130
85.5	Renovación de Carta de Instructor Certificado (Fuera de la zona metropolitana)	300
85.6	Evaluación / aprobación de Tomos del Manual de Operaciones RAV 121, 135.	480
85.7	Evaluación / aprobación de Tomos del Manual de Operaciones RAV 110, 111, 135.	300
85.8	Evaluación / aprobación de Tomos del Manual de Operaciones RAV 130	130
86	Inspección de certificación de simuladores de vuelo en el territorio nacional	

86.1	Inspección de certificación de simuladores/entrenadores de vuelo. ZONA METROPOLITANA (Caracas, Miranda y La Guaira)	300
86.2	Inspección de certificación de simuladores de vuelo. FUERA DE ZONA METROPOLITANA	600
87	Licencias y Certificados Médicos	
87.1	Atención Prioritaria de Trámite (Licencia / Medicina)	60
87.2	Emisión de Piloto Privado, Piloto Comercial, Piloto Transporte Línea Aérea.	80
87.3	Emisión de Piloto Globo, Ultraligero, RPA.	75
87.4	Emisión resto personal aeronáutico (alumno piloto, controlador, OEA,) además de TMA, despacho de vuelo, tripulante de cabina, OEA, mecánico de a bordo.	60
87.5	Renovación de licencias	60
87.6	Otorgamiento y Renovación de habilitaciones y habilitaciones especiales.	30
87.7	Competencia lingüística	42
87.8	Emisión, renovación, y ascenso del certificado médico aeronáutico con evaluación externa	75
87.9	Certificación Médica de precalificativo con evaluación externa.	30

87.10	Certificación y renovación como médico examinador aeronáutico	75
87.11	Carta de certificación certificados médicos y licencias.	30
87.12	Certificación y renovación de centro médico aeronáutico examinador	540
87.13	Vigilancia, Supervisión o Auditoría de Médico Examinador Aeronáutico	325
87.14	Vigilancia, Supervisión o Auditoría de Centro Médico Aeronáutico Examinador	240
87.15	Prueba Médica de Vuelo	170
87.16	Recertificación Médica	75
87.17	Extensión periodo de validez del Certificado Médico Aeronáutico	60
87.18	Licencia provisional	60
87.19	Emisión de Licencias de Instructor de vuelo Instrumental Simulado.	75
87.20	Renovación de Licencias de Instructor de vuelo Instrumental Simulado.	60
87.21	Renovación de Licencias de Instructor de vuelo Simulado e Instrumental	60
87.22	Emisión de Licencias de Instructor de vuelo Avión o helicóptero	90

87.23	Renovación de Licencias de Instructor de vuelo Avión o helicóptero	60
87.24	Emisión de Licencias de Instructor de vuelo RPA	75
87.25	Renovación de Licencias de Instructor de vuelo RPA	60
87.26	Emisión de Licencias de Instructor de vuelo Globo libre	75
87.27	Emisión de Licencias de Instructor de vuelo Ultraligero.	75
87.28	Renovación de Licencias de Instructor de vuelo Ultraligero.	60
87.29	Convalidación de Licencias Extranjeras.	80
87.30	Licencia Provisional de Entrenamiento.	60
87.31	Duplicado de Certificación Médico y Licencia Aeronáutica.	60
87.32	Habilitación Provisional	30
87.33	Acreditación para examinadores de Vuelo, TMA, CTA y RPA.	90
87.34	Copia digital y/o física certificada del expediente Aeronáutico.	15
87.35	Acreditación para examinadores de vuelo avión y RPA	90
88	Centro de Instrucción Aeronáuticos y Centro de Entrenamiento Aeronáutico.	

88.1	Preaplicación al proceso de certificación de centros de instrucción aeronáutica y centros de entrenamiento aeronáutico.	300
88.2	Otorgamiento de Certificación/Especificaciones para Centro de Instrucción y Centro de Entrenamiento Aeronáutico en el Territorio Nacional.	900
88.3	Otorgamiento de certificación/especificaciones multinacional para centros de instrucción y centros de entrenamiento aeronáutico.	900
88.4	Auditoría de validez continúa para centro de instrucción y centro de entrenamiento aeronáutico en el territorio nacional.	600
88.5	Enmiendas a las especificaciones de instrucción/ entrenamiento.	300
88.6	Inspección e incorporación de núcleo de centros de instrucción y centros de entrenamiento aeronáutico en el territorio nacional.	600
88.7	Inspección por cambio de domicilio de centros de instrucción y centros de entrenamiento aeronáutico en el territorio nacional.	300
88.8	Evaluación y aprobación de edición del manual de instrucción y procedimientos de	300

	los centros de instrucción aeronáutica y centros de entrenamiento aeronáutico.	
88.9	Revisión del manual de instrucción y procedimientos de los centros de instrucción aeronáutica y centros de entrenamiento aeronáutico.	80
88.10	Solicitud de cursos adicionales de centro de instrucción y centro de entrenamiento aeronáutico.	80
88.11	Solicitud para impartir clases en un lugar distinto de las instalaciones del centro de instrucción, Aula Externa.	160
88.12	Verificación/Aprobación de instructores de centro de instrucción y centro de Entrenamiento Aeronáutico.	150
88.13	Re inspección por no conformidades.	100
88.14	Expedición de copia simple de certificado/especificaciones.	3
88.15	Expedición de copia certificada de certificado/especificaciones.	5
89	Servicios Especializados Aeroportuarios (RAV 111).	
89.1	Pre-aplicación	300
89.2	Proceso de certificación, dentro de la zona metropolitana.	1.200
89.3	Proceso de certificación, fuera de la zona metropolitana.	4.200

89.4	Estación adicional para la certificación	600
89.5	Renovación del certificado, ZONA METROPOLITANA	900
89.6	Renovación del certificado, FUERA DE LA ZONA METROPOLITANA	2.400
89.7	Habilitación adicional para la certificación	450
89.8	Modificación o enmienda a especificaciones operacionales de Empresas de Servicios Especializados Aeroportuarios de las empresas bajo la RAV 111	300
90	Lista de Equipos Mínimos (MEL)	
90.1	Aprobación de Lista de Equipos Mínimos (MEL)	430
90.2	Revisión de Lista de Equipos Mínimos (MEL)	300
90.3	Re inspección de No conformidades	190
91	Manual de control de mantenimiento de explotadores aéreos certificados (RAV 121 Y 135)	
91.1	Inspección para la aprobación del Manual de Control de Mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 121	540
91.2	Inspección para la revisión de Manual de Control de mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 121	430

91.3	Inspección para la aprobación de Manual de Control de Mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 135	300
91.4	Inspección para la revisión de Manual de Control de Mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 135	240
91.5	Re-inspección por no conformidades	180
92	Inspección para aprobación y/o revisión de los programas de mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave (RAV 121 y RAV 135), en el territorio nacional	
92.1	Inspección para la aprobación de programas de mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 121	540
92.2	Inspección para la revisión de programas de mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 121	430
92.3	Inspección para la aprobación de programas de mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 135	300
92.4	Inspección para la revisión de programas de mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 135	240

92.5	Re-inspección por no conformidades	180
93	Inspección para la aprobación y/o revisión de los programas de confiabilidad de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave (RAV 121 y RAV 135), en el territorio nacional	
93.1	Inspección para la aprobación de programas de confiabilidad de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 121	540
93.2	Inspección para la revisión de programas de confiabilidad de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 121	430
93.3	Inspección para la aprobación de programas de confiabilidad de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 135	300
93.4	Inspección para la revisión de programas de confiabilidad de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 135	240
93.5	Re-inspección por no conformidades	180
94	Otros manuales de explotadores aéreos certificados (RAV 121 y 135)	
94.1	Inspección para Aprobación / Revisión de Manuales	300
94.2	Re-inspección por no conformidades	180
94.3	Aceptación de manuales de la aeronave del propietario/explotador	80

95	Transporte seguro de mercancías peligrosas por vía aérea	
95.1	Certificación para el traslado de mercancías peligrosas en el territorio nacional.	190
95.2	Evaluación de factibilidad técnica para aprobaciones o exenciones a la aceptación, manipulación y transporte de Mercancías Peligrosas prohibidas salvo aprobación o dispensas	300
95.3	Verificación de competencia en vuelo nacional de tripulante de cabina a solicitud del operador	190
95.4	Verificación de instalaciones académicas a explotadores certificados bajo la RAV 111, RAV 121, RAV 135, RAV 136, RAV 130	190
95.5	Verificación de competencias de instructores en materias generales a explotadores certificados bajo la RAV 111, RAV 121, RAV 135, RAV 136, RAV 130	190
95.6	Verificación de competencia en vuelo nacional tripulantes de mando	190
95.7	Evaluación de experiencia operacional para tripulantes de mando ámbito nacional	190
95.8	Evaluación de experiencia operacional en aeropuertos especiales ámbito nacional	190

95.9	Verificación de competencias de instructores en materia de transporte sin riesgos de mercancía peligrosas por vía aérea	190
96	Permisos y certificaciones asociados o que afectan las instalaciones aeroportuarias	
96.1	Permiso y Renovación de instalación de poste, mástil, torre y monopolo / veleta	250
96.2	Permiso de construcción de helipuertos / aeródromo / pista aeroportuaria	600
96.3	Apertura al tráfico aéreo de helipuerto / aeródromo	600
96.4	Permiso de construcción de galpones / hangar / de planta de combustible	350
96.5	Permiso de construcción de edificaciones / complejo habitacionales, edificios de centro comercial otros	500
96.6	Permiso de Construcción de Viviendas (Unifamiliar)	90
96.7	Permiso de Macro-Proyecto (Hangares, Galpones, Silos, Parque Eólicos, entre otros). Máximo hasta 10 construcciones por proyecto.	900
96.8	Permiso para Plantaciones (Sembradíos o cultivos de la tierra)	250
96.9	Permiso de Modificaciones Estructurales Internas de los Hangares	250

97	Certificación de explotador de aeródromo, pista y helipuerto	
97.1	Fase I: Pre-Solicitud	130
97.2	Fase II: Solicitud Formal	130
97.3	Fase III: Evaluación de la Solicitud Formal	130
97.4	Fase IV: Evaluación de las Instalaciones, Equipos y Servicios del Aeródromo	190
97.5	Fase V: Otorgamiento de un Certificado de Aeródromo.	130
98	Certificación de explotador de Aeródromo Nacional, RAV 139	
98.1	Fase I: Pre-Solicitud	600
98.2	Fase II: Solicitud Formal	150
98.3	Fase III: Evaluación de la Solicitud Formal	300
98.4	Fase IV: Evaluación de las Instalaciones, Equipos y Servicios del Aeródromo	1.200
98.5	Fase V: Otorgamiento de un Certificado de Aeródromo	240
99	Certificación de explotador de Aeródromo Internacional, RAV 139	
99.1	Fase I: Pre-Solicitud	1.200
99.2	Fase II: Solicitud Formal	150
99.3	Fase III: Evaluación de la Solicitud Formal	300

99.4	Fase IV: Evaluación de las Instalaciones, Equipos y Servicios del Aeródromo	1.200
99.5	Fase V: Otorgamiento de un Certificado de Aeródromo	240
100	Renovación de Certificación de Explotador de Aeródromos	
100.1	Renovación de Certificación de Explotador de Aeródromos, pistas y helipuertos	300
100.2	Renovación de Certificación de Explotador de Aeródromo Nacional, RAV 139	1.500
100.3	Renovación de Certificación de Explotador de Aeródromo Internacional, RAV 139	1.800
100.4	Estudio de elevación máxima permisible de obstáculos	160
101	Asesoría Técnica	
101.1	Asesoría técnica por cada inspector de aeródromos (hasta por 03 días)	300
102	Inspecciones	
102.1	Inspección General AGA-AE	300
103	Evaluaciones	
103.1	Evaluación de manuales/ planes/ programas/ proyectos	190
104	Certificación de Instructores, Renovación de Certificación de Instructores, Talleres y Seminarios	

104.1	Certificación de instructores en materia de aeródromos, operaciones de aeródromos, mantenimiento de aeródromos	130
104.2	Renovación de certificación de instructores en materia de aeródromos, operaciones de aeródromos, mantenimiento de aeródromos	130
104.3	Talleres y seminarios por jornadas a solicitud de terceros (08 Horas Académicas) con capacidad máxima de 25 participantes	190
104.4	Talleres en Facilitación (8 Horas Académicas) con capacidad máxima de 25 participantes	190
104.5	Taller de Estrategia y políticas de Ciberseguridad en Aviación (16 Hrs académicas) con capacidad máxima de 25 participantes	240
104.6	Taller de Cultura de Ciberseguridad en Aviación (16 Hrs académicas) con capacidad máxima de 25 participantes	240
104.7	Taller de Evaluación de riesgos de ciberseguridad en aviación (24 Hrs académicas) con capacidad máxima de 25 participantes	490
104.8	Autorización y Renovación de funcionamiento de Aeroclub	300
105	Documentación AVSEC	

105.1	Evaluación de Programas de Seguridad de la Aviación (AVSEC)	500
105.2	Evaluación de Programa de Instrucción (AVSEC)	300
105.3	Evaluación de Planes de Contingencia (RAV 107, 108)	300
105.4	Evaluación de Planes de Programas de Control de Calidad (RAV 107, 108, 109, 112)	300
105.5	Emisión de duplicado de certificación de competencia para personal AVSEC, instructor AVSEC, certificado de operaciones de la empresa de servicios de seguridad de la aviación civil, certificación de controles de seguridad agente acreditado, agente postal acreditado, certificación de controles de seguridad de empresas de preparación de provisiones y suministros, especificaciones de operaciones de seguridad y especificaciones de controles de seguridad (por extravío, robo o deterioro)	60
105.6	Evaluación de Plan de Capacitación FAL	300
105.7	Emisión de duplicado de carta de aprobación de programas de AVSEC para los administrados que aplique (por extravío, robo o deterioro)	60

105.8	Evaluación de Plan de Asistencia a las Víctimas de Accidentes de Aviación y sus Familiares (RAV 9)	300
105.9	Expedición de Copias certificadas por folio	5
106	Certificaciones del personal en materia AVSEC	
106.1	Proceso de Certificación de instructor AVSEC, (incluye el acceso a la página web del INAC, con contenido clasificado, una vez certificado).	300
106.2	Proceso de renovación de certificación de instructor AVSEC	240
106.3	Proceso de Certificación de Competencias de personal de seguridad de Aviación Civil (AVSEC)	90
106.4	Proceso de renovación de certificación de competencia de personal de seguridad de aviación civil (AVSEC).	90
106.5	Proceso de certificación y renovación de competencias de personal de inspección en seguridad de aviación civil (AVSEC)	120
106.6	Proceso de aprobación de Jefe AVSEC de Explotadores de Aeropuertos, Explotadores de Aeronaves, Empresas de Servicio de Seguridad, Agentes Acreditados, Agentes Postales	200

	Acreditados y empresas de preparación de provisiones y suministros (Vigencia mientras la persona ejerza el cargo dentro de la empresa postulante). Incluye el acceso a la página web del INAC, con contenido clasificado, una vez aprobado.	
106.7	Proceso de aprobación de responsables de control de calidad AVSEC de explotadores de aeropuertos, explotadores de aeronaves, empresas de servicio de seguridad, agentes acreditados y agentes postales acreditados y empresas de preparación de provisiones y suministros (vigencia mientras la persona ejerza el cargo dentro de la empresa postulante). incluye el acceso a la página web del INAC, con contenido clasificado, una vez aprobado.	200
106.8	Proceso de aprobación de auditores de control de la calidad externos e internos AVSEC de explotadores de aeropuertos, explotadores de aeronaves, empresas de servicio de seguridad, agentes acreditadores y agentes postales acreditadores y empresas de preparación de provisiones y suministros.	60
107	Cursos y Credenciales a Instructores en materia AVSEC	

107.1	Notificaciones de cursos AVSEC de las diferentes categorías para la validación de los instructores e instalaciones académicas a los explotadores certificados.	5
108	Certificación, aprobación e inspección en materia de Seguridad (AVSEC)	
108.1	Pre-aplicación para empresas interesadas en la certificación como empresas de servicio de seguridad, agentes acreditados, agentes postales acreditados o certificación de controles de seguridad para empresas de preparación de provisiones y suministros.	500
108.2	Proceso de Certificación como empresas de servicio de seguridad (Incluye evaluación inicial de Documentos AVSEC, proceso para la aprobación del Jefe AVSEC, elaboración de las especificaciones de operación de seguridad e inspección a la oficina principal y una estación a nivel nacional que se requiera evaluar).	4.000
108.3	Proceso de Renovación de la certificación como empresas de servicio de seguridad (Incluye evaluación de modificación de documentos, actualización de especificaciones de operación, inspección a la oficina principal y una zona de operación a	3.000

	nivel nacional que se requiera evaluar).	
108.4	Proceso de certificación de los Controles de seguridad de un agente de carga, agente o concesionario postal o empresa de preparación de provisiones y suministros (Incluye evaluación inicial de documentos AVSEC, proceso para la aprobación del Jefe AVSEC, e inspección a la oficina principal, medidas, procedimientos, medios materiales y equipos AVSEC y una zona de operación a nivel nacional).	4.000
108.5	Proceso de Renovación de la certificación de los controles de seguridad de un agente de carga, agente o concesionario postal o empresa de preparación de provisiones y suministros (Incluye evaluación de modificación de documentos AVSEC, actualización de especificaciones de operación, inspección a la oficina principal, y una zona de operación a nivel nacional).	3.000
108.6	Modificación o enmienda de las especificaciones de operación de seguridad de las Empresas de Servicio de Seguridad de la Aviación Civil (RAV 112) y especificaciones de controles de seguridad de agentes acreditados, agentes	150

	postales acreditados y empresas de preparación de provisiones y suministros (RAV 109).	
108.7	Inspección por motivo de apertura de una zona de operación a nivel nacional de un Agente Acreditado, agente postal acreditado y empresa de preparación de provisiones y suministros (RAV 109), o inclusión de nuevos controles de seguridad, incluyendo su incorporación en las especificaciones de controles de seguridad y en el programa de seguridad, de ser necesario.	1.500
108.8	Inspección por motivo de apertura de una zona de operación a nivel nacional de una empresa de servicios de seguridad (RAV 112), incluyendo su incorporación en las especificaciones operacionales de seguridad y en el programa de seguridad, de ser necesario.	1.500
108.9	Otorgamiento y renovación de certificado como simuladores de máquinas de Rayos X.	600
109	Inspección de certificación de simuladores de máquina de Rayos X en el territorio nacional al personal de inspección	
109.1	Inspección de Certificación de simuladores de máquina de Rayos X en el territorio nacional al personal de inspección.	90

109.2	Re-inspección por no conformidades.	90
110	Plan de Vigilancia en AVSEC	
110.1	Demostración de cumplimiento anual de las normas y procedimientos en las estaciones, aeropuertos y zonas de operaciones a nivel nacional e internacional.	10
110.2	Aprobación del Plan de acciones correctivas (PAC), hasta dos revisiones.	10
110.3	Inspección de seguimiento por no conformidades.	10
111	Programas en materia CIBERAVSEC	
111.1	Evaluación de Plan de Contingencia y Continuidad Tecnología de la Información y Comunicación (P-CC/TIC).	300
111.2	Evaluación de planes de instrucción y concientización en materia de ciberseguridad en aviación.	300
111.3	Evaluación de Programas de Ciberseguridad en Aviación de acuerdo a su categoría (A, B).	490
111.4	Evaluación de procedimientos mínimos en materia de ciberseguridad en aviación de acuerdo a su categoría (C, D, RPA).	240
112	Certificaciones y aprobaciones en materia CIBERAVSEC	

112.1	Opción al proceso de aprobación de responsables de ciberseguridad de explotadores de aeropuertos, explotadores de aeronaves, incluyendo personal tercerizado o externo de empresas proveedoras de servicios de tecnología (vigencia mientras la persona ejerza el cargo dentro de la empresa postulante).	240
112.2	Opción al proceso de categorización de explotadores de aeropuertos, explotadores de aeronaves de acuerdo a su nivel de madurez tecnológica, incluyendo aprobación del documento: "Declaración de nivel de madurez tecnológica (DNM)".	190
112.3	Opción al proceso de aprobación de certificación y renovación del instructor CIBERAVSEC.	240
112.4	Opción al proceso de verificación técnica y aprobación de las evaluaciones de riesgos de ciberseguridad en aviación (con aplicación de acuerdo a cada localidad, estación o recinto aeroportuario).	190
112.5	Opción al proceso de verificación técnica e idoneidad sobre la contratación de empresas proveedoras de servicios de	190

	tecnología asociados a los procesos operativos o modulares del explotador de aeropuerto y aeronave.	
112.6	Orientaciones técnicas en materia de ciberseguridad en aviación (hasta 3 días de asistencia).	300
112.7	Opción al proceso de revisión, re-inspección y aprobación de los planes de acciones correctivas y preventivas en materia de ciberseguridad en aviación civil.	80
113	Certificación de Gestión de Seguridad Operacional	
113.1	Inducción de certificación.	130
113.2	Evaluación de Etapa I: planificación de la implementación del SMS.	250
113.3	Evaluación del sistema de gestión de la seguridad operacional, categoría de proveedores de servicios: pequeña (según Apéndice "A", RAV 5), incluye evaluación documental y de campo de las Etapas II, III y IV (certificación y renovación).	490
113.4	Evaluación del sistema de gestión de la seguridad operacional, categoría de proveedores de servicios: mediana (según Apéndice "A", RAV 5), incluye evaluación documental y de campo de las	600

	Etapas II, III y IV (certificación y renovación).	
113.5	Evaluación del sistema de gestión de la seguridad operacional, categoría de proveedores de servicios: grande (según Apéndice "A", RAV 5), incluye evaluación documental y de campo de las Etapas II, III y IV (Certificación y Renovación).	730
113.6	Auditoría de Seguridad Operacional (Por Procesos).	300
113.7	Inspección para la evaluación de sistema de gestión de riesgos asociados a la fatiga (FMRS) implementado (incluye evaluación documental y de campo).	490
114	Investigación de Seguridad Operacional	
114.1	Investigación / evaluación de seguridad operacional C/U.	300
115	Encuesta de Seguridad Operacional	
115.1	Encuesta de Seguridad Operacional.	200
116	Evaluación o enmiendas de planes, programas y manuales de SMS	
116.1	Evaluación del plan de respuesta ante la emergencia (ERP).	130
116.2	Evaluación del programa de instrucción en gestión de la seguridad operacional (PISO).	300

116.3	Evaluación del programa de análisis de datos de vuelo.	130
116.4	Evaluación de enmienda del Manual de SMS.	130
116.5	Evaluación de enmienda de plan de respuesta ante la emergencia (ERP).	130
116.6	Evaluación de enmienda del programa de instrucción en gestión de la seguridad operacional (PISO).	130
117	Evaluación de otros Programas asociados a la Gestión de la Seguridad Operacional	
117.1	Evaluación documental del programa de análisis de datos de vuelo (FDAP).	130
117.2	Evaluación de enmienda del programa de análisis de datos de vuelo (FDAP).	130
117.3	Evaluación del manual del sistema de gestión de riesgos asociado a la fatiga (FMRS)	130
117.4	Evaluación documental del programa de factores humanos (PFH).	130
117.5	Evaluación enmienda de Programa de factores humanos (PFH).	130
117.6	Evaluación de programas de prevención de ayuda a la salud mental y bienestar.	130
118	Instrucción en Gestión de Seguridad Operacional SMS y FH	

118.1	Certificación de instructores SMS / factores humanos.	90
118.2	Renovación de certificación de instructores SMS / factores humanos.	45
119	Charlas, seminarios o talleres de SMS y FH	
119.1	Charlas, seminarios o talleres en gestión de seguridad operacional/ temas factores humanos (16 horas académicas) con capacidad máxima de 20 participantes, no incluye soporte logístico.	240
119.2	Charlas, seminarios o talleres en gestión de seguridad operacional/ temas factores humanos (08 horas académicas) con capacidad máxima de 20 participantes, no incluye soporte logístico.	120
120	Inspección, para la certificación o renovación de organizaciones de ingeniería.	
	-	
120.1	En Asia, África y Oceanía.	2.650
120.2	En Norteamérica.	2.650
120.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe.	2.650
120.4	En Europa.	2.650
120.5	Re-inspección por no conformidades (documental).	540

121	Inspección de conformidad técnica de aeronaves RAV 91, RAV 121 y RAV 135, en el extranjero	
121.1	Para aviones con peso certificado de despegue menor o igual a 5700 Kg o helicópteros con peso certificado de despegue menor o igual a 3175 Kg.	2.650
121.2	Para aviones con peso certificado de despegue mayor a 5700 Kg o helicópteros con peso certificado de despegue mayor a 3175 Kg.	3.650
121.3	Re-inspección por no conformidades (documental).	200
122	Certificación de organizaciones de mantenimiento aeronáutico extranjeras.	
122.1	Solicitud inicial para certificado de aprobación de OMA Extranjera Grande.	5.900
122.2	Solicitud inicial para certificado de aprobación de OMA Extranjera Mediana.	5.000
122.3	Solicitud inicial para certificado de aprobación de OMA Extranjera Pequeña.	4.500
122.4	Re-inspección por no conformidades (documental).	130
123	Mantenimiento de la certificación de organizaciones de mantenimiento aeronáutico extranjeras.	
123.1	Inspección de mantenimiento del certificado de aprobación de OMA Extranjera Grande	4.800

123.2	Inspección de mantenimiento del certificado de aprobación de OMA Extranjera Mediana	4.000
123.3	Inspección de mantenimiento del certificado de aprobación de OMA Extranjera Pequeña	3.500
123.4	Re-inspección por no conformidades (documental)	130
124	Certificación o renovación de organización de mantenimiento aeronáutico multinacional (SRVSOP)	600
125	Otras evaluaciones de organizaciones de mantenimiento aeronáutico extranjeras	
125.1	Solicitud de cambio de dirección de OMA	480
125.2	Solicitud de cambio de categoría y/o habilitaciones de OMA	480
125.3	Evaluación de enmiendas de manuales de OMA	490
125.4	Verificación de cambio de propietario de OMA	400
125.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	130
126	Otorgamiento o renovación del certificado de aeronavegabilidad estándar en el extranjero	
126.1	Para aviones con peso certificado de despegue menor o igual a 5700 Kg o helicópteros con peso certificado de despegue menor o igual a 3175 Kg	1.000

126.2	Para aviones con peso certificado de despegue mayor a 5700 Kg o helicópteros con peso certificado de despegue mayor a 3175 Kg	1.300
126.3	Re-inspección por no conformidades (documental)	130
127	Otorgamiento o renovación del certificado de aeronavegabilidad especial (primaria, restringida, limitada, provisional, deportiva, liviana, experimental) en el extranjero	
127.1	Para aviones con peso certificado de despegue menor o igual a 5700 Kg o helicópteros con peso certificado de despegue menor o igual a 3175 Kg	800
127.2	Para aviones con peso certificado de despegue mayor a 5700 Kg o helicópteros con peso certificado de despegue mayor a 3175 Kg	1.100
127.3	Re-inspección por no conformidades (documental)	130
128	Otorgamiento de certificados aeronavegabilidad especial (múltiple) en el extranjero	
128.1	Para aviones con peso certificado de despegue menor o igual a 5700 Kg o helicópteros con peso certificado de despegue menor o igual a 3175 Kg	1.000
128.2	Para aviones con peso certificado de despegue mayor a 5700 Kg o helicópteros	1.300

	con peso certificado de despegue mayor a 3175 Kg	
128.3	Re-inspección por no conformidades (documental).	130
129	Certificado de aeronavegabilidad especial: permiso de vuelo especial de comprobación o traslado para aeronaves en el extranjero.	
129.1	Inspección para el otorgamiento del Certificado de Aeronavegabilidad Especial: Permiso de Vuelo Especial (PVE) de Comprobación o Traslado, de aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg.	800
129.2	Inspección para el otorgamiento del Certificado de Aeronavegabilidad Especial: Permiso de Vuelo Especial (PVE) de Comprobación o Traslado, de aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg.	1.100
129.3	Re-inspección por no conformidades (documental).	130
130	Emisión del Certificado de aeronavegabilidad de exportación para aeronaves en el extranjero.	
130.1	Para aviones con peso certificado de despegue menor o igual a 5700 Kg o	2.800

	helicópteros con peso certificado de despegue menor o igual a 3175 Kg.	
130.2	Para aviones con peso certificado de despegue mayor a 5700 Kg o helicópteros con peso certificado de despegue mayor a 3175 Kg.	3.300
130.3	Re-inspección por no conformidades (documental).	200
131	Inspección para la autorización de ejecución de alteraciones o reparaciones mayores en el extranjero	
131.1	Para aviones con peso certificado de despegue menor o igual a 5700 Kg o helicópteros con peso certificado de despegue menor o igual a 3175 Kg.	620
131.2	Para aviones con peso certificado de despegue mayor a 5700 Kg o helicópteros con peso certificado de despegue mayor a 3175 Kg.	730
131.3	Re-inspección por no conformidades (documental).	200
132	Otras evaluaciones de ingeniería por solicitantes extranjeros.	
132.1	Consultas y análisis de ingeniería.	300
132.2	Reconsideraciones a solicitudes previamente aprobadas.	450
133	Inspección de daños por accidente o incidente para aeronaves en el extranjero.	

133.1	Para aviones menores o iguales a 5700 kg de peso máximo certificado de despegue o helicópteros de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg.	600
133.2	Para aviones mayores 5700 kg de peso máximo de despegue o helicópteros de peso máximo de despegue certificado mayores a 3175 kg.	700
133.3	Evaluación de resolución de no conformidades de aeronaves que han sufrido eventos que interrumpan la operación.	300
133.4	Re-inspección por no conformidades (documental).	130
134	Inspección de Aprobación de Órdenes De Ingeniería En Productos Aeronáuticos.	
134.1	Orden de Ingeniería basada en data técnica aprobada.	1.500
134.2	Orden de Ingeniería basada en data técnica aceptable.	2.000
134.3	Revisión de órdenes de ingeniería basadas en data técnica aprobada.	1.300
134.4	Re-Inspección por no conformidades (documental).	500
135	Aceptación de Certificados de Tipo Suplementario (Poseedor Legal Del STC).	
135.1	Inspección para la aceptación de certificados de tipo suplementarios.	3.300

135.2	Re-inspección por no conformidades (documental).	1.700
136	Aceptación de Certificados de Tipo Suplementario (Poseedor Legal del TC).	
136.1	De aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg.	4.800
136.2	De aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg.	5.300
136.3	Certificados de Tipo de Motores.	3.900
136.4	Certificados de Tipo de Hélices.	3.200
136.5	Re-inspección por no conformidades.	1.590
137	Inspección para la emisión del certificado de homologación de acústica por aeronave (RAV 36) en el extranjero.	
137.1	Para aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg.	280
137.2	Para aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg.	400

137.3	Revisión del certificado de homologación acústica previamente emitido.	280
137.4	Re-inspección por no conformidades (documental).	150
138	Inspección para la aceptación del Certificado de Emisión de Gases y Purga de Combustible para cada motor (RAV 34).	
138.1	A motores de aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicópteros de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg.	280
138.2	A motores de aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicópteros de peso máximo de despegue certificado mayor o igual a 3175 kg.	400
138.3	Re-inspección por no conformidades.	150
139	Inspección de Aprobación de Programa de Mantenimiento Alternativo al Programa de Mantenimiento por Tiempo Límite Recomendado por el Fabricante de Motores, en el Extranjero.	
139.1	Inspección para la aprobación de incorporación de motores recíprocos en el programa de mantenimiento alternativo.	780
139.2	Inspección para la aprobación de renovación de motores recíprocos en el programa de mantenimiento alternativo.	650

139.3	Inspección para la aprobación de incorporación de motores a turbina en el programa de mantenimiento alternativo.	890
139.4	Inspección para la aprobación de renovación de motores a turbina en el programa de mantenimiento alternativo.	780
139.5	Re-inspección por no conformidades.	300
140	Otorgamiento o renovación de la Licencia de Estación de Radio de aeronaves en el extranjero.	
140.1	Inspección para el otorgamiento o renovación de licencias de estación de radio para aviones con peso certificado de despegue menor o igual a 5.700 Kg o helicópteros con peso certificado de despegue menor o igual a 3.175 kg.	700
140.2	Inspección para el otorgamiento o renovación de licencias de estación de radio para aviones con peso certificado de despegue mayor a 5.700 Kg o helicópteros con peso certificado de despegue mayor a 3.175 Kg.	940
140.3	Re-inspección por no conformidades (documental).	130
141	Certificación de operaciones especiales.	
141.1	Certificación de operaciones EDTO: operaciones con tiempo de desviación extendido /	6.784

	ETOPS: estándares de desempeño de operación de bimotores de rango extendido.	
141.2	Certificado RVSM con vuelo de monitoreo.	2.650
141.3	Certificado RVSM sin vuelo de monitoreo.	2.120
141.4	Certificado RVSM inspección por cambio de propietario.	1.590
141.5	Certificación de operaciones especiales, certificado PBN.	2.900
141.6	Aprobación del piloto para aprobaciones PBN.	1.590
141.7	Certificación de operaciones especiales (EDTO) operaciones con tiempo de desviación extendido.	2.120
141.8	Re inspección por no conformidades.	1.590
142	Certificación de Operaciones Especiales. Enmiendas a las Especificaciones Operacionales, a solicitud del operador.	
142.1	A solicitud del operador RAV 129.	2.650
143	Verificación de competencia de tripulación de mando a solicitud del operador.	
143.1	Tripulación de Mando en Asia, África y Oceanía.	6.200
143.2	Tripulación de Mando en Norte América.	4.184
143.3	Tripulación de Mando en Antillas, Centro, Suramérica e islas del caribe.	4.200

143.4	Verificación de competencia en vuelo internacional tripulante de Mando (Norteamérica, Suramérica e islas del caribe).	1.176
143.5	Verificación de competencia en Vuelo Internacional Tripulante de Mando en Aeropuertos Especiales (Norteamérica, Suramérica e islas del caribe).	1.168
143.6	Tripulación de Mando en Europa.	7.100
143.7	Verificación de competencia de Vuelo Internacional Tripulante de Mando en Aeropuertos Especiales en Europa.	2.968
144	Verificación de competencias tripulantes de cabina, jefe de cabina, jefe de cabina instructores (a) y evaluadores (a) en territorio internacional.	
144.1	Tripulación de cabina, jefe de cabina, instructores (a) y evaluadores (a) en Asia, África y Oceanía, a solicitud del operador.	3.050
144.2	Tripulación de cabina, jefe de cabina, instructores (a) y evaluadores (a) en Norteamérica, a solicitud del operador.	1.590
144.3	Tripulación de cabina, jefe de cabina, instructores (a) y evaluadores (a) en Antillas, Centro, Suramérica e islas del caribe, a solicitud del operador.	1.060

144.4	Tripulación de cabina, instructores y evaluación en Europa, a solicitud del operador.	1.108
144.5	Tripulación de cabina, instructores y evaluación en Europa, a solicitud del operador.	2.938
144.6	Tripulación de cabina, jefe de cabina, instructores (a) y evaluadores (a) en Norteamérica.	2.968
144.7	Tripulación de Cabina, jefe de cabina, instructores (a) y evaluadores (a) en Antillas, Centro, Suramérica e islas del caribe.	1.060
145	Verificación de competencia como evaluadores de vuelo avión en simulador a solicitud del operador.	
145.1	Evaluadores de vuelo avión en simulador en Asia, África y Oceanía.	6.072
145.2	Evaluadores de vuelo avión en simulador en Norteamérica.	4.184
145.3	Evaluadores de vuelo avión en simulador en Antillas, Centro, Suramérica e islas del caribe.	4.100
145.4	Evaluadores de vuelo avión en simulador en Europa.	7.100
146	Verificación de competencia como instructor de vuelo en simulador a solicitud del operador.	
146.1	Instructor de vuelo en simulador en Asia, África y Oceanía.	6.100

146.2	Instructor de vuelo en simulador en Norteamérica.	4.184
146.3	Instructor de vuelo en simulador en Antillas, Centro, Suramérica e islas del caribe.	4.200
146.4	Instructor de vuelo en simulador en Europa.	7.100
147	Inspección de Certificación Simuladores de Vuelo.	
147.1	Simuladores de vuelo en Asia, África y Oceanía.	6.072
147.2	Simuladores de vuelo en Norteamérica.	4.184
147.3	Simuladores de vuelo en Antillas, Centro, Suramérica e islas del caribe.	4.100
147.4	Simuladores de vuelo en Europa.	7.100
148	Verificación de competencia como instructores de vuelo instrumental simulado a solicitud del operador.	
148.1	Instructor de vuelo instrumental simulado en Asia, África y Oceanía.	6.072
148.2	Instructor de vuelo instrumental simulado en Norteamérica.	4.184
148.3	Instructor de vuelo instrumental simulado en Antillas, Centro, Suramérica e islas del caribe.	4.100
148.4	Instructor de vuelo instrumental simulado en Europa.	7.100

149	Inspeccionar e incorporar nueva estación a las operaciones de un explotador de aeronaves RAV 121, 135.	
149.1	En Asia, África y Oceanía.	24.300
149.2	En Norteamérica.	16.727
149.3	En Antillas, Centro, Suramérica e islas del Caribe.	16.400
149.4	En Europa.	30.100
150	Programas en Materia FAL	
150.1	Evaluación de Programa de Facilitación (FAL)	500
150.2	Emisión de duplicado de carta de aprobación de programas de Facilitación para los administrados que aplique (por extravío, robo o deterioro).	60
151	Certificaciones y Aprobaciones en materia FAL	
151.1	Opción al proceso de certificación de instructor FAL	300
151.2	Opción al proceso de renovación de certificación de instructor FAL	240
151.3	Opción al proceso de aprobación de responsable FAL de Explotadores de Aeropuertos, Explotadores de Aeronaves, empresas de servicios especializados aeroportuarios (vigencia mientras la persona ejerza el	200

	cargo dentro de la empresa postulante).	
152	Plan de Vigilancia en FAL	
152.1	Demostración de cumplimiento anual de las normas y procedimientos en las estaciones, aeropuertos y zonas de operaciones a nivel Nacional e Internacional	10
152.2	Aprobación del Plan de acciones correctivas (PACP), hasta dos revisiones	10
152.3	Inspección de seguimientos por no conformidades	10
153	Plan de Vigilancia en CYBERAVSEC	
153.1	Demostración de cumplimiento anual de las normas y procedimientos en las estaciones, aeropuertos y zonas de operaciones a nivel Nacional e Internacional.	10
153.2	Aprobación del Plan de acciones correctivas (PACP), hasta dos revisiones	10
153.3	Inspección de seguimientos por no conformidades	10
154	Evaluación del plan de vigilancia, informe de emisiones e informe de verificación de emisiones de Co2 (RAV16)	
154.1	Evaluación del plan de vigilancia del explotador aéreo	400

154.2	Evaluación del informe de emisiones de Co2 del explotador aéreo	500
154.3	Evaluación del informe de verificación de emisiones de Co2 proveniente del órgano de verificación	500
155	Asesorías técnicas relacionadas con el monitoreo, reporte y verificación de emisiones de Co2 (RAV16)	
155.1	Asesoría con relación al plan de vigilancia de emisiones de Co2 (hasta 3 días)	300
155.2	Asesoría con relación al informe de emisiones de Co2 (hasta 3 días)	300
155.3	Asesoría con relación al informe de verificación de emisiones de Co2 (hasta 3 días)	300
155.4	Asesoría con relación al plan de vigilancia de emisiones de Co2 (hasta 3 días)	300
156	Demora por parte del solicitante para el retiro de documentación o trámites solicitados (Por día)	20
SERVICIO A LA NAVEGACIÓN AEREA		
157	Publicación de información aeronáutica AIP VENEZUELA, tarifa nacional para usuarios de nacionalidad Venezolana.	
157.1	Registro y adquisición de la publicación de información aeronáutica AIP VENEZUELA (DVD) con envío, enmiendas	140

	AIP, Resumen mensual de NOTAM, suplementos AIP, circulares de información aeronáutica (AIC) y cartografía aeronáutica (MAP) formato digital (correo electrónico), hasta el último mes del año en que se adquiere.	
157.2	Registro y adquisición de la publicación de información aeronáutica AIP VENEZUELA (DVD) sin envío, enmiendas AIP, resumen mensual de NOTAM, suplementos AIP, circulares de información aeronáutica (AIC) y cartografía aeronáutica (MAP) formato digital (correo electrónico), hasta el último mes del año en que se adquiera.	140
157.3	Pago anual de: enmiendas AIP, resumen mensual de NOTAM, suplementos AIP, circulares de información aeronáutica (AIC) y cartografía aeronáutica (MAP), formato digital (correo electrónico).	105
158	Publicación de información aeronáutica AIP VENEZUELA, tarifa internacional.	
158.1	Registro y adquisición de la publicación de información aeronáutica AIP VENEZUELA (DVD), enmiendas AIP, resumen mensual de NOTAM, suplementos AIP, circulares de información aeronáutica (AIC) y cartografía aeronáutica (MAP) formato digital (correo	210

	electrónico), hasta el último mes del año en que se adquiere. Cualquier destino.	
158.2	Pago anual de: enmiendas AIP, resumen mensual de NOTAM, suplementos AIP, circulares de información aeronáutica (AIC) y cartografía aeronáutica (MAP), formato digital (correo electrónico).	320
159	Servicio de Búsqueda y Salvamento (SAR)	
159.1	Activación inadecuada de radiobaliza	400
159.2	Chequeo funcional de Radiobaliza	220
159.3	Requerimiento de servicio personalizado de atención y asistencia SAR preventiva, por persona y por día.	100

Habilitación de Documentos

Artículo 9. Los administrados podrán habilitar la revisión, aprobación y entrega de documentos por parte del Registro Aeronáutico Nacional, la Consultoría Jurídica y la Gerencia General de Transporte Aéreo, así como el otorgamiento de licencias y certificados médicos aeronáuticos por parte de la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, para lo cual deberán realizar el pago adicional correspondiente cuyo monto será igual al 100% del valor del Derecho Aeronáutico asignado al trámite que requiera habilitar. Dependiendo del trámite, la Autoridad Aeronáutica, a través de la unidad correspondiente, procederá a dar respuesta dentro del lapso de uno (01) a ocho (08) días hábiles posteriores a la presentación del trámite, previa verificación de que la solicitud cumpla con todos los requisitos exigidos.

Las tarifas establecidas y ajustadas por la Autoridad Aeronáutica en esta Resolución estarán contenidas en las respectivas Planillas de Solicitud y Liquidación de Trámites y Servicios.

Subsistencia Diaria de Funcionarios

Artículo 10. Los administrados que requieran el servicio de inspecciones, evaluaciones, certificaciones o cualquier otra emisión, en el territorio nacional o internacional que demanden el traslado de funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, garantizarán a dichos funcionarios, con base al instructivo elaborado por la Autoridad Aeronáutica, el pago de la prestación de subsistencia diaria (DSA) de cada funcionario que integre la requerida comisión, con el objeto de garantizar los gastos establecidos en esta Resolución en lo que se refiere al pasajes, seguros de viaje por periodo total de la comisión, alimentación, alojamiento, traslado y gastos asociados a visa, en caso de requerirse.

Ingreso del uno por ciento (1%) del Valor del Boleto y contrato de fletamento

Artículo 11. Los explotadores del servicio público de transporte aéreo, enterarán las retenciones del uno por ciento (1%) del valor de los boletos aéreos vendidos para las rutas cuyo punto de origen o de destino sea la República Bolivariana de Venezuela, independiente del lugar de emisión del boleto, así como el 1% del valor de las operaciones de transporte aéreo de personas vinculadas a las operaciones bajo contrato de fletamento.

A los efectos de esta resolución, se entiende por boleto aéreo, todo documento válido, individual o colectivo, o su equivalente en forma impresa o no, incluida la electrónica, expedido o autorizado por el transportista o explotador aéreo, en el cual conste que una persona tiene un contrato con el transportista o explotador aéreo, y que el transportista o explotador aéreo se compromete a trasladar al pasajero y su equipaje, en una aeronave.

En los casos en que la venta de boletería estuviere expresada en moneda extranjera, el explotador del servicio público de transporte aéreo deberá enterar y pagar el monto correspondiente en Divisas aceptadas en el sistema financiero vigente en la República Bolivariana de Venezuela, según los mecanismos de pagos habilitados por el INAC. Los explotadores del servicio público de transporte aéreo que realicen operaciones bajo contrato de fletamento, deberán declarar y pagar el 1% del monto bruto del contrato respectivo en la moneda expresada

en el contrato y presentar el certificado de pago correspondiente al momento de realizar la solicitud de autorización ante la Gerencia General de Transporte Aéreo. La falta de presentación del certificado de pago será causal de rechazo del permiso solicitado.

Plazos y procedimiento para el pago del uno por ciento (1%)

Artículo 12. El explotador de servicio público de transporte aéreo que realice operaciones comerciales, emita y venda boletos aéreos para las rutas cuyo punto de origen o destino sea la República Bolivariana de Venezuela, deberá enterar y pagar el uno por ciento (1%) del valor de los boletos aéreos vendidos, todo ello dentro de los primeros cinco (05) días hábiles del mes siguiente en que se realizó la operación, con base al siguiente procedimiento:

(a) Finalizado el mes de operación, el explotador de servicio público de transporte aéreo, dentro de los primeros cinco (05) días hábiles del mes siguiente deberá consignar los recaudos que a continuación se especifican: Planilla de Declaración del uno por ciento (1%) en Bolívares y Divisas, soporte de pago correspondiente al monto declarado, reporte de boletos vendidos emitidos directamente del sistema de comercialización utilizado por el explotador aéreo, libro de venta y registro de cualquier otro documento que sirva de soporte técnico o financiero de la declaración presentada.

(b) El explotador de servicio público de transporte aéreo, deberá realizar el pago del 1% de los boletos emitidos tanto en Bolívares como en Divisas dentro del lapso establecido en este artículo, so pena de revocatoria del permiso o concesión otorgada por la Autoridad Aeronáutica de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 135 de Ley de Aeronáutica Civil, previo cumplimiento del procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la misma Ley.

(c) La declaración para el pago del uno por ciento (1%), de los boletos vendidos, no admite la deducción de monto alguno por concepto de reembolso realizado por el explotador aéreo.

Parágrafo único. En todo caso la inconformidad en relación al contenido de una Planilla de Declaración, surtirá efectos única y exclusivamente para documento objetado, sin que pueda tenerse como excusa para el no pago de otras Planillas de Declaración. El retraso en el pago se registrará por lo dispuesto en el Capítulo V de esta Resolución.

Capítulo III – Derechos aeronáuticos aplicables al sistema educativo de los institutos dependientes de la autoridad aeronáutica

Capacitación IUAC y CIAC

Artículo 13. El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria implementará el cobro en Divisas para los cursos de capacitación ofrecidos a nivel internacional por el Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (IUAC) "May. (Av.) Miguel Rodríguez" y el Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC) los cuales se expresan en DA en esta Resolución, pudiendo ser pagados igualmente en cualquier otra divisa, distinta a la moneda de curso legal, en la República Bolivariana de Venezuela, al tipo de cambio establecido por el Banco Central de Venezuela de conformidad con la normativa en materia cambiaria, quedando establecido el valor de dichos cursos en la siguiente forma:

REF	SERVICIOS ACADÉMICOS PRESTADOS POR EL IUAC	Nº DE HORAS	DA
160	Administración		
160.1	Interpretación y análisis de estados financieros en la industria aeronáutica	80	320
161	Aeródromo		
161.1	Gestión de fauna silvestre en aeródromo	20	155
161.2	Actualización de aeródromo	20	80
161.3	Certificación de aeródromos	40	160
161.4	Pavimento aeroportuario	40	160
161.5	Recurrente control de aeródromo	80	700
161.6	Aeródromo II	40	160

161.7	Bomberos aeronáuticos básico	397	220
161.8	Bomberos aeronáuticos avanzado	382	240
161.9	Especialidades de bomberos aeronáuticos	244	240
161.10	Bomberos aeronáuticos. Recurrente	80	120
161.11	Taller de concientización aeroportuaria	12	120
161.12	Taller para jefes de aeropuerto del explotador de aeronaves	16	120
161.13	Técnico en operaciones aeroportuarias	1040	520
161.14	Operación en plataforma	20	80
161.15	Teoría del fuego, uso y manejo de extintores	20	80
161.16	Facilitación	40	160
162	AERONAVEGABILIDAD		
162.1	Orientación para manejo de partes no aprobadas	16	64
162.2	Programa estructural corrosión y envejecimiento	24	90
162.3	Programas de mantenimiento	24	90
162.4	Recurrente TMA menos de 6 meses inactivo	30	160

162.5	Taller de aeronaves	16	64
162.6	Técnico en mantenimiento de aeronaves - ala fija	1267	800
162.7	Incoming inspection	18	72
162.8	Pruebas o ensayos no destructivos (NDT)	16	64
162.9	Regulaciones aeronáuticas	16	64
163	Cursos Especializados		
163.1	Conjunto de material didáctico normalizado (CMDN)	40	200
163.2	Manejo de carga aérea	14	50
164	Gestión de la Calidad		
164.1	Fiscal operacional de calidad de servicio	248	200
164.2	Gestión de calidad (NORMAS ISO 9001)	48	180
164.3	Gestión de calidad (NORMAS ISO 9001) recurrente	20	80
164.4	Implementación del SGC y técnicas de auditorías	16	64
164.5	Implementación del sistema de gestión de calidad (SGC) y técnicas de auditoría	40	120
164.6	Técnicas de estadísticas aplicadas al/OS SGC	16	64

164.7	Auditorías de sistema de gestión en el sector aeronáutico	40	160
164.8	Sistema de gestión de la calidad de servicio	40	160
164.9	Sistema de radio ayuda y navegación aeronáutica	196	280
164.10	Sistema de vigilancia radar ATC	224	300
164.11	Sistema VOR	55	160
164.12	Normativas SLOTS aeroportuarios y coordinación	40	160
164.13	Técnico de radiocomunicaciones aeronáuticas	178	350
165	Gestión de Tránsito Aéreo		
165.1	Sistema de aterrizaje por instrumentos (ILS THALES)	80	155
165.2	Comunicaciones VSAT	40	155
165.3	Curso básico de radar SELEX	40	130
165.4	Curso normalizado de sistema VOR básico	24	130
165.5	Examinador para CTA	32	240
165.6	Examinador para OTA	32	240
165.7	Navegación basada en performance (PBN)	40	160
165.8	Navegación basada en performance (PBN) (recurrente)	16	80

165.9	Separación vertical mínima reducida (RVSM)	40	160
165.10	Actualización de información aeronáutica	32	80
165.11	Cartografía aeronáutica	40	80
165.12	Centro con AFTN AMHS SWIM	8	30
165.13	Dependencias ARO AIS COM	16	64
165.14	Familiarización de aeronaves	32	120
165.15	Geodesia	80	320
165.16	Gestión de información aeronáutica	32	180
165.17	Gestión de mensajería de incidentes con aeronaves	32	150
165.18	Mejoras del sistema de navegación por bloque	8	20
165.19	Plan de vuelo y mensajes asociados	40	160
165.20	Planificador SAR	40	160
165.21	Redes y comunicación	8	80
165.22	Aproximación por procedimiento	40	160
165.23	Aproximación por vigilancia	40	160
165.24	Configuración y gestión del sistema de grabación y registro de voz y datos analógicos	24	90

	digitales IP por IP/E1/T1/OJT		
165.25	Fraseología aeronáutica (ING/ESP)	24	90
165.26	Gestión mensajería de regularidad	40	160
165.27	Gestión mensajería en incidentes con aeronaves	32	120
165.28	Información y comunicación aeronáutica	1928	800
165.29	Instructor ATS	40	160
165.30	Notam	32	120
165.31	Notam recurrente	24	90
165.32	Radar primario de vigilancia (PSR)	40	160
165.33	Rango extendido VHF	40	160
165.34	Recurrente instructor ATS	20	80
165.35	Sistema de comunicaciones aeronáuticas	222	300
165.36	Sistema de datos AFTN/AMHS	22	80
165.37	Recurrente aeródromo, control de aproximación y área por vigilancia (semipresencial)	120	1.500
165.38	Vigilancia para aeronaves en ruta	80	800

165.39	Recurrente aproximación y área radar	80	1.200
165.40	Recurrente semipresencial no radar	80	700
166	Idiomas		
166.1	Inglés básico	160	160
166.2	Inglés medio	160	160
166.3	Inglés aeronáutico	200	260
166.4	Inglés avanzado	200	260
166.5	Inglés inicial	160	155
166.6	Inglés conversacional	160	258
166.7	Inglés básico	160	155
166.8	Inglés intermedio	160	155
166.9	Inglés avanzado	160	258
166.10	Competencia lingüística	80	90
166.11	Inglés inicial presencial	84	180
166.12	Inglés inicial presencial financiado	84	200
166.13	Inglés inicial on line	84	120
166.14	Inglés inicial on line financiado	84	150
166.15	Inglés inicial presencial con soporte en línea	84	150
166.16	Inglés inicial presencial con soporte en línea financiado	84	180
166.17	Inglés básico presencial	84	180
166.18	Inglés básico presencial financiado	84	200

166.19	Inglés básico on line	84	120
166.20	Inglés básico on line financiado	84	150
166.21	Inglés básico presencial con soporte en línea	84	180
166.22	Inglés básico presencial con soporte en línea financiado	84	180
166.23	Inglés intermedio presencial	84	180
166.24	Inglés intermedio presencial financiado	84	200
166.25	Inglés intermedio on line	84	120
166.26	Inglés intermedio on line financiado	84	150
166.27	Inglés intermedio presencial con soporte en línea	84	150
166.28	Inglés intermedio presencial con soporte en línea financiado	84	180
166.29	Inglés avanzado presencial	84	180
166.30	Inglés avanzado presencial financiado	84	200
166.31	Inglés avanzado on line	84	120
166.32	Inglés avanzado on line financiado	84	150
166.33	Inglés avanzado presencial con soporte en línea	84	150

166.34	Ingles avanzado presencial con soporte en línea financiado	84	180
166.35	Ingles profesional presencial	84	180
166.36	Ingles profesional presencial financiado	84	200
166.37	Ingles profesional on line	84	120
166.38	Ingles profesional on line financiado	84	150
166.39	Ingles profesional presencial con soporte en línea	84	150
166.40	Ingles profesional presencial con soporte en línea financiado	84	180
166.41	Ingles experto presencial	84	180
166.42	Ingles experto presencial financiado	84	200
166.43	Ingles experto on line	84	120
166.44	Ingles experto on line financiado	84	150
166.45	Ingles experto presencial con soporte en línea	84	150
166.46	Ingles experto presencial con soporte en línea financiado	84	180
167	Medicina Aeronáutica		
167.1	Medicina aeronáutica (otras áreas de la salud)	84	220
167.2	Actualización de medicina aeronáutica	16	72

167.3	Fisiología de vuelo	40	160
167.4	Primeros auxilios	40	160
168	Operaciones de vuelo		
168.1	Principios básicos de natación	16	52
168.2	Evaluación de competencias y saberes aeronáuticos a los tripulantes de cabina de pasajeros	4	80
168.3	Simulador de emergencia para tripulantes de cabina (grupo de 12 máximo)	20	580
168.4	Construcción de procedimientos de vuelo visual y por instrumentos	80	155
168.5	Técnico en mantenimiento de aeronaves - aviónica	1200	800
168.6	Recurrente despachador de vuelo	161	180
168.7	Inicial de entrenamiento para tripulaciones de mando del explotador de aeronaves bajo la RAV 121	18	130
168.8	Recurrente de entrenamiento para tripulaciones de mando del explotador de aeronaves bajo la RAV 121	10	72
168.9	Inicial de entrenamiento para tripulaciones de	22	130

	mando del explotador de aeronaves bajo la RAV 135		
168.10	Recurrente de entrenamiento para tripulaciones de mando del explotador de aeronaves bajo la RAV 135	12	72
168.11	Inicial de entrenamiento para tripulaciones de cabina del explotador de aeronaves	18	130
168.12	Aerodinámica	40	160
168.13	Curso entrenamiento práctico simulador TPC Boeing 737-200 para CIA	12	40
168.14	Logística para entrenamiento práctico para CIA (procedimiento de emergencia)	12	50
168.15	Logística para entrenamiento práctico para CIA (servicio a bordo)	12	50
168.16	Elaboración de manuales administrativos	8	30
168.17	Gestión de la seguridad operacional para tripulantes	16	64
169	Otros		

169.1	Taller de familiarización o preparación aeronáutica	40	120
169.2	Terminología aeronáutica	16	160
169.3	Regulaciones aeronáuticas (aplicadas)	40	180
169.4	Seminarios aplicables a la aeronáutica	16	120
169.5	Actitud de servicio	24	70
169.6	Gerencia y liderazgo	24	90
169.7	Gestión eficiente de trabajo en equipos	16	64
169.8	Higiene y seguridad industrial	20	80
169.9	Instrucción basada en competencias	32	160
169.10	Liderazgo en la gestión aeronáutica	32	160
169.11	Manejo de conflictos y técnicas de negociación	24	90
169.12	Oratoria	20	80
169.13	Gestión de eficiente de equipos de trabajo	16	64
169.14	Planificación para la aviación civil	32	120
169.15	Redacción de informe técnico	16	64
169.16	Redacción de informes y actas	20	80

169.17	Seguros de aviación	24	90
169.18	Toma de decisiones en la aviación basados en datos	40	150
169.19	Inducción Docente	112	100
169.20	Inducción Docente, Recurrente	16	64
170	Seguridad de la Aviación		
170.1	Transporte seguro de mercancías peligrosas por vía aérea (presencial y on line)	40	220
170.2	Transporte seguro de mercancías peligrosas por vía aérea (presencial y on line)	24	140
170.3	Transporte seguro de mercancías peligrosas por vía aérea (presencial y on line)	16	120
170.4	Transporte seguro de mercancías peligrosas por vía aérea (presencial y on line)	8	80
170.5	Inicial para agentes y supervisores de seguridad de aeródromos o aeropuertos	40	130
170.6	Recurrente para agentes y supervisores de seguridad de aeródromos o aeropuertos	16	72

170.7	Inicial para agentes y coordinadores de seguridad de explotador de aeronaves	40	130
170.8	Recurrente para agentes y coordinadores de seguridad de explotador de aeronaves	16	72
170.9	Inicial de entrenamiento en seguridad para personal de gerencia y dirección del explotador de aeronaves	8	123
170.10	Recurrente de entrenamiento en seguridad para personal de gerencia y dirección del explotador de aeronaves	4	72
170.11	Inicial de capacitación a impartirse a los candidatos de instructores de seguridad de la aviación	16	130
170.12	Recurrente de capacitación a impartirse a los candidatos de instructores de seguridad de la aviación	4	72
170.13	Inicial de capacitación a impartirse a los candidatos y jefes o responsables AVSEC	8	130
170.14	Recurrente de capacitación a	4	72

	impartirse a los candidatos y jefes o responsables AVSEC		
170.15	Anticipación, detección e identificación de pasajero con comportamientos anómalos	40	250
170.16	Transporte de animales vivos por vía aérea	40	220
170.17	Factores humanos para la aviación	32	500
170.18	Factores humanos para la aviación. Recurrente	16	80
170.19	Instructor factores humanos para la aviación	16	80
170.20	Investigación de accidentes o incidentes aéreos	252	280
170.21	Análisis causa raíz	16	64
170.22	Análisis de riesgo y monitoreo de la seguridad operacional	16	64
170.23	Gestión de riesgo asociado a la fatiga	32	120
170.24	Gestión de riesgo organizacional	24	90
170.25	Plan de emergencia	20	80
170.26	Sistema de gestión de seguridad operacional SMS para ejecutivo responsable	8	50

170.27	Sistema de gestión de seguridad operacional SMS para gerentes (recurrente)	4	25
170.28	Supervisión de dependencias ARO/AIS/COM	32	160
171	Seguridad aeronáutica		
171.1	Inspector aeronáutico. Fase básica. (Diplomado principios generales para la seguridad aeronáutica)	252	280
171.2	Inspector aeronáutico. Fase especializada (menos de 200 horas)	200	500
171.3	Inspectores aeronáuticos. Recurrente	40	220
171.4	Sistema de gestión de la seguridad operacional especializado (SMS)	40	160
171.5	Sistema de gestión de la seguridad operacional especializado SMS (recurrente)	20	80
171.6	Básico de sistema de gestión de la seguridad operacional especializado (SMS)	16	72
171.7	Básico de sistema de gestión de la seguridad operacional especializado SMS (recurrente)	8	50

171.8	Instructor SMS (normalizado-norma complementaria)	16	155
171.9	Ética para inspectores aeronáuticos	16	130
171.10	Inspector aeronáutico. Fase especializada (más de 200 horas)	400	350
171.11	Inicial para inspectores aeronáuticos en la especialidad de certificación de aeronavegabilidad	496	350
171.12	Inspector aeronáutico de facilitación FAL	252	220
171.13	Inspectores aeronáuticos AIR	40	160
171.14	Inspectores aeronáuticos AIR (recurrente)	16	72
172	Tecnología		
172.1	Facilitador virtual básico	40	188
172.2	Facilitador virtual avanzado	50	200
172.3	Paquetes tecnológicos	40	160
173	Transporte Aéreo		
173.1	Calidad de servicio multimodal	300	240
173.2	Inicial para el personal de atención y servicio al pasajero del explotador de aeronaves	12	130

173.3	Desarrollo sostenible del transporte aéreo	18	148
173.4	Movilidad aérea avanzada	40	160
173.5	Certificación explotadores aéreos	24	90
173.6	Certificadores de operaciones aéreas	30	64
174	Estudios Avanzados		
174.1	Estudios avanzados (por periodo académico)	500	414
174.2	Inscripción diplomado		30
174.3	Diplomado en medicina aeronáutica	190	320
174.4	Diplomado en psicología aeronáutica	260	320
174.5	Diplomado en derecho aeronáutico	246	320
174.6	Diplomado de aviónica	228	320
174.7	Diplomado de diseño y aplicación de piezas aeronáuticas	274	320
174.8	Diplomado de transporte aéreo	228	320
174.9	Diplomado ensayo de los materiales de uso aeronáutico	240	320
174.10	Diplomado docencia universitaria para profesionales no docentes	218	320

174.11	Diplomado de principios gerenciales para la aeronáutica	216	320
174.12	Diplomado de investigación para la innovación y el desarrollo productivo	184	320
174.13	Diplomado de principios generales para la seguridad aeronáutica	288	320
174.14	Diplomado periodismo aeronáutico	254	320
174.15	Diplomado en gestión aeroportuaria	218	320
174.16	Especialización materiales compuestos de uso aeronáutico	432	333
174.17	Especialización modelaje y simulación de sistemas aeronáuticos	432	333
174.18	Especialización procedimientos normativos aplicados del derecho aeronáutico	432	333
174.19	Especialización gestión aeronáutica	432	333
174.20	Especialización gestión aeroportuaria	432	333
174.21	Especialización mantenimiento de estructuras aeronáuticas	432	333
174.22	Maestría gestión aeronáutica	144	400

174.23	Maestría gestión aeroportuaria	144	400
174.24	Maestría mantenimiento de estructuras aeronáuticas	144	400
174.25	Doctorado ciencias aeronáuticas	144	499
174.26	Preinscripción estudios avanzados (entrevista)		20
174.27	Inscripción estudios avanzados		65
174.28	Inscripción trabajo de grado (especialización)		50
174.29	Inscripción trabajo especial de grado (maestría)		70
174.30	Inscripción trabajo tesis doctoral		90
175	Secretaría		
175.1	Acreditación y reconocimiento de saberes	700	950
175.2	Constancia de culminación de pasantías	5	7,5
175.3	Constancia de estudios PNF y cursos	5	7,5
175.4	Constancia de notas certificadas PNF y cursos	10	15
175.5	Constancia de notas simples (un semestre)	5	7,5
175.6	Inscripción al programa especial de		15

	recuperación (per) por unidad curricular		
175.7	Certificación de programa de estudios	10	20
175.8	Autenticación de fondo negro del título/notas	10	15
175.9	Paquete de egresado: carpeta institucional, notas certificadas, acta de grado, pensum de estudios, emisión de pergamino, diplomas (si amerita)	10	20
175.10	Constancia de inscripción del estudiante	5	7,5
175.11	Certificación de curso / notas	5	15
175.12	Constancia (aprobación) de servicio comunitario	5	7,5
175.13	Constancia de posición académica (adicional)	5	7,5
175.14	Constancia certificada de acta de grado (adicional)	5	15
175.15	Pruebas de captación para PNF y cursos	10	15
175.16	Constancia de buena conducta	5	7,5
175.17	Constancia de culminación de estudios (adicional)	5	7,5

175.18	Constancia de modalidad de estudios	5	7,5
175.19	Solicitud de acreditación y certificación de aprendizajes y saberes por experiencia	10	20
175.20	Prueba de suficiencia para acreditación	10	15
175.21	Grado por secretaría	35	35
175.22	Constancia de culminación de pasantías (habilitación)		15
175.23	Constancia de estudios PNF y cursos (habilitación)		15
175.24	Constancia de estudios PNFA (habilitación)		25
175.25	Constancia de notas certificadas PNFA (habilitación)		15
175.26	Constancia de notas certificadas PNF y cursos (habilitación)		30
175.27	Constancia de notas simples (un semestre habilitación)		15
175.28	Certificación de pensum de estudios (habilitación)		20
175.29	Certificación de programa de estudios (habilitación)		30

175.30	Autenticación de fondo negro del título/notas (habilitación)		20
175.31	Constancia de inscripción del estudiante (habilitación)		15
175.32	Certificación de curso / notas (habilitación)		20
175.33	Constancia certificada de acta de grado (adicional habilitación)		20
175.34	Constancia de culminación de estudios (adicional habilitación)		15
175.35	Constancia de estudios PNFA		15
175.36	Constancia de notas certificadas PNFA		20
175.37	Constancia de notas certificadas PNFA (habilitación)		30
175.38	Preinscripción de pregrado		10
175.39	Preinscripción de cursos		10
175.40	Inscripción de acreditación por trayecto para funcionarios		25
175.41	Inscripción de acreditación por trayecto para personal foráneo		75
175.42	Copias simples		5

175.43	Copias certificadas		8
175.44	Asesoramiento y registro en el sistema		2,5
176	Académico		
176.1	Solvencia de biblioteca		7,5
176.2	Carnetización de biblioteca		7,5
176.3	Carnetización estudiantil		7,5
176.4	Acreencia docente (adicional)		7,5
176.5	Solicitud de cambio de mención		7,5
REF	CURSOS NACIONALES CIAC	DA	
177	Cursos de Piloto Privado (Teórico y Práctico)	4.900	
178	Curso de Piloto Comercial (Teórico y Práctico)	17.300	
179	Curso Teórico de Piloto Privado	600	
180	Curso Teórico de Piloto Comercial	392	
181	Recurrente Teórico de Piloto Privado	180	
182	Recurrente Teórico de Piloto Comercial	118	
183	Curso de Despachador de Vuelo	360	
184	Recurrente de Despachador de Vuelo	160	

185	Curso de Tripulante de Cabina	540
186	Curso de Técnico de Mantenimiento Aeronáutico (TMA)	800
187	Habilitación Vuelo Básico por Instrumentos	482
188	Habilitación Tipo (Escuela en tierra)	200
189	Habilitación Clase (Multimotor y Monomotor Terrestres)	118
190	Recurrente de Habilitación Vuelo por Instrumentos	88
191	Hora de Simulador de vuelo	14
192	Inicial de Inducción Docente	200
193	Recurrente Inducción Docente	88
194	Instructor de Vuelo por Instrumentos Simulado	100
195	Instructor Vuelo Avión	100
196	Curso Básico Para Pilotos RPAS	98
197	Curso Observador RPAS	48
198	Curso Avanzado Para Pilotos RPAS	190
199	Habilitación Para Clase I, II Y Modelo Pilotos A Distancia	190

200	Instructor RPAS	265
201	Profesionalización de RPAS	265
202	Recurrente para piloto de RPAS	98
203	Curso de Piloto TLA	215
204	Cursos de Habilitación TMA	500
205	Recurrente de Tripulante de Cabina	140
206	Curso de Capacitación Aeronáutica	176
207	Auto Maquillaje Básico Corporativo	5
208	Taller de Agente de Tráfico Aéreo. Ventas y servicios al pasajero	5
209	Taller Básico de Relaciones Públicas, Atención al Público y Adoctrinamiento Corporativo	10
210	Taller de Gestión de pasajeros disruptivos abordaje de Aeronaves	10
211	Taller de Gestión de la Imagen Personal y Corporativa	5
212	Taller TCP Ejecutiva	5
213	Taller Integral en Operaciones de Base Fija (FBO)	30

214	Taller Introducción y Orientación a la Aeronáutica	5
215	Taller de Inducción del Postulante a la Gestión Humana	5
216	Taller de PBN para Despachador de Vuelo	10
217	Taller de Planificación de Vuelo	10
218	Taller de Radio Navegación	10
219	Taller de Plan de Vuelo	5
220	Taller de Operaciones Oceánicas Región Noratlántico	10
221	Taller de Identificación de Aeronaves	5
222	Taller de Peso y Balance de Aeronaves de Alto Performance	5
223	Taller de Performance de Aeronaves Multimotores	5
224	Taller de Atención al Cliente / Pasajeros	5
225	Recuperación Académica I	15
226	Recuperación Académica II	25
227	Experiencia CIAC	10
228	Cursos Especializados Aeronáuticos	200

229	Recurrente de Cursos Especializados Aeronáuticos	175
230	Taller Aeromodelismo	120
231	Hora de vuelo Equipo Cessna 182RG	75
232	Hora de Vuelo Equipo Cessna 150	55
233	Hora de Vuelo Equipo Cessna 210T	300
234	Hora de Vuelo Equipo Cessna 310	322
235	Hora de Vuelo Equipo Beechcraft B58	333
236	Hora de Vuelo Equipo RPAS Clase I	25
237	Hora de Vuelo Equipo RPAS Clase II	50
238	Hora de Vuelo Equipo RPAS Clase III	60
239	Hora de Vuelo Equipo RPAS Clase IV	80
240	Curso de Fotografía y Video con RPAS	190
241	Profesionalización en Inspecciones Técnicas con RPAS	265
242	Curso de Piloto RPAS en la Modalidad FPV	185
243	Curso Empleados en Sensores Especializados en los RPAS	265

244	Taller de Vuelo de RPAS para Vuelos Recreativos	48
245	Trabajos Aéreos con RPAS (HORA)	48
246	Fumigación con RPAS por hectáreas	6
247	Taller Especializado en Post Procesamiento de Imágenes Digitales con RPAS	265
248	Hora de Simulador de RPAS	5
249	Reparaciones Estructurales Aeronáuticas	176
250	Recurrente de TMA	240
251	Recurrente de Para Técnicos Especialistas En Aviónica	170
252	Programa Piloto por 1 día CESSNA 150	90
253	Programa Piloto por 1 día CESSNA 182	60
254	Evaluación De Competencias Clase I	70
255	Evaluación De Competencias Clase II	90
256	Evaluación De Competencias Clase III	200
257	Evaluación De Competencias Clase IV	195
258	Programa de Piloto RPAS Por 1 Día	20

259	Programa de TMA por 1 Día	11
260	Escuela en Tierra Monomotores	160
261	Escuela en Tierra Multimotores	200
262	Recurrente Operacional	100
263	Acreditación de Saberes	240
264	Examen Cambio de Escuela	15
265	Otros Servicios Prestados al Estudiante	10
266	Chequeo RPAS Sin Equipo	15
267	Curso Controlador de Tránsito Aéreo Internacional	4.445
268	Curso Controlador de Tránsito Aéreo Nacional	1.500
269	Recurrente Controlador de Tránsito Aéreo Internacional	2.200
270	Recurrente Controlador de Tránsito Aéreo Nacional	750
271	Curso Operador de Telecomunicaciones Aeronáuticas	520
272	Recurrente de Telecomunicaciones Aeronáuticas	260
273	Hora de Vuelo Equipo Diamond 40	130

274	Hora de Vuelo Equipo Diamond 42	270
275	Hora de Vuelo Equipo Enstrom 480B	600
276	Informe técnico de aviación	120
277	Examinador para piloto	240
278	Examinador para RPAS	240
279	Examinador para TMA	240
--- SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO - SAR ---		
280	Curso SAR de Ditching.	150
281	Curso SAR de manejo de cuerda y metales.	80
282	Curso SAR de rescate técnico en altura.	120
283	Curso de planificación SAR.	100
--- SERVICIOS OMA ---		
284	Servicio de 50 Hrs Aeronaves marca: Cessna Aircraft Company modelos 150/172	800
285	Servicio de 100 Hrs Aeronaves marca: Cessna Aircraft Company modelos 150/172	1.630

286	Servicio de Aeronaves Cessna Company 150/172	200 Hrs marca: Aircraft modelos	2.060
287	Servicio de Aeronaves Cessna Company 150/172	500 Hrs marca: Aircraft modelos	740
288	Servicio de Aeronaves Cessna Company R182/R172	50 Hrs marca: Aircraft modelos	800
289	Servicio de Aeronaves Cessna Company R182/R172	100 Hrs marca: Aircraft modelos	1.630
290	Servicio de Aeronaves Cessna Company R182/R172	200 Hrs marca: Aircraft modelos	2.060
291	Servicio de Aeronaves Cessna Company R182/R172	500 Hrs marca: Aircraft modelos	740
292	Servicio de Aeronaves Cessna Company 206/T206/T210	50 Hrs marca: Aircraft modelos	800
293	Servicio de Aeronaves	100 Hrs marca:	1,830

	Cessna Aircraft Company modelos 206/T206/T210	
294	Servicio de 200 Hrs Aeronaves marca: Cessna Aircraft Company modelos 206/T206/T210	2,080
295	Servicio de 500 Hrs Aeronaves marca: Cessna Aircraft Company modelos 206/T206/T210	740
296	Servicio de 50 Hrs Aeronaves marca: Beech Aircraft Corporation modelo 58	950
297	Servicio de 100 Hrs Aeronaves marca: Beech Aircraft Corporation modelo 58	2,088
298	Servicio de 200 Hrs Aeronaves marca: Beech Aircraft Corporation modelo 58	3,124
299	Servicio de 500 Hrs Aeronaves marca: Beech Aircraft Corporation modelo 58	1,040
300	Servicio de 50 Hrs Aeronaves marca: Cessna Aircraft Company modelos 310 series	950
301	Servicio de 100 Hrs Aeronaves marca:	2,088

	Cessna Aircraft Company modelos 310 series	
302	Servicio de 200 Hrs Aeronaves marca: Cessna Aircraft Company modelos 310 series	3,124
303	Servicio de 500 Hrs Aeronaves marca: Cessna Aircraft Company modelos 310 series	1,040
304	Servicio de 50 Hrs Aeronaves marca: Pzl Mielec modelo AN-2	950
305	Servicio de 100 Hrs Aeronaves marca: Pzl Mielec modelo AN-2	2,088
306	Servicio de 200 Hrs Aeronaves marca: Pzl Mielec modelo AN-2	3,124
307	Servicio de 500 Hrs Aeronaves marca: Pzl Mielec modelo AN-2	1,040
308	Elaboración de Expedientes y Presentación de aeronave para el otorgamiento de Certificado de Aeronavegabilidad Estándar (CAE)	1,540
309	Elaboración de Expedientes y Presentación de	1,100

	aeronave para la renovación de Certificado de Aeronavegabilidad Estándar (CAE)	
310	Elaboración de Expediente y Presentación de aeronave para el otorgamiento de Licencia de Estación de Radio (LER)	1,300
311	Presentación de aeronave para la renovación de Licencia de Estación de Radio (LER)	1,100
312	Elaboración de Expediente y Presentación de aeronave para el otorgamiento de Certificado de Homologación Acústica (CHA)	1,144
313	Presentación de aeronave para la renovación de Certificado de Homologación Acústica (CHA)	1,300
314	Elaboración de órdenes de ingeniería	3,520
315	Presentación de órdenes de ingeniería	1,540

316	Planificación de mantenimiento y estudio de bitácoras	660
317	Administración de aeronaves	352
318	Actualización de horas y control de componentes	70
319	Auditorías independientes de la calidad	1,320
320	Certificación de Brújula	150
321	Certificación de sistema altimétrico	280
322	Certificación de Transponder	242
323	Certificación de transmisor localizador de emergencia (ELT)	220
324	Tramite por permiso especial de vuelo (comprobación o traslado)	800
325	Digitalización de bitácoras	370
326	Proyección de servicio e informe técnico	704
327	Preparación de la aeronave para la solicitud de Matriculación	1.320
328	Preparación de la aeronave para la solicitud de	1.144

	Recertificación de matrícula	
329	Elaboración del Manual de procedimiento de una organización de mantenimiento (MPO)	2.640
330	Elaboración del manual sistema de gestión de seguridad (SMS)	3.510
331	Elaboración de guías de mantenimiento	880
332	Presentación de aeronave para el Cambio de propietario	1.310
333	Completar nitrógeno a caucho en plataforma	40
334	Alquiler de herramientas especiales	20
335	Uso de planta externa para encendido	45
336	Carga Y Servicio de Baterías	88
337	Limpieza de bujías	44
338	Apoyo en tierra para remolque de aeronaves	50
339	Avalúo de aeronaves	1.760

Cursos Dictados fuera de la sede del IUAC y el CIAC

Artículo 14. Los cursos de capacitación, en cualquiera de sus modalidades y niveles, que sean requeridos por las instituciones o empresas públicas o privadas al Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (IUAC) "May. (Av.) Miguel Rodríguez" o al Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC) "May. Miguel Rodríguez", cuando deban ser dictados fuera de las instalaciones de los referidos institutos, los costos

asociados con la prestación de subsistencia diaria (DSA), vale decir: viáticos, traslado, hospedaje y alimentación de los instructores será pagado por las personas naturales o jurídicas que contraten la requerida capacitación técnica. Dicho pago deberá efectuarse con 24 horas de anticipación al traslado de los funcionarios.

Servicios de OMA

Artículo 15. Los derechos aeronáuticos establecidos para los servicios prestados por la Organización de Mantenimiento Aeronáutico OMA 552 del CIA, no incluye los costos de insumos, repuestos, partes componentes ni herramientas especiales, que deberán ser entregadas, aportadas o suministradas por la persona natural o jurídica que solicite el servicio al momento de concretar el contrato correspondiente.

Cursos de extensión

Artículo 16. De conformidad con lo previsto en el artículo anterior, en casos que la solicitud sea tramitada por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras residenciadas en el exterior del país, los cursos ofertados y dictados por el IUAC "May. (Av.) Miguel Rodríguez" en el territorio nacional con alcance internacional, que no se encuentren expresamente establecidos en esta Resolución, el equivalente de su valor expresado en DA será cobrado exclusivamente en Divisas extranjeras aceptadas por el sistema financiero nacional, al tipo de cambio establecido de conformidad con la normativa en materia cambiaria y según lo dispuesto en el cuadro que se detalla a continuación:

Nº INSTRUCCIÓN	HRAS DE DA	DURACIÓN DEL CURSO (D/M/A)	FORMA DE PAGO
0 ----- 10	230	01 D ---- 02 DIAS	DE CONTADO
11 ----- 20	345	02 D ---- 04 DIAS	DE CONTADO
21 ----- 30	460	04 D ---- 05 DIAS	DE CONTADO
31 ----- 50	575	05 D ---- 10 DIAS	DE CONTADO
51 ----- 60	700	10 D ---- 15 DIAS	DE CONTADO
61 ----- 90	920	15 D ---- 20 DIAS	DE CONTADO
91 ----- 120	1.100	20 D ---- 30 DIAS	DE CONTADO
121 ----- 150	1.264	30 D ---- 45 D	DE CONTADO

151 ----- 180	1.500	02 M ---- 03 M	DE CONTADO
181 ----- 200	1.724	03 M ---- 04 M	DE CONTADO
201 ----- 300	2.300	04 M ---- 05 M	DE CONTADO
301 ----- 500	2.298	05 M ---- 06 M	DE CONTADO
501 ----- 800	2.990	06 M ---- 07 M	DE CONTADO
801 ----- 1.100	3.448	07 M ---- 08 M	DE CONTADO
1.101 --- 1.400	4.022	08 M ---- 09 M	DE CONTADO
1.401 --- 1.700	4.600	09 M ---- 10 M	DE CONTADO
1.701 --- 2.000	5.746	10 M ---- 12 M	DE CONTADO

Capítulo IV – Derechos aeronáuticos establecidos por la utilización de los servicios a la navegación aérea

Servicios de Ayuda a la Navegación Aérea

Artículo 17. El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil como ente técnico especializado, es responsable de regular, supervisar y fiscalizar las operaciones aéreas relacionadas con el vuelo de aeronaves en la República Bolivariana de Venezuela, así como de la valoración económica relacionada con los Derechos Aeronáuticos establecidos para los trámites y servicios prestados a través de la Dirección General de los Servicios de Navegación Aérea y sus dependencias adscritas, a fin de garantizar el tránsito seguro, ordenado, eficiente y económicamente sustentable de las aeronaves que sobrevuelan la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía.

Los Servicios a la Navegación Aérea por uso de los Servicios de Navegación Aérea quedan establecidos, descritos y ajustados en los siguientes términos:

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS						
CA T	MTOW		Gestión de Tránsito Aéreo en Rutas Nacionales		Gestión de Tránsito Aéreo en Rutas Internacionales	
	Desde Toneladas	Hasta Toneladas	Matricul a Nacion	Matrícul a	Matricul a Nacion	Matrícul a

			al Cobrad os en Bs. Cuya base es el euro	Extranjer a euros	al Cobrad os en Bs. Cuya base es el euro	Extranjer a euros
1	0	20,00	0,25	0,60	0,50	0,60
2	20,001	60,00	0,40	0,90	0,80	0,90
3	60,001	142,40	0,50	1,15	1,00	1,15
4	142,401	240,00	0,60	1,45	1,30	1,45
5	240,001	> 375	0,75	1,65	1,50	1,65
Base de cálculo por kilómetro Recorrido						

Cálculo de los Derechos Aeronáuticos por Servicios de Navegación Aérea por sobrevuelo

Artículo 18. El cálculo para el cobro de los servicios de navegación aérea por concepto de sobrevuelo en ruta de aeronaves de matrícula nacional y extranjera, se realizará a través de una fórmula de práctica aplicación, en correspondencia con las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). A los efectos de esta Resolución dicha fórmula queda estructurada de la siguiente manera:

$VS = F \times d$

Dónde:

- **VS** = Valor de sobrevuelo expresado en Euro (€).
- **F** = Factor sobrevuelo variable
- $F = 0,0011 \times (MTOW - 75) + 0,50\$$
- **MTOW** = Peso máximo de despegue de la aeronave, expresado en toneladas
- **D** = Distancia recorrida en kilómetros

Variación del Factor de Sobrevuelo

Artículo 19. El Factor de sobrevuelo variable (F), será objeto de evaluación periódica y podrá ser modificado por la Autoridad Aeronáutica, mediante Providencia Administrativa, de conformidad con la estructura de costo y del Índice Inflacionario publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Servicios de Navegación Aérea para Explotadores Aéreos sin Escala en el País

Artículo 20. Los explotadores aéreos cuyas aeronaves sobrevuelen el espacio aéreo de la República Bolivariana de Venezuela sin hacer escala, deberán solicitar la autorización respectiva ante la Dirección General de los Servicios de Navegación Aérea, debiendo anexar la planilla de pago respectiva con base a lo establecido en el artículo anterior, de esta Resolución.

La falta de presentación de la planilla de liquidación y certificación de pago donde conste que nada adeuda por el servicio solicitado será causal de rechazo del permiso solicitado.

Emisión de Planillas por Servicios de Navegación Aérea a Explotadores Nacionales

Artículo 21. Serán emitidas las Planillas de Liquidación a los Propietarios o explotadores de aeronaves con Matrícula Nacional, expresadas en Euros (€), por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía. Las Planillas de Liquidación, podrán ser pagadas en moneda de curso legal al tipo de cambio publicado por el Banco Central de Venezuela mediante depósitos en efectivo o transferencia electrónica a las cuentas bancarias establecidas al efecto por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, siempre que cumplan con lo exigido en el artículo 5 de esta Resolución.

Servicios de Navegación Aérea para Explotadores Nacionales con Aeronaves de Matrícula Extranjera

Artículo 22. Las empresas Nacionales certificadas por la Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela para prestar servicio público de transporte aéreo, que realicen operaciones de aeronaves con Matrícula extranjera, recibirán la emisión de las Planillas de Liquidación expresadas en Euro, por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, podrán ser pagadas en moneda de curso legal al tipo de cambio publicado por el Banco Central de Venezuela, siempre que cumplan con lo exigido en el artículo 5 de esta Resolución.

Emisión de Planillas por Servicios de Navegación Aérea a Explotadores Extranjeros

Artículo 23. Serán emitidas las Planillas de Liquidación a los Propietarios o explotadores de aeronaves con Matrícula Extranjera, expresadas en Euro (€) por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, en la

Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía. En este caso las Planillas de Liquidación, deberán ser pagadas en cualquier otra Divisa, legalmente aceptada por el sistema financiero nacional.

Plazo de Pago de los Servicios de Navegación Aérea

Artículo 24. Los Propietarios o explotadores legítimos de aeronaves con Matrícula Nacional o Extranjera, deberán efectuar la validación y el pago de las Planillas de Liquidación emitidas por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, dentro de los Cinco (05) días continuos siguientes a la emisión de dichas Planillas.

Procedimiento de reclamo por liquidación de los servicios de navegación aérea

Artículo 25. El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil reconoce el derecho de los Propietarios o explotadores de Aeronaves con Matrícula Nacional o Extranjera de formular reclamos relacionados con el contenido de las Planillas de Liquidación, emitidas por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, para lo cual deberán seguir el siguiente procedimiento:

(a) Los Propietarios o Explotadores de Aeronaves, para realizar cualquier tipo de trámite ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, incluido el establecido en este artículo, deberán estar solventes en relación a sus obligaciones con la Autoridad Aeronáutica, incluido el pago de la Planilla de Liquidación que se pretende objetar.

(b) El Propietario o Explotador de la Aeronave, una vez emitida la Planilla de Liquidación, dispondrá de diez (10) días continuos, para consignar por escrito, cualquier reclamo que surja con relación a los conceptos contenidos en dicho documento, procedimiento que será efectuado ante la dependencia correspondiente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, debiendo anexar los soportes que avalen su solicitud.

(c) Recibida la solicitud especificada en el literal (b), el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, dispondrá de un lapso de diez (10) días continuos para dar respuesta, negando o aprobando la solicitud planteada por el administrado.

(d) En caso de resultar favorable la solicitud, el pago efectuado por el administrado se tendrá como crédito a favor del propietario o explotador de la aeronave, que será aplicado al pago de la próxima Planilla de Liquidación.

(e) Cualquier tipo de reclamo formulado posterior al lapso de diez (10) días continuos, de conformidad con el literal (c), será considerado extemporáneo por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en consecuencia, no será tramitado por la instancia correspondiente.

Información para el Pago

Artículo 26. En el portal digital establecido por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (www.inac.gob.ve), los Propietarios o Explotadores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera, podrán consultar las modalidades, procedimientos y formas establecidas para tal fin, en razón de la utilización de los Servicios de Navegación Aérea en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía.

Capítulo V – Dispensas, exenciones, incentivos y equilibrio económico en el pago de derechos aeronáuticos

Dispensa Total o Parcial del Pago de los Derechos Aeronáuticos

Artículo 27. Previa aprobación del ciudadano Ministro del Poder Popular para el Transporte la Autoridad Aeronáutica podrá, cuando así lo determine, de conformidad con los principios de cooperación y colaboración entre los órganos y entes de la Administración Pública y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, autorizar la dispensa total o parcial del pago de los Derechos Aeronáuticos por los trámites y servicios establecidos en esta Resolución, incluidos los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, a los administrados que lo requieran oportunamente, siempre que la misma sea en beneficio de la Nación, debiendo indicar el interesado en su solicitud lo siguiente:

- (a) Autoridad con la que actúa.
- (b) Órgano o ente que representa.
- (c) Tipo de dispensa que solicita.
- (d) Especificar los derechos o trámites aeronáuticos que requiere sean exonerados de pago.

La falta de indicación expresa por parte del solicitante de los derechos o trámites que requiere sean objeto de dispensa, será causal de rechazo del trámite administrativo, debiendo el administrado, una vez subsanada la deficiencia, presentar nuevamente la documentación para el análisis de la Autoridad Aeronáutica.

Exención del Pago de los Derechos Aeronáuticos

Artículo 28. Quedarán excluidos del pago de los Derechos Aeronáuticos por concepto de los trámites y servicios prestados por el

Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, incluidos los Servicios de Navegación Aérea en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, los administrados que realicen operaciones nacionales e internacionales, cuyas solicitudes debidamente soportadas estén en consonancia con el interés Nacional. A tenor de lo expuesto precedentemente, las exenciones procederán a solicitud de parte interesada en los siguientes casos:

- (a) Las aeronaves venezolanas de Estado o que sean propiedad de Órganos o Entes Públicos.
- (b) Las aeronaves extranjeras que transporten a los Jefes de Estado de países, siempre que en base al principio de reciprocidad no realicen cobro semejante a las aeronaves que transporten al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.
- (c) Las aeronaves extranjeras de Estado que, en virtud del principio de reciprocidad, no realicen cobro semejante a las aeronaves venezolanas de Estado que sobrevuelen su territorio.
- (d) Aeronaves dedicadas a operaciones de búsqueda o salvamento.
- (e) Aeronaves empleadas en actividades de emergencia nacional.
- (f) Aeronaves que se encuentren en vuelo de retorno por emergencia.
- (g) Aeronaves que se encuentren en vuelo de prueba por mantenimiento.
- (h) Aeronaves venezolanas de instrucción, con matrícula acorde a la actividad que realizan.
- (i) Aeronaves venezolanas de uso agrícola, con matrícula acorde a la actividad que realizan.

La exclusión del pago de los Derechos Aeronáuticos establecida en este artículo, procederá como un acto de mero trámite, a excepción del supuesto establecido en el literal (i), en el cual el administrado deberá presentar junto a su solicitud la siguiente documentación:

- (a) Copia simple, con vista al original, los documentos que soporten el objeto social de la empresa que la solicita.
- (b) Certificado de Explotación Aérea (AOC) correspondiente a su actividad.
- (c) Habilitación administrativa o el permiso que aplique.
- (d) Certificado de matrícula vigente.
- (e) Certificado de Aeronavegabilidad vigente.

Equilibrio Económico en el Pago de los Derechos Aeronáuticos

Artículo 29. A los fines de mantener el equilibrio económico entre el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil y los administrados sujetos a la aplicación de esta Resolución, la Autoridad Aeronáutica podrá:

- (a) Establecer incentivos para aquellos administrados que de manera recurrente se encuentren solventes en el pago de sus obligaciones, con ocasión de los trámites y servicios establecidos en esta Resolución;
- (b) Establecer mecanismos de compensación económica aplicables a aquellos administrados que mantengan deudas por falta de pago en relación con los trámites y servicios prestados por la Autoridad Aeronáutica;
- (c) Acordar convenimientos de pago con aquellos administrados que mantengan deudas por falta de pago en relación con los trámites y servicios prestados por la Autoridad Aeronáutica, sin perjuicio de la aplicación de las medidas administrativas disciplinarias previstas en la Ley de Aeronáutica Civil;
- (d) Suspender la aprobación de trámites y la prestación de servicios para aquellos administrados que mantengan deudas con la Autoridad Aeronáutica, incluida la suspensión temporal de permisos.

Solvencia Económica por el Pago de los Servicios a la Navegación Aérea y 1% por Boletería

Artículo 30. El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, a objeto de garantizar que los explotadores aéreos cumplan con el contenido del artículo 66 de la Ley de Aeronáutica Civil, en lo referente a la Solvencia Económica, podrá, para el trámite de cualquier permiso, requerir la presentación de una solvencia económica, emitida por la Oficina de Gestión administrativa del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil como requisito para la realización de los trámites contenidos en esta Resolución.

Convenimiento por Retraso en el Pago de los Derechos, Servicios y demás conceptos

Artículo 31. Es obligación de los administrados dar estricto cumplimiento a los lapsos de pago establecidos, una vez recibida la planilla de liquidación emitida por la Oficina de Gestión Administrativa, a través de la Gerencia de Recaudación. Sin embargo, la Autoridad Aeronáutica podrá, a solicitud de la parte interesada, estudiar la aplicación de Convenimientos de Pago a los fines de procurar el cumplimiento de las obligaciones económicas de los administrados que presenten retrasos en los pagos por los trámites, servicios y demás conceptos establecidos en esta Resolución, prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

En caso de convenimientos de pago, estos deberán ser cumplidos de manera efectiva en los lapsos que se acuerden, el no cumplimiento

limitará la oportunidad del administrado para solicitar un nuevo acuerdo de pago.

Pago de Multas

Artículo 32. Las multas impuestas por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en razón de procedimientos administrativos decididos por la Autoridad Aeronáutica, conforme lo dispuesto en la Ley de Aeronáutica Civil, deberán ser pagadas dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la fecha de su notificación, a través de la Planilla de Liquidación de Multa establecida para estos fines.

Convalidación del Pago de las Multas

Artículo 33. El certificado de pago de las multas deberá ser presentado por el interesado ante la Oficina de Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil para ser convalidados, dentro de los quince (15) días continuos siguientes a su pago, a fin de proceder al cierre del expediente administrativo cuando corresponda.

Intereses de Mora

Artículo 34. El incumplimiento de los plazos establecidos para el pago de los derechos aeronáuticos y servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, incluidos los servicios de Navegación Aérea, por parte de los Propietarios o explotadores de Aeronaves con Matrícula Nacional o Extranjera, generará intereses de mora de a la tasa aplicable de conformidad con la normativa vigente.

Parágrafo único. Los intereses de mora ocasionados por el pago extemporáneo de las deudas causadas por los Propietarios o explotadores de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera serán establecidos en el mismo tipo de moneda en que se generó la deuda.

Capítulo VI – Clasificación de aeródromos y aeropuertos

Clasificación

Artículo 35. El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Aeronáutica Civil, clasificará los aeropuertos y aeródromos tomando en consideración los aspectos relacionados con la seguridad operacional, las ayudas a la navegación, programas de facilitación, usos, propietarios, facilidades, servicios, importancia, destinación, interés público, ubicación, intensidad de movimiento, entre otros aspectos contenidos en las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas.

Los aeropuertos y aeródromos en la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo dispuesto en el párrafo se clasifican en:

Categoría A (100%)

Maiquetía

Categoría de Aeropuertos de Interés Turístico

A (90%) B (80%) C (60%)

Porlamar Coche La Tortuga

Los Roques

Canaima

Categoría B (85%)

Barcelona

ATO. Caracas

Maracaibo

Valencia

El Vigía

Categoría C (60%)

Barinas

Barquisimeto

Ciudad Bolívar

Cumaná

Las Piedras

Maturín

Puerto Ayacucho

Puerto Ordaz

San Antonio del Táchira

Santa Elena de Uairén

Santo Domingo del Táchira

Categoría D (30%)

Acarigua

Los Tacariguas

Carúpano

Coro

Ocumare

Uriman (Santa Bárbara del Zulia)

Guanare

Mérida

Metropolitana

San Fernando

San Felipe

Apure

San Tomé

Tucupita

Valera

Calabozo

Aeródromos y pistas que deberán presentar una estructura de costo a fines de que la autoridad aeronáutica asigne los derechos aeroportuarios y acorde a los servicios prestados al usuario

Anaco

Elorza

Guasdualito

Guiria

Paramillo

San Carlos

Valle de la Pascua

Turmero

La Paragua

Aplicabilidad a Nivel Nacional

Artículo 36. La clasificación de los aeródromos y aeropuertos establecida en esta Resolución es de obligatorio acatamiento por todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que tengan a su cargo, por cualquier título, la administración y operación de los aeródromos y aeropuertos ubicados en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, quedando obligadas a acatar las disposiciones contenidas en este documento.

Cobro por Servicios Aeroportuarios

Artículo 37. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que tengan a su cargo, por cualquier título, la administración y operación de los aeródromos y aeropuertos ubicados en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, deberán adaptar el cobro por la prestación de los Servicios Aeroportuarios de conformidad con las tarifas establecidas por el Órgano con competencia en materia de Transporte y en el porcentaje establecido para la categoría que corresponda, de acuerdo con la clasificación realizada por la Autoridad Aeronáutica.

Re-categorización

Artículo 38. La Autoridad Aeronáutica en ejercicio de sus facultades, podrá de oficio o a solicitud de la parte interesada, una vez evaluado el nivel de cumplimiento de la normativa técnica y los servicios prestados a los usuarios, elevar o reducir la categoría de los aeródromos y aeropuertos ubicados en la República Bolivariana de Venezuela.

La nueva clasificación deberá estar avalada por la Opinión técnica de la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica y la conformidad de la Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

Modificada la clasificación del aeródromo o aeropuerto, el presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil notificará la decisión al administrado a través de la Providencia Administrativa dictada para tales efectos.

Capítulo VII – Disposiciones finales

Revisión

Artículo 39. El Sistema de Derechos Aeronáuticos para los trámites y servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, será revisado total o parcialmente por el Instituto, periódicamente o a solicitud del órgano de adscripción; proponiendo según sea el caso, los ajustes a que den lugar o fuesen necesarios y convenientes para el Sector.

Insolvencia

Artículo 40. En caso de verificarse alguna insolvencia por parte de los explotadores del servicio público de transporte aéreo o de los explotadores del servicio especializado de transporte aéreo, la Autoridad Aeronáutica de la República podrá solicitar la ejecución de la Fianza de Fiel Cumplimiento que dichos administrados han contratado a su favor de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley de Aeronáutica Civil, para garantizar el pago de sus obligaciones por la prestación del servicio de navegación aérea, e iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la misma Ley, como base para declarar la revocatoria del permiso o concesión otorgada por el INAC, para la explotación del servicio que prestan.

Vigencia

Artículo 41. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha a partir de la cual queda sin efecto la Resolución N°

001 de fecha 04 de enero 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.802 de fecha 19 de enero de 2024.

Comuníquese y publíquese.

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha,
ratificado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha

JURISPRUDENCIA



En el trimestre estudiado no hubo fallos de interés para el Derecho Aeronáutico de acuerdo con la información disponible en el sitio web del Poder Judicial (www.tsj.gob.ve).